Buenos Aires, miércoles 2 de octubre de 2019

Año CXXVII Número 34.210

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos Decretos	
ACUERDOS. Decreto 682/2019. DECTO-2019-682-APN-PTE - Homologación	3
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Decreto 680/2019. DECTO-2019-680-APN-PTE - Designación	4
SECRETARÍA GENERAL. Decreto 679/2019. DECTO-2019-679-APN-PTE - Designación.	5
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Decreto 681/2019 . DECTO-2019-681-APN-PTE - Desígnase Subsecretario Interjurisdiccional e Interinstitucional.	6
Decisiones Administrativas	
AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Decisión Administrativa 824/2019. DA-2019-824-APN-JGM	7
INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO. Decisión Administrativa 823/2019 . DA-2019-823-APN-JGM - Estructura organizativa	8
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. Decisión Administrativa 821/2019 . DA-2019-821-APN-JGM - Estructura organizativa	9
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN PSICOFÍSICA DEL SUR "DR. JUAN OTIMIO TESONE". Decisión Administrativa 822/2019 . DA-2019-822-APN-JGM - Estructura organizativa.	11
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. Decisión Administrativa 820/2019. DA-2019-820-APN-JGM	13
Resoluciones	
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. Resolución 1068/2019. RESOL-2019-1068-APN-MPYT	14
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR. Resolución 638/2019 . RESOL-2019-638-APN-SCI#MPYT	15
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE EMPLEO. Resolución 1145/2019 . RESOL-2019-1145-APN-SECE#MPYT	16
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE EMPLEO. Resolución 1150/2019 . RESOL-2019-1150-APN-SECE#MPYT	18
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE. Resolución 138/2019 . RESOL-2019-138-APN-SECGT#MTR	19
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE. Resolución 139/2019 . RESOL-2019-139-APN-SECGT#MTR	
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 25/2019. RESOL-2019-25-APN-SESS#MSYDS	25
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR. Resolución 224/2019. RESOL-2019-224-E-AFIP-SDGOAI	27
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. Resolución 508/2019 . RESOL-2019-508-APN-MRE	28
JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 181/2019. RESOL-2019-181-APN-JIAAC#MTR	29
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 392/2019. RESOL-2019-392-APN-D#ARN	29
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 393/2019. RESOL-2019-393-APN-D#ARN	31
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 394/2019. RESOL-2019-394-APN-D#ARN	32

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual № 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

2

Miércoles 2 de octubre de 2019

Boletín Oficial Nº 34.210 - Primera Sección



ACUERDOS

Decreto 682/2019

DECTO-2019-682-APN-PTE - Homologación.

Ciudad de Buenos Aires, 01/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-63250384-APN-DGDMT#MPYT, la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), la Ley N° 18.753, la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo de la Administración Pública Nacional N° 24.185, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley N° 27.467, el Decreto N° 447 del 17 de marzo de 1993, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docentes Civiles de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA-ex IOSE), homologado por el Decreto N° 2539 del 24 de noviembre de 2015, el Acta Acuerdo del 4 de diciembre de 2018 de la Comisión Negociadora del precedentemente citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Ley N° 24.185 establece el régimen aplicable a las negociaciones colectivas que se celebren entre la Administración Pública Nacional y sus empleados, e instituye al entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, actual MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO como su Autoridad Administrativa de Aplicación.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido en el mencionado cuerpo normativo se constituyó la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docentes Civiles de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA), homologado por Decreto N° 2539/15 y su modificatorio, conforme surge del Acta Acuerdo del 4 de diciembre de 2018.

Que en tal contexto, las partes en el marco previsto en el artículo 6° de la Ley N° 24.185, reglamentado por el artículo 5° del Decreto N° 447/93 y normas complementarias, acordaron prorrogar hasta el 30 de septiembre de 2019 inclusive, la fecha del inciso e) de la Cláusula Quinta, y la fecha de la Cláusula Sexta del Acta Acuerdo del 28 de abril de 2017, homologada por Decreto N° 1091 del 22 de diciembre de 2017.

Que sobre el control de legalidad, cabe puntualizar que la Autoridad Administrativa de Aplicación tomó la intervención prevista en los artículos 4°, 6°, 7°, 10 y concordantes de la Ley N° 24.185, su Decreto Reglamentario N° 447/93 y normas complementarias.

Que el mencionado Acuerdo satisface los recaudos normados en el artículo 11 de la precitada Ley.

Que se cumplimentaron las intervenciones prescriptas en el artículo 79, segundo párrafo del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06 y sus modificatorios.

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 80, inciso b) del precitado Convenio Colectivo de Trabajo General, la Comisión Permanente de Aplicación y Relaciones Laborales (Co.P.A.R.), a través del Acta N° 169 del 10 de diciembre de 2018, concluyó que lo acordado es compatible con el Convenio General.

Que la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO emitió en fecha 5 de febrero de 2019 dictamen sin formular observaciones.

Que los Servicios de Asesoramiento Jurídico Permanente intervinieron en el ámbito de sus competencias.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 14 de la Ley N° 24.185.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Homológase el Acta Acuerdo de fecha 4 de diciembre de 2018 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docentes Civiles de las Fuerzas Armadas y de

Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA) homologado por el Decreto N° 2539 del 24 de noviembre de 2015 que, como Anexo (IF-2019-89053434-APN-MPYT), forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase a la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO para dictar las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que diera lugar la aplicación del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Dante Sica

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 02/10/2019 N° 75055/19 v. 02/10/2019

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Decreto 680/2019

DECTO-2019-680-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 01/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-81475445-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 698 del 5 de septiembre de 2017 y 160 del 27 de febrero de 2018, la Resolución de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD N° 49 del 8 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se dispuso que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente, en jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 698/17 se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, como organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 160/18 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del citado organismo.

Que por la Resolución de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD Nº 49/18 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo de dicha Agencia.

Que la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, solicitó la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinadora de Tesorería de la Dirección de Presupuesto y Contabilidad dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y LEGAL.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase, con carácter transitorio, a partir de la fecha de publicación de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la contadora Mariana Soledad LASCANO (D.N.I. N° 33.111.183) en el cargo de Coordinadora de Tesorería de la Dirección de Presupuesto y Contabilidad dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y LEGAL de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV

del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos por el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que no se procederá a dar de alta a la designación de la contadora Mariana Soledad LASCANO (D.N.I. N° 33.111.183), hasta tanto se verifique el acto que acredite su desvinculación definitiva o licencia sin goce de haberes, proveniente del organismo de revista.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente de la ENTIDAD 917 - AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD - Jurisdicción 20-01 - SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña

e. 02/10/2019 N° 75053/19 v. 02/10/2019

SECRETARÍA GENERAL

Decreto 679/2019

DECTO-2019-679-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 01/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-82805107-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, 262 de fecha 28 de marzo de 2018 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio, se dispuso, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente en jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 262/18 y su modificatorio, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el citado organismo solicita la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador de Sustentabilidad de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el cargo cuya cobertura se propicia, no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase, con carácter transitorio, a partir del 1° de septiembre de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado Roberto Martín RUIZ DÍAZ VALDEZ (D.N.I. N° 31.225.950) en el cargo de Coordinador de Sustentabilidad de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de septiembre de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 – 01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña

e. 02/10/2019 N° 75052/19 v. 02/10/2019

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Decreto 681/2019

DECTO-2019-681-APN-PTE - Desígnase Subsecretario Interjurisdiccional e Interinstitucional.

Ciudad de Buenos Aires, 01/10/2019

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase, a partir del 1° de julio de 2019, al Doctor Daniel Edgardo ASEF (D.N.I. N° 17.628.407), en el cargo de Subsecretario Interjurisdiccional e Interinstitucional dependiente de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña

e. 02/10/2019 N° 75054/19 v. 02/10/2019



Decisiones Administrativas

AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Decisión Administrativa 824/2019 DA-2019-824-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 01/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-34268475-APN-AAIP, las Resoluciones de la Presidencia del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES N° 1292 del 22 de noviembre de 2017 y N° 1085 del 6 de diciembre de 2018, lo solicitado por la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, y

CONSIDERANDO:

Que el Titular de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ente autárquico con autonomía funcional en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha solicitado la adscripción de la agente María Inés SELVOOD (D.N.I. N° 24.334.893) por su vasta experiencia en los temas de transparencia y lucha contra la corrupción, así como en el desarrollo de las políticas de acceso a la información pública.

Que mediante la Resolución de la Presidencia del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES N° 1292/17, se otorgó la adscripción de la citada agente a la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, por el término de UN (1) año, con la categoría de revista.

Que por conducto de la Resolución del referido Consejo N° 1085/18, se renovó la adscripción otorgada, por el término de UN (1) año, con la categoría de revista.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para la mencionada agente, quien ha prestado su conformidad.

Que la COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, han tomado la intervención de sus respectivas competencias.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°. - Adscríbese a la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ente autárquico con autonomía funcional en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a partir del 22 de noviembre de 2017, a la agente perteneciente a la planta permanente del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, licenciada Da. María Inés SELVOOD (D.N.I. N° 24.334.893), por el período y en los términos de las Resoluciones de la Presidencia del citado Consejo N° 1292/17 y N° 1085/18.

ARTÍCULO 2°. - La agente nominada en el artículo 1° de la presente medida deberá presentar mensualmente en la Dirección General de Factor Humano del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES una certificación de servicios expedida por la autoridad de destino.

ARTÍCULO 3°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 02/10/2019 N° 75051/19 v. 02/10/2019

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO

Decisión Administrativa 823/2019

DA-2019-823-APN-JGM - Estructura organizativa.

Ciudad de Buenos Aires, 01/10/2019

VISTO el Expediente EX-2019-57630643- -APN-DNDO#JGM, la Ley N° 24.515, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, N° 218 de fecha 9 de febrero de 2012, N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y N° 632 de fecha 6 de julio de 2018, la Disposición del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO N° 208 de fecha 17 de septiembre de 2012; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 24.515 se creó el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), como entidad descentralizada.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, que incluye el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo, asimismo, sus competencias.

Que por el artículo 3º del citado decreto se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados de la Administración Pública Nacional, entre ellos el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por el Decreto N° 218/12 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que, por la Disposición del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO N° 208/12 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado Instituto.

Que mediante el artículo 11 del Decreto N° 632/18 se estableció que los Organismos descentralizados y desconcentrados de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL deberán presentar, en un plazo de 60 (SESENTA) días, un proyecto de optimización de su estructura organizativa.

Que el cumplimiento de los objetivos de Gobierno recomienda una reingeniería organizacional de las estructuras organizativas del Estado Nacional, incluyendo sus organismos descentralizados.

Que, en consecuencia, resulta necesario efectuar modificaciones a la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y homologar y derogar diversos cargos del Nomenclador de Funciones Ejecutivas de CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, correspondientes al citado Instituto.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN ha tomado intervención en virtud del artículo 5° del Decreto N° 72 del 23 de enero de 2018.

Que los servicios jurídicos del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO y del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS han tomado la intervención de su competencia

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y 16, inciso 31 de la Ley de Ministerios (t.o. Decreto N°438/92) y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la estructura organizativa de primer nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones que, como Anexos I (IF-2019-57631395-APN-DNDO#JGM) y II (IF-2019-57632168-APN-DNDO#JGM), forman parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la estructura organizativa de segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, de conformidad con el Organigrama y las Acciones que, como Anexos III (IF-2019-57632829-APN-DNDO#JGM) y IV (IF-2019-57635519-APN-DNDO#JGM), forman parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Homológanse y deróganse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, los cargos pertenecientes al INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, de conformidad con el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2019-57636363-APN-DNDO#JGM), que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase al Titular del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a modificar la estructura organizativa aprobada por el artículo 2° de la presente decisión administrativa, sin que ello implique incremento de las unidades organizativas que la componen ni de las correspondientes partidas presupuestarias.

ARTÍCULO 5°.- Derógase la Disposición del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO N° 208/12.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Entidad 202 - Jurisdicción 40.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marcos Peña - Germán Carlos Garavano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www. boletinoficial.gob.ar-

e. 02/10/2019 N° 75048/19 v. 02/10/2019

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Decisión Administrativa 821/2019

DA-2019-821-APN-JGM - Estructura organizativa.

Ciudad de Buenos Aires, 01/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-56435388-APN-DNDO#JGM, la Ley N° 24.481 y sus modificatorias, los Decretos N° 759 del 13 de junio de 2013, N° 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y N° 632 del 6 de julio de 2018, la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL N° 3 del 21 de enero de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 24.481 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, como organismo autárquico con personería jurídica y patrimonio propio, en el ámbito del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, constituyéndose en autoridad de aplicación de la citada ley, por la que se aprobó el Régimen de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, que incluye el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo, asimismo, sus competencias.

Que, asimismo, por el artículo 3º del citado decreto se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados de la Administración Pública Nacional, entre ellos, el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, actuante en la órbita del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por el Decreto N° 759/13 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL N° 3/14 se aprobaron las aperturas inferiores correspondientes a los niveles de Departamento y División del citado Organismo.

Que mediante el artículo 11 del Decreto N° 632/18 se estableció que los organismos descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública Nacional, deberían presentar a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en un plazo de SESENTA (60) días contados a partir de la entrada en vigencia del referido decreto, un proyecto de optimización de su estructura organizativa.

Que el cumplimiento de los objetivos de Gobierno recomienda una reingeniería organizacional de las estructuras organizativas del Estado Nacional, incluyendo sus organismos descentralizados, entre los que se encuentra el referido Instituto Nacional.

Que, en consecuencia, resulta necesario modificar la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN ha tomado intervención en virtud del artículo 5° del Decreto N° 72/18.

Que los servicios jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL y del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y 16, inciso 31 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la estructura organizativa de primer nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones que, como Anexos I (IF-2019-56442182-APN-DNDO#JGM) y II (IF-2019-82189833-APN-DNDO#JGM), forman parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la estructura organizativa de segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, de conformidad con el Organigrama y las Acciones que, como Anexos III (IF-2019-56446305-APN-DNDO#JGM) y IV (IF-2019-56447432-APN-DNDO#JGM), forman parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, deberá aprobar -en un plazo de TREINTA (30) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente medida- las aperturas inferiores a las aprobadas por el artículo 2° de la presente decisión administrativa, previa intervención de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Hasta tanto se realicen las adecuaciones de la estructura de nivel departamental del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, previstas en el artículo 3°, mantiénese la vigencia de las unidades de nivel

departamental y de división aprobadas por la Resolución del citado Instituto N° 3/14, las que mantendrán las acciones y suplementos vigentes a la fecha.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase al Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a modificar la estructura organizativa aprobada por el artículo 2° de la presente decisión administrativa, previa intervención de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, sin que ello implique incremento de las unidades organizativas que la componen ni de las correspondientes partidas presupuestarias.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Entidad 622 - INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marcos Peña - Dante Sica

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www. boletinoficial.gob.ar-

e. 02/10/2019 N° 75017/19 v. 02/10/2019

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN PSICOFÍSICA DEL SUR "DR. JUAN OTIMIO TESONE"

Decisión Administrativa 822/2019

DA-2019-822-APN-JGM - Estructura organizativa.

Ciudad de Buenos Aires, 01/10/2019

VISTO el Expediente EX-2019-55115403- -APN-DNDO#JGM, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 1133 del 25 de agosto de 2009 y sus modificatorios, N° 394 del 5 de abril de 2011, N° 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y N° 632 del 6 de julio de 2018, la Resolución Conjunta del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL y de la ex SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 56 de fecha 30 de junio de 1992; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, que incluye al MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo, asimismo, sus competencias.

Que por el artículo 3º del citado decreto se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados de la Administración Pública Nacional, incluyendo al INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN PSICOFÍSICA DEL SUR "DR. JUAN OTIMIO TESONE", en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARRROLLO SOCIAL.

Que por Decreto N° 394/11 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN PSICOFÍSICA DEL SUR "DR. JUAN OTIMIO TESONE", facultando a su titular a aprobar las aperturas inferiores, quedando vigentes las existentes hasta su aprobación.

Que por la Resolución Conjunta del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL y de la ex SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 56/92 se aprobaron las aperturas inferiores del organismo.

Que mediante el artículo 11 del Decreto N° 632/18 se estableció que los Organismos descentralizados y desconcentrados de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL deberán presentar a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un plazo de SESENTA (60) días computados a partir de la entrada en vigencia del referido decreto, un proyecto de optimización de su estructura organizativa.

Que el cumplimiento de los objetivos de Gobierno recomienda una reingeniería organizacional de las estructuras organizativas del ESTADO NACIONAL, incluyendo sus organismos descentralizados, entre los que se encuentra el referido Instituto.

Que resulta necesario efectuar modificaciones en la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN PSICOFÍSICA DEL SUR "DR. JUAN OTIMIO TESONE", organismo descentralizado actuante en

la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD, dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, y asimismo, homologar UN (1) cargo correspondiente al citado Instituto en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que los servicios jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN PSICOFÍSICA DEL SUR "DR. JUAN OTIMIO TESONE" y del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y 16, inciso 31 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios.

Por ello.

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la estructura organizativa de primer nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN PSICOFÍSICA DEL SUR "DR. JUAN OTIMIO TESONE", organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones que, como Anexos I (IF-2019-55116721-APN-DNDO#JGM) y II (IF-2019-55117489-APN-DNDO#JGM), forman parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la estructura organizativa de segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN PSICOFÍSICA DEL SUR "DR. JUAN OTIMIO TESONE", organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, de conformidad con el Organigrama y las Acciones que, como Anexos IIIa, IIIb (IF-2019-55118412-APN-DNDO#JGM) y IV (IF-2019-55119235-APN-DNDO#JGM), forman parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Homológase en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, el cargo perteneciente al INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN PSICOFÍSICA DEL SUR "DR. JUAN OTIMIO TESONE", organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, obrante en la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2019-55120133-APN-DNDO#JGM), que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 4°.- Suprímense las unidades de nivel departamental del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN PSICOFÍSICA DEL SUR "DR. JUAN OTIMIO TESONE", organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, que se detallan en planilla anexa al presente artículo (IF-2019-55120933-APN-DNDO#JGM), que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 5°.- Mantiénese la vigencia de las unidades de nivel departamental del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN PSICOFÍSICA DEL SUR "DR. JUAN OTIMIO TESONE", organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, que se detallan en la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2019-55121658-APN-DNDO#JGM), que forma parte integrante de la presente decisión administrativa, las que mantendrán las acciones y suplementos vigentes a la fecha.

ARTÍCULO 6°.- Facúltase al Titular del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN PSICOFÍSICA DEL SUR "DR. JUAN OTIMIO TESONE", organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, a modificar la estructura organizativa aprobada por el artículo 2° de la presente decisión administrativa, previa intervención de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, sin que ello implique incremento de las unidades organizativas que la componen ni de las correspondientes partidas presupuestarias.

ARTÍCULO 7°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la ENTIDAD 910 – INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN PSICOFÍSICA DEL SUR "DR. JUAN OTIMIO TESONE".

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marcos Peña - Carolina Stanley

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www. boletinoficial.gob.ar-

e. 02/10/2019 N° 75016/19 v. 02/10/2019

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 820/2019 DA-2019-820-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 01/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-40597762-APN-DGRRHH#MDS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio y la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 568 del 2 de julio de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.164 se aprobó el Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por el Decreto N° 1421/02 y su modificatorio se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que por el Expediente citado en el VISTO la titular del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL solicitó exceptuar al señor Gastón Guillermo YEHLE ARROSSE (D.N.I. N° 92.770.726) del requisito de la nacionalidad previsto para el ingreso a la Administración Pública Nacional por el artículo 4°, inciso a) del Anexo de la Ley N° 25.164, a fin de proceder a su designación en el cargo de planta permanente de Técnico en Gestión Administrativa Nivel C del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que mediante la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 568/18 se aprobaron los Órdenes de Mérito de los procesos de selección convocados en el ámbito de dicho Ministerio, elevados por los Comités de Selección N° 1, N° 2 y N° 3, correspondientes a los cargos que se consignan en los Anexos de la citada resolución.

Que a fin de posibilitar la designación de la mencionada persona corresponde exceptuar a la misma de lo dispuesto por el inciso a) del artículo 4° del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN JURÍDICO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 4° inciso a) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase al señor Gastón Guillermo YEHLE ARROSSE (D.N.I. N° 92.770.726) de nacionalidad paraguaya, del requisito de nacionalidad para el ingreso a la Administración Pública Nacional establecido en el artículo 4° inciso a), del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, a los fines de su designación en el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, en el cargo de planta permanente de Técnico en Gestión Administrativa, Nivel C del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marcos Peña - Carolina Stanley



MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

Resolución 1068/2019 RESOL-2019-1068-APN-MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-65165581-APN-DGGRHMT#MPYT, el Decreto N° 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 801 de fecha 5 de Septiembre de 2018 y la Resolución N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto se propicia la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado con funciones simples del período 2017 correspondiente a las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de la Planta Permanente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, conforme a lo establecido por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO", aprobado por el Anexo II de la Resolución N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorios.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 incorpora como uno de los pilares fundamentales de la carrera administrativa la evaluación del desempeño laboral de cada agente.

Que las entidades sindicales han ejercido la veeduría que les competen, expresando su conformidad según consta en el Acta de fecha 14 de agosto de 2019, obrante en el expediente citado en el Visto.

Que, habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto por el citado Régimen, corresponde la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado establecida en el Artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que la Oficina Nacional de Empleo Público dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la citada Secretaría de Gobierno, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Administración y Control Presupuestario dependiente de la Dirección General de Administración y Programación Financiera de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE TRABAJO y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2° del Anexo II de la Resolución N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Bonificación por Desempeño Destacado con funciones simples correspondientes al período 1° de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, de los agentes de la Planta Permanente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, que se detallan en el Anexo (IF-2019-80591258-APN-DGGRHMT#MPYT) que forma parte integrante de la presente medida, conforme

lo establecido por el Artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el pago de la bonificación por desempeño destacado del total de los agentes que corresponden al Anexo aludido en el artículo que antecede.

ARTÍCULO 3°.- Notifiquese a los agentes mencionados en el artículo 1°, haciéndoles saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reconsideración en el plazo de DIEZ (10) días hábiles (Artículo 84 y ss. del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72, T.O. 2017), o jerárquico en el plazo de QUINCE (15) días hábiles en virtud del Artículo 89 y ss. del mencionado Reglamento.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la medida será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51-02- MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Dante Sica

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 02/10/2019 N° 74808/19 v. 02/10/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR

Resolución 638/2019

RESOL-2019-638-APN-SCI#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 01/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-07204602- -APN-DGD#MPYT, la Ley N° 27.442, el Decreto N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y su modificatorio, la Resolución Conjunta N° 1 de fecha 11 de febrero de 2019 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Resoluciones Nros. 84 de fecha 26 de marzo de 2019 y 146 de fecha 24 de abril de 2019, ambas de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.442 se creó la AUTORIDAD NACIONAL DE LA COMPETENCIA como organismo descentralizado y autárquico en el ámbito del PODER EJECUTIVO NACIONAL, estableciéndose que sus miembros serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, previo concurso público de antecedentes y oposición.

Que, por la Resolución Conjunta N° 1 de fecha 11 de febrero de 2019 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprobó el Reglamento de Selección del Concurso de cargos de la AUTORIDAD NACIONAL DE LA COMPETENCIA, de conformidad con lo previsto en la citada y su Decreto Reglamentario N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y su modificatorio.

Que en ese sentido mediante la Resolución N° 84 de fecha 26 de marzo de 2019 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se procedió a integrar el Jurado y se designó al Secretario del Concurso y al Coordinador Concursal.

Que, mediante la Resolución Nº 146 de fecha 24 de abril de 2019 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO se aprobaron las Bases de la Convocatoria y los Perfiles definidos por el Jurado designado para la cobertura de los cargos de las autoridades superiores de la AUTORIDAD NACIONAL DE LA COMPETENCIA, así como el llamado a concurso mediante convocatoria abierta y se estableció el período de inscripción electrónica.

Que el Jurado en el marco de sus competencias aprobó las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares, y de Evaluación General, confeccionó la Evaluación Sustantiva y evaluó a los postulantes a través de la Evaluación mediante Entrevista Laboral.

Que por Acta N° 19 de fecha 25 de septiembre de 2019 (IF-2019-89383277-APN-SCI#MPYT) el Jurado, elaboró y elevó las Ternas correspondientes a los cargos de Presidente y vocales del Tribunal de Defensa de la Competencia;

de Secretario Instructor de Conductas Anticompetitivas, quien será el titular de la SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN DE CONDUCTAS y, de Secretario de Concentraciones Económicas, quien será el titular de la SECRETARÍA DE CONCENTRACIONES ECONÓMICAS

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Reglamento aprobado mediante la Resolución Conjunta N° 1/19 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, correspondiendo aprobar la terna mencionada en el considerando inmediato anterior.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 60 del Anexo de la Resolución Conjunta Nº 1/19 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Terna correspondiente al Proceso de Selección de la AUTORIDAD NACIONAL DE LA COMPETENCIA previsto en el Artículo 20 de la Ley N° 27.442, para la cobertura de cargos de Presidente y vocales del Tribunal de Defensa de la Competencia; de Secretario Instructor de Conductas Anticompetitivas, y de Secretario de Concentraciones Económicas, que como Anexos I, II, III, IV y V (IF-2019-89452219-APN-SSPMI#MPYT, IF-2019-89453022-APN-SSPMI#MPYT, IF-2019-8945360-APN-SSPMI#MPYT e IF-2019-89455961-APN-SSPMI#MPYT), respectivamente, forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°. - Comuníquese a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS en los términos del Artículo 62 del Anexo de la Resolución Conjunta N° 1 de fecha 11 de febrero de 2019 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Ignacio Werner

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 02/10/2019 N° 75047/19 v. 02/10/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE EMPLEO

Resolución 1145/2019 RESOL-2019-1145-APN-SECE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2019

VISTO el EX-2019-52189781- -APN-DGD#MPYT, las Leyes N° 22.317 y N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018 y modificatorios, la Resolución del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO N° 463 del 14 de junio de 2019, la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO N° 713 del 12 de julio de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 22.317 y modificatorias, se creó un régimen de crédito fiscal destinado a la cancelación de tributos a cargo de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS con el objeto de incentivar la capacitación de trabajadores.

Que por el artículo 3° de la Ley N° 22.317 se estableció que el cupo anual del citado régimen será fijado anualmente en el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos de la Administración nacional.

Que la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, en su artículo 28, inciso c), fijó en PESOS TRESCIENTOS SESENTA MILLONES (\$360.000.000) el cupo anual de crédito fiscal correspondiente al año 2019 a ser administrado por el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO en el marco de lo normado por la Ley N° 22.317.

Que por el artículo 1° de la Resolución del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO N° 463 del 14 de junio de 2019 se facultó a la SECRETARÍA DE EMPLEO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a ejercer las funciones de administración de la porción del crédito fiscal asignado al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, por el artículo 28, inciso c) de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, quedando facultada a dictar la normativa que resulte necesaria para su funcionamiento y proceder al llamado y difusión de las convocatorias que se dispongan, respecto de la porción del crédito fiscal que administra.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 713 del 12 de julio de 2019 se aprobaron las bases y condiciones generales, las líneas de acción, los criterios de evaluación y demás instrumentos operativos que regulan la convocatoria y ejecución del Programa "Régimen de Crédito Fiscal" correspondiente al año 2019.

Que el Programa "Régimen de Crédito Fiscal" correspondiente al año 2019 prevé una convocatoria continúa para la presentación de propuestas, desde el día 1° de agosto de 2019 al día 29 de noviembre de 2019, y aprobaciones periódicas por parte de esta SECRETARÍA DE EMPLEO.

Que en ese marco, se ha realizado un primer corte de propuestas presentadas por entidades habilitadas, alcanzando a un total de ONCE (11) propuestas, las cuales fueron evaluadas con los criterios establecidos por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 713/19.

Que en virtud de las evaluaciones practicadas individualmente, la Dirección de Orientación y Formación Profesional ha formulado, según consta en el Informe N° IF-2019-80887814-APN-DOYFP#MPYT, el orden de mérito correspondiente, recomendando la aprobación de un total de DIEZ (10) propuestas por un monto total de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$2.739.323,71) y la desestimación de UNA (1) propuesta por no alcanzar la calificación mínima de DOCE (12) puntos requerida por el artículo 5° de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 713/19.

Que en consecuencia, corresponde aprobar las propuestas contenidas en el referido orden de mérito, y con los alcances allí señalados, así como desestimar aquellas propuestas que no alcanzan los requisitos mínimos requeridos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018 y modificatorios, y por el artículo 1° de la Resolución del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO N° 463/19, y en el marco de lo establecido por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 713/19.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Apruébanse las propuestas presentadas en el marco del Programa "Régimen de Crédito Fiscal" correspondiente al primer corte periódico del año 2019, que se identifican en el Anexo I IF-2019-80887814-APN-DOYFP#MPYT, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de acuerdo con los parámetros establecidos en el citado Anexo.

ARTÍCULO 2°.- Desestímanse las propuestas presentadas en el marco del Programa "Régimen de Crédito Fiscal" correspondiente al primer corte periódico año 2019, que se identifican en el Anexo II - IF-2019-80890696-APN-DOYFP#MPYT, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, por no haber obtenido la calificación mínima requerida por el artículo 5° de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 713/19, de conformidad con las conclusiones contenidas en los dictámenes de evaluación que se detallan en el citado Anexo.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese lo dispuesto por la presente Resolución, conjuntamente con los respectivos dictámenes de evaluación, a las entidades presentantes de las propuestas comprendidas por la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Las entidades presentantes de propuestas comprendidas por la presente Resolución podrán interponer, en los términos del artículo 84 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 - T.O. 2017, los recursos de reconsideración y jerárquico, dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles de notificadas, respectivamente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Fernando Raúl Premoli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE EMPLEO

Resolución 1150/2019 RESOL-2019-1150-APN-SECE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-04393215-APN-DGDMT#MPYT, la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 708 del 14 de julio de 2010, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 905 del 27 de julio de 2010, N° 1749 del 21 de noviembre de 2016, y N° 7 del 24 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO

Que la Resolución del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 708/2010 reguló las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO dirigidas a mejorar las condiciones de empleabilidad de trabajadores desocupados mediante el desarrollo de prácticas en ambientes de trabajo que incluyan procesos formativos y acciones de tutoría tendientes a enriquecer sus habilidades y destrezas.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO Nº 905/2010 se aprobó el Reglamento de ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO.

Que las referidas ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO se implementan a través de distintas líneas de acción, entre las que se encuentra la de Entrenamiento para el Trabajo en Instituciones Sin Fines de Lucro.

Que a través de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 7/19 se modificaron los montos de las ayudas económicas destinadas a las trabajadoras y los trabajadores participantes de la Línea de Entrenamiento para el Trabajo en el Sector Privado, y de la Línea de Entrenamiento para el Trabajo para Trabajadores con Discapacidad.

Que resulta necesario modificar el monto de las ayudas económicas destinadas a la participación de las trabajadoras y los trabajadores en situación de desocupación, con discapacidad o no, que sean incorporadas/os a la Línea de Entrenamiento para el Trabajo en Instituciones Sin Fines de Lucro.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 21 de la Resolución del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL 708/2010.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el texto del artículo 27 del Reglamento de ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO, aprobado como ANEXO I a la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 905/2010, por el siguiente:

"ARTICULO 27.- Ayuda económica - Monto.- Los participantes de proyectos de la LÍNEA DE ENTRENAMIENTO EN INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO percibirán una ayuda económica mensual no remunerativa a cargo de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO de hasta PESOS TRES MIL (\$ 3.000).

En el caso de participantes del SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO, para la integración de la suma dineraria indicada en el párrafo precedente, se contabilizará la prestación dineraria prevista por el artículo 3°, inciso 1), del Decreto N° 336/06."

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el texto del artículo 32 del Reglamento de ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO, aprobado como ANEXO I a la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 905/2010, por el siguiente:

"ARTÍCULO 32.- Ayudas económicas. Los participantes de la LINEA DE ENTRENAMIENTO PARA TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD que participen en proyectos encuadrables en la LINEA DE ENTRENAMIENTO EN EL SECTOR PRIVADO percibirán una ayuda económica no remunerativa mensual en iguales condiciones que las establecidas en el artículo 19 del presente Reglamento.

Cuando se trate de proyectos encuadrables en la LINEA DE ENTRENAMIENTO EN INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO, los participantes incluidos en la LINEA DE ENTRENAMIENTO PARA TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD percibirán una ayuda económica no remunerativa mensual de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000).

Cuando se trate de proyectos encuadrables en la LÍNEA DE ENTRENAMIENTO EN EL SECTOR PÚBLICO, los participantes incluidos en la LINEA DE ENTRENAMIENTO PARA TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD percibirán una ayuda económica no remunerativa mensual de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS (\$ 5.400)."

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1° de octubre de 2019, y sus modificaciones se aplicarán a todas las acciones en curso, así como a las que se aprueben a partir de dicha fecha.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando Raúl Premoli

e. 02/10/2019 N° 74822/19 v. 02/10/2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE

Resolución 138/2019

RESOL-2019-138-APN-SECGT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-03171660-APN-SECGT#MTR del Registro del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 26.028, 26.454 y 27.430, los Decretos N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, N° 1377 de fecha 1° de noviembre de 2001, N° 652 de fecha 19 de abril de 2002, N° 301 de fecha 10 de marzo de 2004, N° 1488 de fecha 26 de octubre de 2004, N° 564 de fecha 1° de junio de 2005, N° 678 de fecha 30 de mayo de 2006, N° 494 de fecha 10 de abril de 2012, N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, las Resoluciones N° 308 de fecha 4 de septiembre de 2001 del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, N° 33 de fecha 17 de mayo de 2002 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, N° 278 de fecha 12 de diciembre de 2003 del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, N° 435 de fecha 24 de junio de 2005 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, N° 83 de fecha 26 de septiembre de 2017 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la Resolución Conjunta N° 543 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y N° 251 del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS de fecha 28 de noviembre de 2003; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el visto se propone convocar a conformar el Tribunal Arbitral en los términos del artículo 37 inc. b) del Contrato de Fideicomiso celebrado entre el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA y el ESTADO NACIONAL con fecha 13 de septiembre de 2001 aprobado por la Resolución N° 308 de fecha 4 de septiembre de 2001 del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, modificado por las Resoluciones N° 33 de fecha 17 de mayo de 2002 del Ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, N° 278 de fecha 12 de diciembre de 2003 del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y N° 574 de fecha 2 de julio de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, todo ello con el fin de resolver las disputas, controversias y/o reclamos formulados por los beneficiarios del extinto RÉGIMEN DE FOMENTO DE PROFESIONALIZACIÓN DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP), creado por la Resolución Conjunta N° 543 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y N° 251 del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS de fecha 28 de noviembre de 2003.

Que a tal efecto cabe mencionar que la Ley N° 26.028 -derogada por el artículo 147 de la Ley N° 27.430- estableció en todo el territorio nacional un impuesto sobre la transferencia a título oneroso o gratuito, o importación, de gasoil o cualquier otro combustible líquido que lo sustituya en el futuro, con afectación específica, entre otros destinos, a la asignación de fondos destinados a la mejora y profesionalización de servicios de transporte de carga por automotor, que regiría hasta el 31 de diciembre de 2010.

Que el artículo 12 de la mencionada Ley N° 26.028, modificado por la Ley N° 26.454, fijó la alícuota en un VEINTIDOS POR CIENTO (22%), disponiendo que el VEINTE CON VEINTE CENTÉSIMOS POR CIENTO (20,20%), será afectado en forma exclusiva y específica al fideicomiso constituido conforme a lo establecido por el Título II del Decreto N° 976 del 31 de julio de 2001, con las reformas que le introdujeran los Decretos N° 652 del 19 de abril de 2002 y N° 301 del 10 de marzo de 2004, y otras normas reglamentarias y complementarias vigentes a la fecha de sanción de esta ley; y que el UNO CON OCHENTA CENTÉSIMOS POR CIENTO (1,80%) de la alícuota será afectado para compensaciones tarifarias al sistema de servicio público de transporte automotor de pasajeros de áreas urbanas

y suburbanas bajo jurisdicción municipal y provincial, con excepción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Área Metropolitana Buenos Aires.

Que la Resolución Conjunta N° 543 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y N° 251 del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 28 de noviembre de 2003, tuvo por finalidad la creación del RÉGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN DEL TRANSPORTE DE CARGAS ("REFOP").

Que mediante el artículo 2º de la Resolución mencionada precedentemente, se dispuso la apertura de una cuenta en PESOS denominada "Cuenta REFOP"; como así también, determinó los beneficiarios, las acreencias, las condiciones de acceso y mantenimiento de las acreencias.

Que es importante resaltar que el artículo 9° de la misma Resolución N° 543/03 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, estableció que "la solicitud de inclusión por parte del Beneficiario, implicará el voluntario sometimiento al régimen jurídico instituido (...)".

Que seguidamente por el artículo 10 de la misma resolución se estableció como Autoridad de Aplicación a la ex Secretaría de Transporte dependiente del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y, además, que la misma contaría con la asistencia de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

Que por otra parte, a través del artículo 4º del Decreto Nº 1488 de fecha 26 de octubre de 2004 se dió por prorrogado el RÉGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) y por el artículo 10 del Decreto Nº 564 de fecha 1º de junio de 2005 se facultó a la por entonces "...SECRETARÍA DE TRANSPORTE, a fin de dar continuidad a lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Nº 1488/2004, a determinar los beneficiarios del RÉGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) con posterioridad al plazo dispuesto por el mencionado decreto, las acreencias que los mismos percibirán, las condiciones para acceder y mantener las referidas acreencias, y el procedimiento para el pago, disposición de fondos y su fiscalización".

Que a su vez mediante el artículo 1° del Decreto N° 564/2005, se establecieron los criterios de distribución de los recursos del FIDEICOMISO a que se refiere el artículo 12 de la Ley N° 26.028 y que conforman el SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, creado por el Decreto N° 1377 de fecha 1° de noviembre de 2001. Posteriormente el Decreto N° 564/2005 fue complementado por el Decreto N° 678 de fecha 30 de mayo de 2006, por medio del cual se procedió a sustituir el artículo 5° del Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002 y su modificatorio, estableciéndose que el SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (SIT), creado por el artículo 1° del Decreto N° 1377/2001, incluirá el SISTEMA VIAL INTEGRADO (SISVIAL), el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE TERRESTRE (SITRANS), el SISTEMA DE COMPENSACIONES AL TRANSPORTE (SISCOTA) y el RÉGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP).

Que por su lado, la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE con fecha 24 de junio de 2005 dictó la Resolución N° 435 mediante la cual se determinaron los beneficiarios, las acreencias, las condiciones de acceso y el mantenimiento de las mismas.

Que asimismo, a través del artículo 6º de la citada Resolución se instruyó a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE a fijar el cronograma al que debían ajustarse las solicitudes de los períodos mensuales, y mediante el Anexo de la misma se fijó el procedimiento para el pago y disposición de fondos.

Que a mayor abundamiento corresponde mencionar que la citada Resolución también remitió, en lo que refiere a la relación entre el Fiduciante, el Fiduciario, los Beneficiarios y los Activos Fideicomitidos, a las disposiciones que contiene el CONTRATO DE FIDEICOMISO celebrado con fecha 13 de septiembre de 2001 entre el ESTADO NACIONAL, en su carácter de Fiduciante, y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, en su carácter de Fiduciario, aprobado por la Resolución N° 308/2001 del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, modificado por las Resoluciones N° 33/ 2002 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, N° 278/ 2003 del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y N° 574/2018 del MINSTERIO DE TRANSPORTE.

Que finalmente corresponde citar que mediante el Decreto N° 494 de fecha 10 de abril de 2012 se dejó sin efecto el RÉGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP).

Que, como consecuencia de haberse dejado sin efecto el RÉGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) se generaron distintos reclamos por parte de los beneficiarios del mencionado Régimen.

Que dichos reclamos conforman un universo de casos donde se solicita a esta Administración el desembolso de sumas de dinero que encuentran su origen en el RÉGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP).

Que en tal sentido se tiene presente lo informado por la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, a través de la providencia N° PV-2017-04125341-APN-SSTA#MTR, de la cual surge en forma detallada la multiplicidad de las presentaciones y reclamos.

Que por otra parte también se ha expedido, en lo que hace a su competencia específica, la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS a través de la Nota N° NO-2017-04299391-APN-DNGFF#MTR, manifestando que la Cuenta REFOP se halla operativa y posee un plazo fijo por la suma de PESOS CIEN MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL VEINTICINCO CON DIEZ CENTAVOS (\$ 100.187.025,10).

Que de ello se deduce que no existen fondos suficientes en la cuenta especial creada al efecto durante la vigencia del Régimen para atender todas las presentaciones y reclamos efectuados ("CUENTA REFOP" - creada por el artículo 2° de Resolución Conjunta N° 543 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y N° 251 del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS de fecha 28 de noviembre de 2003).

Que cabe recordar que el mencionado Contrato de Fideicomiso, al cual remite la Resolución N° 435/2005 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, antes mencionada-, prevé un procedimiento específico aplicable ante situaciones de controversias, reclamos o disputas generadas o que se generen entre Fiduciante, Fiduciario y Beneficiarios.

Que en tal sentido, los beneficiarios del Régimen de fomento al suscribir las solicitudes de inclusión en el mismo se someten voluntariamente a toda la reglamentación que nos ocupa -artículo 7° Resolución ST N° 435/2005-, y como tal deben someterse al procedimiento previsto en el artículo 37 inciso b) del Contrato de Fideicomiso celebrado entre el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA y el ESTADO NACIONAL de fecha 13 de septiembre de 2001, para resolver las eventuales controversias que pudieran suscitarse.

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido que "... el voluntario sometimiento a un régimen jurídico sin reservas expresas, comporta un inequívoco acatamiento que determina la improcedencia de su posterior impugnación..." (v. Fallos 305:826;307:358 y 432).

Que como correlato de ello, el mencionado inciso b) del artículo 37 del Contrato de Fideicomiso, en su última parte aclara que a los fines de la aplicación de su articulado, se entienden como partes, tanto al fiduciario, como al fiduciante, y también a los beneficiarios; siendo cada uno de los reclamantes, tal como se mencionara, beneficiarios del RÉGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP).

Que los numerosos planteos efectuados por las empresas beneficiarias del REFOP han llevado a la imperiosa necesidad de proyectar una solución en miras a mantener la convivencia armónica y pacífica entre todos los actores involucrados. En este sentido, el ordenamiento jurídico que ha estructurado el REFOP ha facilitado una herramienta a fin de preservar, desarrollar y concluir el régimen, estableciendo reglas de convivencia estructuradas sobre la base de derechos y obligaciones, como así también estableciendo los límites de los derechos de los beneficiarios.

Que la cláusula compromisoria contenida en el artículo 37 inciso b) del Contrato de Fideicomiso referido lleva a las partes a someter las cuestiones litigiosas a tribunal arbitral, sustrayéndolas al conocimiento de los jueces ordinarios.

Que por todo lo expuesto precedentemente, se considera que en el marco del Tribunal Arbitral es donde deben resolverse las controversias planteadas por la totalidad de los beneficiarios.

Que con esa finalidad, mediante la Resolución N° 83 de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE de fecha 26 de septiembre de 2017, se declaró abierta la convocatoria a conformar el Tribunal Arbitral en los términos del artículo 37 inc. b) del referido Contrato de Fideicomiso (art. 1) y se designó al Señor Mariano Jorge Rouvier, con DNI N° 25.640.832, como árbitro nombrado por el Estado Nacional en el ámbito del mencionado Tribunal (art. 2), quien será sustituido por el Señor José Luis MONTI, DNI N° 4.540.543, a través del presente acto.

Que, por su parte, mediante nota de fecha 23 de marzo de 2018 el Banco de la Nación Argentina designó al Señor Guido BARBAROSCH, con DNI N° 18.529.319, para integrar el Tribunal Arbitral.

Que, a su vez, se presentaron diversas empresas, conforme la nómina identificada como Anexo I (IF-2018-31375201-APN-SECGT#MTR) y designaron al Dr. Matías Ignacio DEHAUT, con DNI 22.341.614, como árbitro por parte de los beneficiarios para que sean representados por éste en la constitución del mencionado Tribunal Arbitral.

Que, adicionalmente, mediante la presentación registrada como IF-2019-38244860-APN-SSTA#MTR, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (FADEEAC) designó a los Dres. Matías Ignacio DEHAUT, con DNI 22.341.614 y Nicolás Alberto GRANCHELLI, con DNI 23.670.511, como árbitros para la constitución del referido Tribunal Arbitral.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 10 de la Resolución Conjunta N° 543 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y N° 251 del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS de fecha 28 de noviembre de 2003, y el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GESTIÓN DE TRANSPORTE RESUELVE:

Artículo 1°.- Desígnase al Señor JOSÉ LUIS MONTI, con Documento Nacional de Identidad N° 4.540.543, como árbitro propuesto por el Estado Nacional, en su carácter de fiduciante, en reemplazo del Señor MARIANO JORGE ROUVIER, con Documento Nacional de Identidad N° 25.640.832, para integrar el Tribunal Arbitral convocado por la Resolución N° 83 del 26 de septiembre de 2017 de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, en los términos del artículo 37 inciso b) del Contrato de Fideicomiso celebrado entre el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA y el ESTADO NACIONAL, aprobado por la Resolución N° 308 del 4 de septiembre de 2001 del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, modificado por las Resoluciones N° 33 de fecha 17 de mayo de 2002 del Ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, N° 278 de fecha 12 de diciembre de 2003 del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y N° 574 de fecha 2 de julio de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE..

Artículo 2°.- Téngase presente los árbitros propuestos por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, en su carácter de fiduciario, Señor GUIDO BARBAROSCH, con Documento Nacional de Identidad N° 18.529.319; por las empresas beneficiarias identificadas en el ANEXO (IF-2018-31375201-APNSECGT#MTR) Señor MATÍAS IGNACIO DEHAUT, Documento Nacional de Identidad N° 22.341.614; por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARCAS (FADEEAC), los Señores MATÍAS IGNACIO DEHAUT, Documento Nacional de Identidad N° 22.341.614, y NICOLÁS ALBERTO GRANCHELLI, Documento Nacional de Identidad N° 23.670.511, para integrar el Tribunal Arbitral convocado por la Resolución N° 83 del 26 de septiembre de 2017 de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, en los términos del artículo 37 inciso b) del Contrato de Fideicomiso celebrado entre el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA y el ESTADO NACIONAL, aprobado por la Resolución N° 308 del 4 de septiembre de 2001 del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, modificado por las Resoluciones N° 33 de fecha 17 de mayo de 2002 del Ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, N° 278 de fecha 12 de diciembre de 2003 del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y N° 574 de fecha 2 de julio de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Artículo 3°.- Notifíquese la presente medida a los Señores José Luis MONTI, Mariano Jorge ROUVIER, Guido BARBAROSH, Matías Ignacio DEHAUT, Nicolás Alberto GRANCHELLI, a la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARCAS (FADEEAC), a las empresas TRANSPORTES DON PEDRO SRL, CORREO ANDREANI SA, ANDREANI LOGÍSTICA SA, DHL EXPRESS, a las empresas incluidas en la nómina identificada como Anexo I (IF-2018-31375201-APN-SECGT#MTR) y al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Hector Guillermo Krantzer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 02/10/2019 N° 75020/19 v. 02/10/2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE

Resolución 139/2019

RESOL-2019-139-APN-SECGT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-74720718- -APN-DGD#MTR, la Ley N° 25.031, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 678 de fecha 30 de mayo de 2006, los Decretos Nros. 976 de fecha 31 de julio de 2001, 652 de fecha 19 de abril de 2002, 449 de fecha 18 de marzo de 2008, 1.122 de fecha 29 de diciembre de 2017, las Resoluciones Nros. 168 de fecha 7 de diciembre de 1995, 23 de fecha 23 de julio de 2003, 337 de fecha 21 de mayo de 2004, 1° de fecha 9 de enero de 2012 y 653 de fecha 1° de noviembre de 2012 todas de la ex SECRETARÍA

DE TRANSPORTE, la Resolución N° 66 de fecha 8 de mayo de 2019 de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, las Resoluciones Generales Nros. 4.477 de fecha 3 de mayo de 2019 y 4.557 de fecha 20 de agosto de 2019 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y la Resolución N° 220 del 12 de abril de 2019 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 652/2002 se estableció el Régimen de Compensaciones Tarifarias al sistema de servicio público de transporte automotor de pasajeros de áreas urbanas y suburbanas, denominado SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU).

Que a través de los artículos 1° y 6° del Decreto N° 678/2006 se estableció el Régimen de Compensaciones Complementarias (RCC) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), destinado a compensar los incrementos de costos incurridos por la empresas de servicios de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano que prestan servicios dentro del ámbito geográfico determinado por el artículo 2° de la Ley N° 25.031, y en las unidades administrativas establecidas por la Resolución N° 168/1995 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, que fueron modificadas en último término por la Resolución N° 66/2019 de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

Que por su parte, el Decreto N° 1.122/2017 tuvo por consolidados los objetivos tenidos oportunamente en consideración para el dictado del Decreto N° 678/2006, modificando a través de su artículo 1°, el artículo 4° del Decreto N° 449/2008, a los fines de dar estabilidad a la distribución de los recursos del Fideicomiso creado por el artículo 12 del Decreto N° 976/2001 y asegurar el correcto financiamiento del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), facultando al Ministro de Transporte a destinar los recursos del Presupuesto General que se transfieran al Fideicomiso, con el objeto de afrontar de manera complementaria o integral las obligaciones que se generen en el marco del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU).

Que por la Resolución Nº 1/2012 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se procedió oportunamente a incorporar el inciso e) al artículo 3º de la Resolución Nº 23/2003 y el inciso h) al artículo 2º de la Resolución Nº 337/2004, ambas de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, estableciendo como condición de acceso y mantenimiento del derecho a los beneficios otorgados a través del Régimen de Gasoil a Precio Diferencial, como del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y sus regímenes complementarios, el cumplimiento por parte de las prestatarias de servicios de transporte público por automotor de pasajeros alcanzadas por dichos regímenes, de las obligaciones de pago de los aportes y contribuciones previsionales del Sistema Integrado Previsional Argentino a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (A.F.I.P).

Que a través de la Resolución N° 653/2012 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, entonces dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, se implementó el procedimiento que permite verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias mencionadas en el considerando precedente, así como también en caso de no hacerlo, proceder a suspender y/o suprimir los beneficios otorgados por el ESTADO NACIONAL por la falta de cumplimiento de dichas obligaciones.

Que a través del artículo 1° del mencionado texto resolutivo se establece que con el fin de efectuar el procesamiento de la información remitida por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, procedente del Sistema Previsional Argentino, a los efectos de la verificación del cumplimiento dado por las empresas beneficiarias del requisito establecido en el inciso h) del artículo 2° de la Resolución N° 337/2004 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE con relación a los regímenes de compensaciones tarifarias en el marco del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), corresponde tomar en consideración el segundo mes anterior al del período mensual a liquidar.

Que por el inciso c) del artículo mencionado se establece que en el caso de verificarse la falta de cumplimiento de las obligaciones previsionales conforme lo expuesto en el considerando precedente, se procederá a la suspensión de los beneficios correspondientes al Régimen de Gasoil a Precio Diferencial y del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) por el período correspondiente, procediéndose de esta forma a no asignar el cupo de gasoil correspondiente, y reteniéndose las acreencias que hubieren sido liquidadas del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) como consecuencia del mismo a los prestatarios que se encuentren en dicha situación.

Que a su vez, por el inciso e) del mismo artículo se establece el plazo máximo otorgado a las prestatarias a efectos de que acrediten la regularización de su situación, una vez transcurrido el cual se considera perdido el derecho a los beneficios de cada uno de los regímenes por el período correspondiente, con causa en la falta de

cumplimiento del requisito referido a las obligaciones de pago de los aportes y contribuciones previsionales del Sistema Integrado Previsional Argentino a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que por medio de la Resolución General N° 4.557/2019 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS se ha establecido un régimen de facilidades de pago en el ámbito del sistema "MIS FACILIDADES", aplicable para la cancelación de obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, retenciones y percepciones impositivas, vencidas hasta el día 15 de agosto de 2019, inclusive, con sus respectivos intereses y multas.

Que el régimen dispuesto por la citada Resolución General comprende, entre otros, aquellos planes relativos a deudas impositivas y previsionales, incluidas retenciones y percepciones impositivas, correspondientes a sujetos que registren o no, la condición de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, inscriptas en el "REGISTRO DE EMPRESAS MiPyMES", creado por la Resolución N° 220/2019 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, como asimismo, respecto de obligaciones incluidas en planes de facilidades de pago -generales, sectoriales, regionales o especiales- cuya caducidad haya operado durante el mes de julio de 2019, o hayan sido rechazados a partir del día 1° de julio de 2019.

Que en el mismo sentido, mediante el artículo 22 de la Resolución General mencionada, se establece que el plazo de adhesión al plan de facilidades de pago en cuestión, se extenderá entre los días 2 de septiembre de 2019 y 31 de octubre de 2019, ambos inclusive; disponiéndose asimismo, el día 17 de septiembre de 2019 como fecha de inicio y el 31 de octubre de 2019 como fecha de finalización, para efectuar solicitudes de refinanciación de planes de facilidades de pago de la Resolución General N° 4.477 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y sus modificatorias.

Que en este aspecto, resulta menester suspender la aplicación del inciso e) del artículo 1° de la Resolución N° 653/2012 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, para las liquidaciones del Régimen de Gasoil a Precio Diferencial, como del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) que se efectúen entre el 2 de septiembre y el 31 de octubre de 2019, ambos inclusive, o en su caso hasta el plazo que fijare la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS para la adhesión al régimen de facilidades de pagos establecido a través de la Resolución N° 4.557 de fecha 20 de agosto de 2019 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, con el objeto de otorgar a las empresas de transporte público de pasajeros por automotor destinatarias de tales beneficios, un marco propicio que resulte compatible con la medida instrumentada por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (A.F.I.P.).

Que conforme la aplicación de la medida mencionada en el considerando precedente, los cupos de combustible que no hayan sido asignados por aplicación del inciso c) de la Resolución Nº 653 de fecha 1º de noviembre de 2012 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, lo serán una vez reportado el cumplimiento del requisito establecido por el inciso e) al artículo 3º de la Resolución Nº 23/2003 de la misma Cartera de Estado, siempre que el mismo ocurra dentro del plazo abarcado por la Resolución Nº 4.557/2019 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (A.F.I.P.), o en su caso hasta el plazo que fijare dicha Administración para la adhesión al régimen de facilidades de pagos establecido a través de la resolución precedentemente mencionada.

Que de acuerdo con el Decreto Nº 174 de fecha 2 de marzo de 2018, esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE se encuentra facultada para entender en la asignación de los planes, programas y proyectos relacionados con las compensaciones tarifarias y/o subsidios a operadores de transporte del sector privado, por lo cual resulta competente para el dictado de la presente medida.

Que la Dirección Nacional de Gestión de Fondos Fiduciarios y la Subsecretaría de Gestión Administrativa de Transporte dependiente de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección Nacional de Regulación Normativa de Transporte dependiente de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE ha tomado también la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002, los artículos 2° y 3° de la Resolución N° 82 de fecha 29 de abril de 2002 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, por los Artículos 1°, 5° y 6° de la Resolución Conjunta N° 18 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y N° 84 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA de fecha 13 de junio de 2002 y el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GESTIÓN DE TRANSPORTE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Suspéndese la aplicación del inciso e) del artículo 1° de la Resolución N° 653 de fecha 1° de noviembre de 2012 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, y sus modificatorias, para las liquidaciones del régimen de gasoil y de las compensaciones tarifarias correspondientes al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) que se efectúen entre el 2 de septiembre y el 31 de octubre de 2019, ambos inclusive, o en su caso hasta el plazo que fijare la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS para la adhesión al régimen de facilidades de pagos establecido a través de la Resolución N° 4.557 de fecha 20 de agosto de 2019 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese la presente medida a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE y a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Hector Guillermo Krantzer

e. 02/10/2019 N° 74634/19 v. 02/10/2019

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 25/2019

RESOL-2019-25-APN-SESS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2019

VISTO el Expediente N° 1.610.945/14 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 26.377 y 27.430, los Decretos Nros. 1.370 de fecha 25 de agosto de 2008 y 128 de fecha 14 de febrero de 2019, la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 3 de fecha 12 de febrero de 2015, la Resolución General Conjunta de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS N° 4135-E de fecha 22 de septiembre de 2017, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO RESOL-2017-756-APN-SECT#MT de fecha 22 de septiembre de 2017, la Resolución Conjunta de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN N° 1 de fecha 25 de enero de 2019, y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 48 de fecha 6 de mayo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/08 facultaron a las asociaciones de trabajadores rurales con personería gremial y las entidades empresarias de la actividad rural, suficientemente representativas, sean o no integrantes del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE), a celebrar entre sí Convenios de Corresponsabilidad Gremial en materia de Seguridad Social.

Que el objeto principal de los Convenios de corresponsabilidad Gremial es inducir a la formalización de las relaciones laborales, facilitar el acceso de los trabajadores y sus familias a los beneficios de la Seguridad Social y lograr el perfeccionamiento de los métodos de recaudación y fiscalización de los recursos de la Seguridad Social.

Que la citada normativa estableció la competencia de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, para los casos de homologación de los convenios celebrados en el marco de la Ley N° 26.377.

Que el Decreto N° 1.370/08 estableció la competencia de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, para los casos de homologación de los convenios celebrados en el marco de la Ley N° 26.377.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 3 de fecha 12 de febrero de 2015, se homologó, con los alcances previstos en la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/08, el Convenio celebrado entre las entidades representativas de la actividad yerbatera de la zona productora de las Provincias de MISIONES y CORRIENTES y la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE).

Que en el acápite A, artículo 1° de la Resolución General Conjunta de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) N° 4135-E/2017, se estableció que la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, actualizará

las tarifas sustitutivas de los convenios con base en las resoluciones que actualicen las escalas salariales de los trabajadores comprendidos en los mismos.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO RESOL-2017-756-APN-SECT#MT dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, de fecha 22 de septiembre de 2017, se aprobó la tarifa sustitutiva del Convenio de Corresponsabilidad Gremial celebrado entre las entidades representativas de la actividad yerbatera de la zona productora de las Provincias de MISIONES y CORRIENTES y la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE).

Que por la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 48 de fecha 6 de mayo de 2019, se fijaron las remuneraciones mínimas para el personal permanente de prestación continua comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario (Ley N° 26.727) en el ámbito de todo el país.

Que en fecha 6 de septiembre del corriente año la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE) presentó nota adjuntando Acta Acuerdo de fecha 4 de septiembre en la cual versa la propuesta acordada referente a las escalas salariales con valores superiores para la actualización de la tarifa sustitutiva, a fin de mantener la representatividad de los aportes personales y contribuciones patronales. A su vez, las partes firmantes se comprometen a reunirse en caso de producirse posibles variaciones económicas desde la entrada en vigencia de la nueva tarifa.

Que por la Resolución Conjunta de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN N° 1, de fecha 25 de enero de 2019, en orden a lo establecido en el artículo 13, último párrafo, de la Ley N° 26.773, se fijó el premio para la cobertura de riesgos del trabajo de aquellos trabajadores incluidos en el convenio en análisis, la que tendrá vigencia por UN (1) año, contado a partir de la homologación de la tarifa sustitutiva.

Que para la actualización de la tarifa sustitutiva han sido consideradas las modificaciones en materia de contribuciones patronales, dispuestas en el título VI de la Ley N° 27.430 y del Decreto N° 128/19, de acuerdo a las disposiciones y alcance de las mismas y teniendo en cuenta las particularidades del mecanismo de cálculo y recaudación de los Convenios de Corresponsabilidad Gremial.

Que a los fines de mantener la representatividad de los aportes y contribuciones que la tarifa establecida sustituye, procede la homologación de una nueva tarifa sustitutiva.

Que la Dirección Nacional de Armonización de los Regímenes de la Seguridad Social ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN JURÍDICO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 5° y 8° de la Ley N° 26.377, el Decreto N° 1.370 del 25 de agosto de 2008, el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018, y sus normas modificatorias y complementarias, y el Decreto N° 451 del 1° de julio de 2019.

Por ello.

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Apruébanse las tarifas sustitutivas del Convenio de Corresponsabilidad Gremial celebrado entre las entidades representativas de la actividad yerbatera de la zona productora de las Provincias de MISIONES y CORRIENTES y la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE), homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 3 de fecha 12 de febrero de 2015, que como Anexo I identificado mediante IF-2019-84689599-APN-DNARSS#MSYDS, como Anexo II identificado mediante IF-2019-84690378-APN-DNARSS#MSYDS forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2° — La tarifa sustitutiva correspondiente al Anexo I IF-2019-84689599-APN-DNARSS#MSYDS tendrá vigencia a partir del 4 de septiembre de 2019, la tarifa sustitutiva correspondiente al Anexo II IF-2019-84689965-APN-DNARSS#MSYDS tendrá vigencia a partir del 1 de octubre de 2019 y la tarifa sustitutiva correspondiente al Anexo III IF-2019-84690378-APN-DNARSS#MSYDS tendrá vigencia a partir de 1 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Alejandro Guillermo Chiti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

Resolución 224/2019

RESOL-2019-224-E-AFIP-SDGOAI

Ciudad de Buenos Aires, 27/09/2019

VISTO lo tramitado en la actuación SIGEA N° 17542-28-2018 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL de INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que la firma "Binder S.R.L.", CUIT N° 30-71001267-5, presentó en los términos de la Resolución General N° 3871 hoy Resolución General N° 4352, la solicitud de readecuación de sus depósitos fiscales en jurisdicción de la Aduana de ROSARIO en una misma actuación ante la Dirección Gestión de los Recursos y Presupuesto.

Que habiéndose remitido a la Aduana local mediante Nota N° 70/2018 (DV ZPYF) de fecha 13 de junio de 2018, la misma procedido a desglosar la documentación correspondiente al depósito fiscal general, ubicado en la calle Favario (Ex 1721) N° 7916, de la ciudad de ROSARIO, Provincia de SANTA FE, a fin de conformar la presente actuación (fs. 3).

Que remitida la actuación a la División Zonas Primarias y Fronteras, la misma fue devuelta nuevamente a la División Aduana ROSARIO por Nota N° 183/18 (DV ZPYF) de fecha 10 de octubre de 2018, a fin de que se pusieran en conocimiento de la firma la totalidad de los extremos pendientes para la habilitación pretendida, los que obran consignados en la citada nota.

Que la firma incorpora la documentación faltante y plantea, en los términos del artículo 10 de la Resolución General N° 4352, tres excepciones: La ubicación de las oficinas de aduana y de la balanza de camiones fuera del fiscal y la falta de adecuación del canil a lo estipulado en la normativa en vigencia (informe Aduana local fs. 378)

Que obran en la actuación, los informes de la Aduana local N° 20/19 (OFDF ADROSA) -fs.376/379 y Nota N° 1251/19 (AD ROSA) -fs. 380- y de la Dirección Regional Aduanera HIDROVIA Nota N° 578/19 (DI RAHI) con base en el dictamen N° 320/2019 (DV RJU2) de la División Regional Jurídica 2 –fs. 381/382-, señalando que se dio cumplimiento a lo establecido en la normativa en vigencia y avalando el otorgamiento de las excepciones planteadas.

Que a fs. 414 la Dirección General de Aduanas, mediante Nota N° 158/2019 de fecha 29 de julio de 2019, en base a los informes precedentes avala el otorgamiento de las excepciones planteadas por la empresa.

Que obra a fs.407/408 la intervención del Departamento Centro Único de Monitoreo, Nota N° 79/19 (DV CTEO) de fecha 16 de julio de 2019 complementado por E-Mail N° 47/2019 (DV CTEO) de fecha 25 de septiembre de 2019, a través de los cuales informan que "...el punto operativo cumple con los requerimientos de acceso online, la toma de imágenes, la descarga de video y el grabado continúo, y el plazo de 60 días de archivo de video online..."

Que conforme lo expuesto y habiendo tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera mediante Nota N° 547/2019 (DI LEGA) de fecha 8 de agosto de 2019, de Asuntos Jurídicos a través del informe IF-2019-00262331-AFIP-DVDRTA#SDGASJ de fecha 15 de agosto de 2019 y las áreas competentes de esta Subdirección General, corresponde aprobar el trámite de habilitación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo N° 1 de la DI-2018-6-E-AFIP-DGADUA.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Habilítese el depósito fiscal general de la firma "Binder S.R.L.", CUIT N° 30-71001267- 5, ubicado en la calle Favario (Ex 1721) N° 7916 de la ciudad de Rosario, Provincia de SANTA FE, jurisdicción de la División Aduana ROSARIO, con una superficie cubierta de 3300 m² (tres mil trescientos metros cuadrados), superficie descubierta de 1600 m² (mil seiscientos metros cuadrados) superficie semicubierta de 400 m² (cuatrocientos metros cuadrados) y una superficie total de 5300 m² (cinco mil trescientos metros cuadrados) acorde a lo especificado en la solicitud de fs. 370, al plano obrante a fs. 373 y con las excepciones autorizadas por Nota N° 158/2019 (DG ADUA), de conformidad a la Resolución General N°4352.

ARTICULO 2°:- Determínese que la habilitación tendrá vigencia por el plazo de DIEZ (10) años a contar desde su notificación al interesado, de conformidad a lo establecido en el Apartado V, Punto 1 del Anexo I de la Resolución General N° 4352.

ARTICULO 3°.- Establécese que la vigencia operativa del depósito fiscal en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) del Sistema Informático MALVINA o la que en el futuro la reemplace, quedará sujeta al mantenimiento por parte del permisionario de los requisitos, condiciones operativas y documentales establecidas en los Anexos I, II, III, IV y V de la Resolución General N° 4352, tenidas en cuenta para su habilitación.

ARTICULO 4°: Regístrese. Comuníquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera HIDROVIA y la División Aduana ROSARIO. Por la División Zonas Primarias y Fronteras notifíquese por Sistema de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras (SICNEA) al interesado y continúese con los trámites de rigor. Gustavo Adolfo Echegoyen

e. 02/10/2019 N° 74515/19 v. 02/10/2019

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Resolución 508/2019

RESOL-2019-508-APN-MRE

Ciudad de Buenos Aires, 27/09/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-67326064-APN-DGD#MRE, la Resolución N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, se tramita la aprobación de los listados de agentes con funciones simples del Gabinete del Señor Canciller, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente al año 2017, conforme al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios.

Que por el Anexo II de la Resolución Nº 98/09 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se estableció la modalidad para la aprobación de la citada bonificación correspondiente a los períodos de evaluación de desempeño a partir del año 2008.

Que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos para la referida aprobación correspondiendo la consecuente favorable resolución.

Que las entidades sindicales fueron debidamente notificadas a fin de ejercer la veeduría que les compete.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la Dirección General de Administración certifica la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 2° del Anexo II de la Resolución N° 98/09 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el pago de la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a funciones simples del año 2017 del Gabinete del Señor Canciller establecida en el Artículo 89 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P), homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios, de conformidad con el detalle obrante en el Anexo registrado en el Módulo Generador Electrónico de Documentos Oficiales bajo el código IF-2019-80521078-APN-DDRH#MRE.

Miércoles 2 de octubre de 2019

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución se imputará a las partidas específicas de este Ministerio para el ejercicio en vigencia.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Jorge Marcelo Faurie

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 02/10/2019 N° 74605/19 v. 02/10/2019

JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 181/2019

RESOL-2019-181-APN-JIAAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-13712902-APN-JIAAC#MTR, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que a través de Informe N° IF-2019-87606802-APN-RRHH#JIAAC obra la presentación efectuada por el Lic. Oscar Daniel BARAFANI (D.N.I. N° 16.783.210) quien renuncia al cargo de Director Nacional de Investigación de Accidentes, de la JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN a partir del día 1° de octubre de 2019, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, homologado por Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 22° del Decreto N° 1421/02. Por ello,

LA PRESIDENTE DE LA JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptase la renuncia presentada por el Lic. Oscar Daniel BARAFANI (D.N.I. N° 16.783.210) quien renuncia al cargo de Director Nacional de Investigación de Accidentes, de la JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN a partir del día 1° de octubre de 2019, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Agradécele al nombrado funcionario la valiosa colaboración brindada durante su desempeño en el citado cargo en esta Institución.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Ana Pamela Suárez

e. 02/10/2019 N° 74824/19 v. 02/10/2019

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 392/2019 RESOL-2019-392-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 27/09/2019

VISTO, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98; la solicitud presentada por el Doctor Emiliano POZZI para el Permiso Individual para "Usos Experimentales o no Comunes de Radioisótopos o Radiaciones Ionizantes en Animales"; lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA,

FÍSICA Y SALVAGUARDIAS en el Expediente N° 07172-IN, Actuación 2/19; lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que el Doctor Emiliano POZZI ha presentado a esta ARN la solicitud de su Permiso Individual para "Usos Experimentales o no Comunes de Radioisótopos o Radiaciones Ionizantes en Animales".

Que conforme lo informado por el responsable del Sector de Facturación de esta ARN, el solicitante posee deuda en concepto de tasa regulatoria.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece como obligación para los usuarios del material radiactivo el pago anual de una tasa regulatoria.

Que el otorgamiento de un Permiso Individual a un usuario de material radiactivo que no da cumplimiento al requisito exigido por el Artículo citado ut supra, conlleva una excepción a lo dispuesto en la normativa vigente, que esta ARN debe fundar en razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia en cada caso en particular.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA) solicitó que con carácter de excepción se autorice la prosecución del trámite de solicitud del Doctor Emiliano POZZI.

Que el solicitante se encuentra afectado al protocolo de investigación "Potencial terapéutico de la terapia por captura neutrónica en boro (BNCT) para el tratamiento de metástasis múltiples en pulmón: estudio de factibilidad y eficacia terapéutica a nivel experimental de un protocolo novel de irradiación EX-VIVO", desarrollado en forma conjunta por la CNEA y la Universidad MAIMÓNIDES, por lo que resulta de interés público el otorgamiento del Permiso Individual solicitado a fin de no interrumpir el servicio prestado por dicha Instalación, razón que motiva la autorización la continuidad del trámite, permitiendo que el pago de la tasa regulatoria sea efectuado con posterioridad a la emisión del Permiso Individual.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, recomienda dar curso favorable al trámite de solicitud de Permiso Individual, por cuanto ha verificado que el solicitante posee la formación, la capacitación y el entrenamiento requeridos para la obtención del citado permiso.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), en su Reunión N° 7/19, –Listado 925, Aplicaciones Médicas–, recomendó dar curso favorable al trámite mencionado.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 25 de septiembre de 2019 (Acta N° 33),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar, en carácter de excepción a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley N° 24.804, el Permiso Individual para "Usos Experimentales o no Comunes de Radioisótopos o Radiaciones Ionizantes en Animales" del Doctor Emiliano POZZI, correspondiente a la Reunión del CAAR N° 7/19, Listado 925, Aplicaciones Médicas.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y al Doctor POZZI. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masriera

e. 02/10/2019 N° 74528/19 v. 02/10/2019

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 393/2019

RESOL-2019-393-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 27/09/2019

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; la solicitud presentada por el Doctor Pedro Rodolfo FOCKE para el Permiso Individual para "Investigación y Docencia"; lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS en el Expediente N° 07217-IN, Actuación N° 2/19, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que el Doctor Pedro Rodolfo FOCKE ha presentado a esta ARN la solicitud de su Permiso Individual para "Investigación y Docencia".

Que conforme lo informado por el responsable del Sector de Facturación de esta ARN, el solicitante posee deuda en concepto de tasa regulatoria.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece como obligación para los usuarios del material radiactivo el pago anual de una tasa regulatoria.

Que el otorgamiento de un Permiso Individual a un usuario de material radiactivo que no da cumplimiento al requisito exigido por el Artículo citado ut supra, conlleva una excepción a lo dispuesto en la normativa vigente, que esta ARN debe fundar en razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia en cada caso en particular.

Que la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA) solicitó, que con carácter de excepción, se autorice la prosecución del trámite de solicitud del Doctor Pedro Rodolfo FOCKE.

Que el solicitante se desempeña en la INSTALACIÓN KEVATRITO de la GERENCIA DE ÁREA INVESTIGACIÓN Y APLICACIONES NO NUCLEARES del CENTRO ATÓMICO BARILOCHE, perteneciente a la CNEA, por lo que resulta de interés público el otorgamiento del Permiso Individual solicitado a fin de no interrumpir el servicio prestado por dicha Instalación, razón que motiva la autorización la continuidad del trámite, permitiendo que el pago de la tasa regulatoria sea efectuado con posterioridad a la emisión del Permiso Individual.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS recomienda dar curso favorable al trámite de solicitud de Permiso Individual, por cuanto ha verificado que el solicitante posee la formación, la capacitación y el entrenamiento requeridos para la obtención del citado permiso.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), en su Reunión N° 7/19, –Listado 925, Aplicaciones Médicas– recomendó dar curso favorable al trámite mencionado.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 25 de septiembre de 2019 (Acta N° 33),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar, en carácter de excepción a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley N° 24.804, el Permiso Individual para "Investigación y Docencia" del Doctor Pedro Rodolfo FOCKE, correspondiente a la Reunión del CAAR N° 7/19, - Listado 925, Aplicaciones Médicas.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y al Doctor FOCKE. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masriera

e. 02/10/2019 N° 74529/19 v. 02/10/2019

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 394/2019 RESOL-2019-394-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 27/09/2019

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; la solicitud presentada por el Doctor José Gerardo RANK para los Permisos Individuales para "Uso de Fuentes Radiactivas no Selladas en Estudios Diagnósticos" y para "Uso de Fuentes Radiactivas no Selladas en Instituciones de Medicina Nuclear, Soluciones, Moléculas Marcadas y Coloides en Terapia"; lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS en el Expediente N° 06617-IN, Actuación N° 6/19; lo recomendado por CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que el Doctor José Gerardo RANK ha presentado a esta ARN la solicitud de sus Permisos Individuales para "Uso de Fuentes Radiactivas no Selladas en Estudios Diagnósticos" y para "Uso de Fuentes Radiactivas no Selladas en Instituciones de Medicina Nuclear, Soluciones, Moléculas Marcadas y Coloides en Terapia".

Que conforme lo informado por el responsable del Sector de Facturación de esta ARN, el solicitante posee deuda en concepto de tasa regulatoria.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece como obligación para los usuarios del material radiactivo el pago anual de una tasa regulatoria.

Que el otorgamiento de un Permiso Individual a un usuario de material radiactivo que no da cumplimiento al requisito exigido por el Artículo citado ut supra, conlleva una excepción a lo dispuesto en la normativa vigente, que esta ARN debe fundar en razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia en cada caso en particular.

Que la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA) solicitó que con carácter de excepción se autorice la prosecución del trámite de solicitud del Doctor José Gerardo RANK.

Que el solicitante se desempeña en el CENTRO DE MEDICINA NUCLEAR - HOSPITAL DE CLÍNICAS, perteneciente a la CNEA, por lo que resulta de interés público el otorgamiento de los Permisos Individuales solicitados a fin de no interrumpir el servicio prestado por dicha Instalación, razón que motiva la autorización la continuidad del trámite, permitiendo que el pago de la tasa regulatoria sea efectuado con posterioridad a la emisión de los Permisos Individuales.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS recomienda dar curso favorable al trámite de solicitud de Permiso Individual, por cuanto ha verificado que el solicitante posee la formación, la capacitación y el entrenamiento requeridos para la obtención del citado permiso.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), en su Reunión N° 7/19, –Listado 925, Aplicaciones Médicas– recomendó dar curso favorable al trámite mencionado.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 25 de septiembre de 2019 (Acta N° 33),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar, en carácter de excepción a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley N° 24.804, los Permisos Individuales para "Uso de Fuentes Radiactivas no Selladas en Estudios Diagnósticos" y para "Uso de Fuentes Radiactivas no Selladas en Instituciones de Medicina Nuclear, Soluciones, Moléculas Marcadas y Coloides en Terapia" al Doctor José Gerardo RANK, correspondientes a la Reunión del CAAR N° 7/19, Listado 925, Aplicaciones Médicas.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y al Doctor RANK. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masriera

e. 02/10/2019 N° 74535/19 v. 02/10/2019

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 395/2019 RESOL-2019-395-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 27/09/2019

VISTO, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; la solicitud presentada por el Doctor Oscar GRIZZI para el permiso individual para "Investigación y Docencia"; lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS en la Actuación N° 3/19; lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que el Doctor Oscar GRIZZI ha presentado a esta ARN la solicitud de su Permiso Individual para "Investigación y Docencia".

Que conforme lo informado por el responsable del Sector de Facturación de esta ARN, el solicitante adeuda la factura N° 0001-00051316 en concepto de tasa regulatoria.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece como obligación para los usuarios del material radiactivo el pago anual de una tasa regulatoria.

Que el otorgamiento de un Permiso Individual a un usuario de material radiactivo que no da cumplimiento al requisito exigido por el Artículo citado ut supra, conlleva una excepción a lo dispuesto en la normativa vigente, que esta ARN debe fundar en razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia en cada caso en particular.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA), solicitó mediante Nota N° 42123190/19, que con carácter de excepción se autorice la prosecución del trámite de solicitud del Doctor Oscar GRIZZI.

Que el solicitante se desempeña en la INSTALACIÓN KEVATRITO de la GERENCIA DE ÁREA INVESTIGACIÓN Y APLICACIONES NO NUCLEARES del CENTRO ATÓMICO BARILOCHE, perteneciente a la CNEA, por lo que resulta de interés público el otorgamiento del Permiso Individual solicitado a fin de no interrumpir el servicio prestado por dicha Instalación, motivo por el cual se autoriza la continuidad del trámite, permitiendo que el pago de la tasa regulatoria sea efectuado con posterioridad a la emisión del Permiso Individual.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS recomienda dar curso favorable al trámite de solicitud de Permiso Individual, por cuanto ha verificado que el solicitante posee la formación, la capacitación y el entrenamiento requeridos para la obtención del citado permiso.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), en su Reunión N° 6/19, –Listado 923, Aplicaciones Médicas– recomendó dar curso favorable al trámite mencionado.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 25 de septiembre de 2019 (Acta N° 33),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar, en carácter de excepción a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley N° 24.804, el Permiso Individual para "Investigación y Docencia" al Doctor Oscar GRIZZI, correspondiente a la Reunión del CAAR N° 6/19, Listado 923, Aplicaciones Médicas, de acuerdo a lo expresado en los CONSIDERANDOS.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y al Doctor GRIZZI. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masriera

e. 02/10/2019 N° 74536/19 v. 02/10/2019

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 396/2019 RESOL-2019-396-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 27/09/2019

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la solicitud presentada por la Licenciada Mariana MALTER TERRADA para el Permiso Individual para "Investigación", lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS en la Actuación N° 2/19, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la Licenciada Mariana MALTER TERRADA ha presentado a esta Autoridad Regulatoria Nuclear la solicitud de su Permiso Individual para INVESTIGACIÓN.

Que conforme lo informado por el responsable del Sector de Facturación de esta ARN, la solicitante adeuda la factura N° 0001-00051297 en concepto de tasa regulatoria.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece como obligación para los usuarios de material radiactivo el pago anual de una tasa regulatoria.

Que el otorgamiento de un Permiso Individual a un usuario de material radiactivo que no da cumplimiento al requisito exigido por el Artículo citado ut supra, conlleva una excepción a lo dispuesto en la normativa vigente, que esta ARN debe fundar en razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia en cada caso en particular.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA) solicitó, mediante Nota N° 42123190/19, que con carácter de excepción se autorice la prosecución del trámite de solicitud de la Licenciada Mariana MALTER TERRADA.

Que la solicitante se desempeña en el LABORATORIO DE AGROECOLOGÍA de la GERENCIA DE ÁREA APLICACIONES DE LA TECNOLOGÍA NUCLEAR, perteneciente a la CNEA, por lo que resulta de interés público el otorgamiento del permiso individual solicitado a fin de no interrumpir el servicio prestado por dicha Instalación, motivo por el cual se autoriza la continuidad del trámite, permitiendo que el pago de la tasa regulatoria sea efectuado con posterioridad a la emisión del permiso individual.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS recomienda dar curso favorable al trámite de solicitud de Permiso Individual, por cuanto ha verificado que la solicitante posee la formación, la capacitación y el entrenamiento requeridos para la obtención del citado permiso.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), en su Reunión N° 6/19, –Listado 923, Aplicaciones Médicas– recomendó dar curso favorable al trámite mencionado.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 25 de septiembre de 2019 (Acta N° 33),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar, en carácter de excepción a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley N° 24.804, el Permiso Individual para "Investigación" a la Licenciada Mariana MALTER TERRADA, correspondiente a la Reunión del CAAR N° 6/19, Listado 923, Aplicaciones Médicas, de acuerdo a lo expresado en los CONSIDERANDOS.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la Licenciada Mariana MALTER TERRADA. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masriera

e. 02/10/2019 N° 74537/19 v. 02/10/2019

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución 3007/2019

RESOL-2019-3007-APN-MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/09/2019

VISTO la Ley de Educación Superior N° 24.521 y lo dispuesto por los artículos 43 y 46 inciso b), el Acuerdo Plenario N° 190 del CONSEJO DE UNIVERSIDADES de fecha 19 de junio de 2019 y el Expediente N° EX-2019-65025049-APN-SECPU#MECCYT, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 43 de la citada Ley establece que los planes de estudio de carreras correspondientes a profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público, poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes, deben tener en cuenta – además de la carga horaria mínima a que refiere el artículo 42 de la misma norma – los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica que establezca el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA en acuerdo con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES.

Que a tal fin, previo acuerdo del CONSEJO DE UNIVERSIDADES y con criterio restrictivo, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA determinará la nómina de los títulos incluidos en el régimen del artículo 43 de la Ley de Educación Superior.

Que los títulos de MICROBIÓLOGO y MICROBIÓLOGO CLÍNICO E INDUSTRIAL configuran un caso típico de los previstos en el artículo antes mencionado, en tanto resulta claro que la deficiente formación de dichos profesionales compromete el interés público poniendo en riesgo de modo directo la salud y los derechos de los habitantes.

Que, en tal sentido, la actuación individual del profesional de dichas carreras está íntimamente relacionada con la salud pública, los ambientes naturales, la agricultura y la producción industrial y, por ende, su formación debe ser garantizada por el Estado.

Que mediante Acuerdo Plenario N° 190 de fecha 19 de junio de 2019 cuyos fundamentos se comparten, el CONSEJO DE UNIVERSIDADES prestó su conformidad a la inclusión en el régimen del artículo 43 de la Ley N° 24.521 a los títulos de MICROBIÓLOGO y MICROBIÓLOGO CLÍNICO E INDUSTRIAL.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS ha tomado la debida intervención.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 43 de la Ley N° 24.521. Por ello.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar incluidos en la nómina del artículo 43 de la Ley N° 24.521 a los títulos de MICROBIÓLOGO y MICROBIÓLOGO CLÍNICO E INDUSTRIAL.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. Alejandro Finocchiaro

e. 02/10/2019 N° 74555/19 v. 02/10/2019

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución 3021/2019 RESOL-2019-3021-APN-MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/09/2019

VISTO la Ley N° 24.521 y lo dispuesto por los artículos 43 y 46 inciso b), el Acuerdo Plenario N° 191 de fecha 19 de junio de 2019 del CONSEJO DE UNIVERSIDADES y el Expediente N° EX-2018-42834344-APN-SECPU#ME, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 43 de la citada Ley establece que los planes de estudio de carreras correspondientes a profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público, poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes, deben tener en cuenta – además de la carga horaria mínima a que refiere el artículo 42 de la misma norma – los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica que establezca el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA en acuerdo con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES.

Que a tal fin, previo acuerdo del CONSEJO DE UNIVERSIDADES y con criterio restrictivo, este Ministerio determinará la nómina de los títulos incluidos en el régimen del artículo 43 de la Ley de Educación Superior.

Que el título de LICENCIADO EN BROMATOLOGÍA configura un caso típico de los previstos en el artículo antes mencionado, en tanto resulta claro que la deficiente formación del Bromatólogo compromete el interés público poniendo en riesgo de modo directo la salud y los derechos de los habitantes.

Que en tal sentido, una mala actuación de los profesionales egresados de dichas carreras en situaciones relacionadas con la alimentación pone en riesgo a la población de desarrollar enfermedades de transmisión por alimentos.

Que por lo tanto, su formación debe ser garantizada por el Estado.

Que mediante Acuerdo Plenario N° 191 de fecha 19 de junio de 2019, cuyos fundamentos se comparten, el CONSEJO DE UNIVERSIDADES prestó su conformidad a la inclusión en el régimen del artículo 43 de la Ley N° 24.521 del título de LICENCIADO EN BROMATOLOGÍA.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS ha tomado la debida intervención.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 43 de la Ley N° 24.521. Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar incluido en la nómina del artículo 43 de la Ley N° 24.521 al título de LICENCIADO EN BROMATOLOGÍA.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. Alejandro Finocchiaro

e. 02/10/2019 N° 74580/19 v. 02/10/2019

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución 3073/2019

RESOL-2019-3073-APN-MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/09/2019

VISTO la Ley N $^\circ$ 24.521 y lo dispuesto por los artículos 43 y 46 inciso b), el Acuerdo Plenario N $^\circ$ 193 del CONSEJO DE UNIVERSIDADES de fecha 19 de junio de 2019 y el Expediente N $^\circ$ EX-2019-67733805-APN-SECPU#MECCYT, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 43 de la citada Ley establece que los planes de estudio de carreras correspondientes a profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público, poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes, deben tener en cuenta – además de la carga horaria mínima a que refiere el artículo 42 de la misma norma – los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica que establezca el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA en acuerdo con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES.

Que a tal fin, previo acuerdo del CONSEJO DE UNIVERSIDADES y con criterio restrictivo, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA determinará la nómina de los títulos incluidos en el régimen del artículo 43 de la Ley de Educación Superior.

Que el diseño, el proyecto, la construcción y la puesta en marcha de artefactos navales de todo tipo, resultan actividades que producen riesgo directo sobre la seguridad de los habitantes.

Que por ello el título de INGENIERO NAVAL configura un caso típico de los previstos en el artículo antes mencionado, en tanto resulta claro que la deficiente formación de los Ingenieros Navales compromete el interés público poniendo en riesgo de modo directo la seguridad de los habitantes.

Que en tal sentido, mediante Acuerdo Plenario N° 193 de fecha 19 de junio de 2019 cuyos fundamentos se comparten, el CONSEJO DE UNIVERSIDADES prestó su conformidad a la inclusión en el régimen del artículo 43 de la Ley N° 24.521 al título de INGENIERO NAVAL.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS ha tomado la debida intervención.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 43 de la Ley N° 24.521. Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar incluido en la nómina del artículo 43 de la Ley N° 24.521 al título de INGENIERO NAVAL.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. Alejandro Finocchiaro

e. 02/10/2019 N° 74570/19 v. 02/10/2019

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución 3131/2019

RESOL-2019-3131-APN-MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/09/2019

VISTO el Expediente Nº EX-2019-74675260-APN-DD#MECCYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado Expediente la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN solicita a este Ministerio la aprobación y publicación de las modificaciones introducidas al texto de su Estatuto por Ordenanza N° 2 de fecha 13 de agosto de 2019, de la Honorable Asamblea Universitaria.

Que las modificaciones introducidas consisten en la modificación de los artículos 9, 21, 29, 37, 38, 42, 48, 50, 53, 55, 58, 59, 65, 66, 69, 73, 75, 79, 90, 93, 94, 96, 110, 113, 120, 133, 134, 139, 140, 141, 142, 149, 150, 151, 152, 153,

161, 169, 170, 171, 172, 179, 180, 181, 182, 189, 190, 196, 197 y 199 del estatuto universitario vigente, adecuando su redacción a la nomenclatura resultante de los Convenios Colectivos Docente y No docente desde una perspectiva de género.

Que asimismo se introducen modificaciones a los artículos 1°, 2°, 10, 20, 30, 43, 61, 115, 122, 123, 124, 125, 127, 128, 130, 131, 132, 136, 137, 158, 164, 165, 166, 185 adaptando la redacción desde la perspectiva de género y se eliminan los artículos 206, 207 y 208.

Que analizado el texto de las modificaciones introducidas, se observa que sus disposiciones no violentan ninguna disposición de la Ley N° 24.521, por lo que corresponde hacer lugar a lo peticionado ordenando su publicación.

Que el organismo con responsabilidad primaria en el tema y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 34 de la Ley N° 24.521. Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordenar la publicación de las modificaciones introducidas al texto de los artículos 9, 21, 29, 37, 38, 42, 48, 50, 53, 55, 58, 59, 65, 66, 69, 73, 75, 79, 90, 93, 94, 96, 110, 113, 120, 133, 134, 139, 140, 141, 142, 149, 150, 151, 152, 153, 161, 169, 170, 171, 172, 179, 180, 181, 182, 189, 190, 196, 197 y 199 y artículos 1°, 2°, 10, 20, 30, 43, 61, 115, 122, 123, 124, 125, 127, 128, 130, 131, 132, 136, 137, 158, 164, 165, 166, 185 y eliminar los artículos 206, 207 y 208 del Estatuto Académico de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN de acuerdo a lo dispuesto por la Ordenanza N° 2 de fecha 13 de agosto de 2019 de la Honorable Asamblea Universitaria de la Universidad, de acuerdo a los textos que como Anexo (IF-2019-79377899-APN-SECPU#MECCYT) forman parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Alejandro Finocchiaro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 02/10/2019 N° 74552/19 v. 02/10/2019

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 67/2019 RESOL-2019-67-APN-MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-62946109--APN-DGDMA#MPYT del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 25.080, los Decretos Nros. 891 de fecha 1 de noviembre de 2017 y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 sus modificatorios y complementarios, las Resoluciones Nros. 274 de fecha 28 de marzo de 1994 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, 680 de fecha 13 de agosto de 2012 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y RESOL-2017-381-APN-MA de fecha 28 de noviembre de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 274 de fecha 28 de marzo de 1994 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS se establecieron las actividades de la Red de Delegaciones y la responsabilidad en la formulación de su programación.

Que por la Resolución Nº 680 de fecha 13 de agosto de 2012 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se ordenó el listado y dependencia funcional de todas las delegaciones de la ex-Dirección Nacional de Producción Agrícola y Forestal de la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del citado ex-Ministerio.

Que uno de los objetivos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA es el de entender en la elaboración de políticas, objetivos y acciones atinentes al desarrollo y competitividad de las economías regionales, con la inclusión de los productores agropecuarios, en el ámbito de su competencia.

Que el Decreto Nº 174 de fecha 2 de marzo de 2018 sus modificatorios y complementarios, establece entre los objetivos de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del citado Ministerio, el de coordinar, en el ámbito de su competencia, acciones con las distintas regiones del país dirigidas a desconcentrar la ejecución de las políticas del área y facilitar la integración con los distintos sectores del quehacer agropecuario, forestal y pesquero.

Que una de las acciones establecidas para la Dirección de Cultivos Extensivos de la Dirección Nacional de Agricultura de la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA de la mencionada Secretaría, es la de entender en la administración de la captación primaria y procesamiento de datos e información agrícola, asegurando sus condiciones de operatividad, asegurando la cohesión metodológica promoviendo la adopción de procedimientos homogéneos y homologados, asistiendo en la coordinación y control de gestión en el procesamiento de los datos generados, interactuando con las diferentes áreas del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que dicha labor supone la realización de diversas actividades de captura y generación de información, entre las cuales se encuentran las estimaciones de siembra, superficies implantadas, rendimiento, cosecha y producción de diversos cultivos.

Que entre las acciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO FORESTO INDUSTRIAL de la referida Subsecretaría se encuentran las de asistir en la aplicación de la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados y sus modificatorias o complementarias, promover el desarrollo y la inversión en la actividad foresto industrial fortaleciendo la competitividad de las cadenas, y llevar a cabo la generación y difusión de la información y estadísticas relativas al sector foresto industrial en coordinación con las áreas competentes de la referida Secretaría.

Que las responsabilidades mencionadas hacen necesaria la intervención en terreno de personal técnico especializado, que a su vez se involucre en tareas de extensión y vinculación con organismos nacionales, provinciales y regionales, para lograr una mayor eficiencia y eficacia en el uso de los recursos y las políticas públicas.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-381-APN-MA de fecha 28 de noviembre de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se instruyó a las Secretarías, Subsecretarías y entes descentralizados actuantes en la órbita de la referida Jurisdicción, a realizar una propuesta de reordenamiento normativo para cada una de sus dependencias, en los términos y condiciones establecidas en su Anexo, registrado con el N° IF-2017-30263263-APN-SSCTYA#MA.

Que para continuar el proceso de modernización administrativa, corresponde profundizar la implementación de las herramientas disponibles, mediante la generación de procesos y normativa que aprovechen la sinergia resultante de la aplicación del Plan de Modernización del Estado, aprobado por el Decreto Nº 434 de fecha 1 de marzo de 2016.

Que el Decreto N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017 aprueba las "Buenas Prácticas en Materia de Simplificación", propiciándose entre otras medidas, la simplificación normativa y la mejora continua de los procesos.

Que la mejora en la calidad de atención del Estado supone simplificar procedimientos y normas, capacitar a quienes interactúan directa o indirectamente con los administrados y ampliar las modalidades de atención incorporando procesos que permitan brindar servicios de calidad a los administrados, accesibles e inclusivos para todos.

Que las Delegaciones son parte de la organización periférica del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, representándolo en las distintas comunidades y logrando presencia territorial y proximidad con las necesidades de los actores del sector agropecuario; generan información base para el diseño de políticas públicas aplicadas al sector.

Que la importancia de la producción y comercialización de productos de origen agropecuario hace necesario optimizar los espacios de presencia del sector público en dicho ámbito.

Que cumplido el correspondiente análisis de los procesos existentes en la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del citado Ministerio, hallándose desactualizadas las mencionadas Resoluciones Nros. 274/94 y 680/12, se torna oportuna la abrogación de ambas y el dictado de una nueva norma que responda a las necesidades operativas actuales de la Red de Delegaciones para cumplir adecuadamente las funciones encomendadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécense en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA la Red de Delegaciones que se detallan en el Anexo I que, registrado con el N° IF-2019-84226013-APN-SSA#MPYT forma parte integrante de la presente medida, conforme el listado y dependencias funcionales allí especificados. Tales dependencias tienen, en el ámbito de sus competencias, la responsabilidad de formular la programación de actividades permanentes y transitorias, regulares y no regulares, de dichas delegaciones, centralizando, coordinando y dando prioridad a las tareas que requiera la superioridad.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse las actividades de la Red de Delegaciones conforme lo detallado en el Anexo II que, registrado con el N° IF-2019-84226173-APN-SSA#MPYT, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a la citada Subsecretaría a dictar las normas reglamentarias, complementarias, interpretativas y/o aclaratorias y celebrar todos los actos que se requieran para la debida operatividad de la Red de Delegaciones.

ARTÍCULO 4°.- Determínase que para el desarrollo de las funciones que se lleven a cabo en las delegaciones a que refiere la presente resolución, se contará con agentes vinculados al referido MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA a través de las normas vigentes que regulan el empleo público. La implementación de la presente medida no implica modificación de estructuras organizativas ni erogación adicional alguna para el ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 5°.- Abróganse las Resoluciones Nros. 274 de fecha 28 de marzo de 1994 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y 680 de fecha 13 de agosto de 2012 del ex- MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 6°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Luis Miguel Etchevehere

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 02/10/2019 N° 74623/19 v. 02/10/2019

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 1516/2019 RESOL-2019-1516-APN-SSS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 23/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-33145612 -APN-SRHYO#SSS, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016 y N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018, las Resoluciones N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, N° RESOL-2017-5-APN-SECEP#MM del 3 de febrero de 2017, N° RESOL-2017-1189-APN-SSS#MS de fecha 29 de diciembre de 2017, N° RESOL-2018-31-APN-SSS#MSYDS de fecha 28 de septiembre de 2018, N° RESOL-2019-241-APN-SSS#MSYDS de fecha 13 de marzo de 2019, N° RESOL-2019-270-APN-SSS#MSYDS de fecha 19 de marzo de 2019, N° RESOL-2019-347-APN-SSS#MSYDS, N° RESOL-2019-444-APN-SSS#MSYDS, N° RESOL-2019-447-APN-SSS#MSYDS, N° RESOL-2019-447-APN-SSS#MSYDS de fecha 20 de mayo de 2019, N° RESOL-2019-494-APN-SSS#MSYDS, N° RESOL-2019-495-APN-SSS#MSYDS de fecha 24 de mayo de 2019, N° RESOL-2019-507-APN-SSS#MSYDS de fecha y N° RESOL-2019-515-APN-SSS#MSYDS de fecha 30 de mayo de 2019,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución Nº 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1145/2016 se autorizó la cobertura, mediante los respectivos procesos de selección, de TRES MIL CIEN (3100) cargos vacantes correspondientes al Ejercicio Presupuestario 2016 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que por Resolución N° RESOL-2017-5-APN-SECEP#MM se asignaron a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, CIENTO SETENTA Y CINCO (175) cargos vacantes y financiados, para la cobertura mediante el proceso de selección por convocatoria interna por el Régimen de Selección mencionado en el segundo considerando de la presente medida.

Que por la Resolución N° RESOL-2018-31-APN-SSS#MSYDS se designó en la Planta Permanente de Personal a los agentes que se detallan en el Anexo de la citada medida, de acuerdo a los artículos 24 y 128 del Decreto N° 2098/2008 que homologa el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) y sus modificatorios.

Que por el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio se establece, entre otros aspectos, que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las facultades designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente, de acuerdo a los términos establecido en el artículo 3º del citado decreto.

Que por medio de las Resoluciones N° RESOL-2019-241-APN-SSS#MSYDS de fecha 13 de marzo de 2019, N° RESOL-2019-270-APN-SSS#MSYDS de fecha 19 de marzo de 2019, N° RESOL-2019-347-APN-SSS#MSYDS de fecha 8 de mayo de 2019, N° RESOL-2019-441-APN-SSS#MSYDS, N° RESOL-2019-444-APN-SSS#MSYDS, N° RESOL-2019-447-APN-SSS#MSYDS de fecha 20 de mayo de 2019, N° RESOL-2019-494-APN-SSS#MSYDS, N° RESOL-2019-495-APN-SSS#MSYDS de fecha 24 de mayo de 2019, N° RESOL-2019-507-APN-SSS#MSYDS de fecha y N° RESOL-2019-515-APN-SSS#MSYDS de fecha 30 de mayo de 2019 se renovaron las contrataciones del personal de esta Administración, enmarcado en el artículo 9 de la Ley N° 25.164, con vigencia desde el 1 de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2018.

Que por las mencionadas Resoluciones se dio cumplimiento con la Decisión Administrativa N° 3/2004, y modificatorios, respecto a la equiparación de grados asignados a cada uno de los agentes en cuestión.

Que, en virtud de ello, corresponde realizar la adecuación de grado en la designación en Planta Permanente de Personal a los agentes que se particularizan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida de acuerdo a los artículos 24 y 128 del SINEP.

Que la Subgerencia de Recursos Humanos y Organización ha realizado los informes técnicos al efecto.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos Nº 355 de fecha 22 de mayo de 2017, su modificatorio y Nº 1132 de fecha 13 diciembre de 2018.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Procédase a la adecuación de grado de los agentes que se detallan en el Anexo IF-2019-52883863-APN-SRHYO#SSS que forma parte integrante de la presente medida, de acuerdo a los artículos 24 y 128 del Decreto N° 2098/2008 homologatorio del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 80, MINISTERIO DE SALUD, Entidad 914 – SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 3°.- Registrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Sebastián Nicolás Neuspiller

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 614/2019

RESFC-2019-614-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2019

VISTO el Expediente N.º 21.617 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley N.º 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92, la NAG-314 (1995), Resolución ENARGAS N.º I/3630/16, la Resolución RESFC-2019-303-APN-DIRECTORIO#ENARGAS; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Clasificador de Normas Técnicas de Gas del Estado de 1991, se dictó la "Norma de aprobación para calentadores de agua por acumulación a gas de funcionamiento automático".

Que el 7 de noviembre de 2002, se emitió la Resolución ENARGAS N.º 2747 que puso en vigencia el "Código Argentino de Gas – NAG", incorporándola al Grupo 3 "Artefactos", y denominándola NAG-314 Año 1995 "Norma de aprobación para calentadores de agua por acumulación a gas de funcionamiento automático".

Que posteriormente, ante la necesidad de actualización de la norma, tomando como referencia a la norma europea UNE-EN 89:2000 "Aparatos de producción de agua caliente por acumulación para usos sanitarios que utilizan combustibles gaseosos", se elaboró un borrador de la revisión del documento NAG-314, y se inició su estudio estableciendo la participación (no vinculante) de una Comisión de Aportes Técnicos integrada por representantes de los Organismos de Certificación inscriptos en el Registro de Organismos de Certificación (ROC) del ENARGAS, Fabricantes e Importadores de termotanques.

Que en ese contexto, mediante la Resolución ENARGAS N.º I/3630/16 se aprobó la Adenda N.º 1 (2016) de la NAG-314 (1995), que incorporó el empleo de un dispositivo de seguridad contra el sobrecalentamiento y el etiquetado de eficiencia energética, cuya implementación comenzó a regir a partir del 31 de diciembre de 2017 (conf. Resolución ENARGAS N.º I/4529/17).

Que luego, a través de la Resolución RESFC-2019-303-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, se aprobó la Adenda N.º 2 de la NAG-314 (1995) "Aprobación de calentadores de agua por acumulación de funcionamiento automático (termotanques)".

Que, a fin de continuar con el análisis integral de la norma, se creó la Comisión de Estudio (integrada por profesionales de la Gerencia de Distribución, con la supervisión de la Coordinación de Normalización Técnica, ambas de este Organismo), la cual, en conjunto con la Comisión de Aportes Técnicos, elaboraron el proyecto de la norma NAG-314 (2019) "Artefactos de producción de agua caliente por acumulación para usos sanitarios que utilizan combustibles gaseosos (termotanques)".

Que dicho proyecto, en cumplimiento de lo establecido en el Inciso 10) de la reglamentación de los Artículos 65 a 70 de la Ley N.º 24.076, aprobada por el Decreto N.º 1738/92, fue sometido a consulta pública a través de la Resolución RESFC-2019-230-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, del 23 de abril de 2019.

Que mediante el citado acto, se invitó a las Licenciatarias del Servicio Público de Distribución de gas, Organismos de Certificación, fabricantes e importadores de los productos relacionados con termotanques, terceros interesados y al público en general, a expresar sus opiniones y propuestas.

Que asimismo, fue publicado en la página web de este Organismo.

Que durante el período de consulta, ORBIS MERTIG S.A.I.C. remitió al ENARGAS las observaciones que surgieron del análisis del proyecto publicado, las cuales fueron analizadas en su totalidad por la Comisión de Estudio de este Organismo.

Que en el marco del trabajo realizado por la citada Comisión, teniendo en cuenta las observaciones recibidas en la etapa de consulta pública, el análisis y evaluación de la propuesta, se elaboró el Informe IF-2019-77879840-APN-CNT#ENARGAS, en el cual, se adjuntó el Análisis Técnico, el Apéndice 1 (cuadro de sugerencias recibidas) y el documento resultante de las tareas realizadas NAG-314 (2019) "Artefactos de producción de agua caliente por acumulación para usos sanitarios que utilizan combustibles gaseosos (termotanques)", reestructurando completamente la versión de la norma del año 1995 e incorporando lo establecido en las Adenda N.º 1 (2016) y Adenda N.º 2 (2019) de la NAG-314 (1995).

Que asimismo, en el Informe se destacó que, para el inicio de trámites de "nuevas" certificaciones de termotanques, se deberá aplicar la norma NAG-314 (2019), a partir de su entrada en vigencia.

Que no obstante ello, se indicó que resultaba conveniente establecer un período de dos (2) años contados desde la entrada en vigencia de la NAG-314 (2019) en el cual se podrán otorgar las "renovaciones" de certificados y las

nuevas certificaciones de trámites "iniciados antes de la entrada en vigencia" de la norma NAG-314 (2019), de acuerdo con lo establecido por la NAG-314 (1995), su Adenda N.º 1 (2016) y su Adenda N.º 2 (2019).

Que cumplido dicho período, todas las certificaciones y renovaciones de certificaciones deberán otorgarse bajo los lineamientos establecidos en la norma NAG-314 (2019).

Que, cabe destacar que el Artículo 52 inc. b) de la Ley N.º 24.076 establece entre las funciones del ENARGAS, la de dictar reglamentos en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos, a los cuales deberán ajustarse todos los sujetos de la Ley.

Que asimismo, en virtud de la temática analizada, se cumplió con lo establecido en el Inciso 10) de la reglamentación de los Artículos 65 a 70 de la Ley N.º 24.076 aprobada por el Decreto N.º 1738/92.

Que la norma NAG-314 Año 2019 "Artefactos de producción de agua caliente por acumulación para usos sanitarios que utilizan combustibles gaseosos (Termotanques)", se elaboró por una Comisión de Estudio integrada por personal técnico del ENARGAS, con los aportes técnicos de Fabricantes e Importadores de artefactos y accesorios para gas y de los Organismos de Certificación reconocidos por el ENARGAS.

Que esta norma define los requisitos y los procedimientos de ensayo relativos a la construcción, la seguridad, la utilización racional de la energía, la aptitud para la función, la clasificación y el marcado de los termotanques.

Que ha tomado debida intervención el Servicio Jurídico Permanente de esta Autoridad Regulatoria.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 52 incisos b) y x) de la Ley N.º 24.076 y su Decreto Reglamentario N.º 1738/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la norma NAG-314 (2019) "Artefactos de producción de agua caliente por acumulación para usos sanitarios que utilizan combustibles gaseosos (Termotanques)", que como Anexo (IF-2019-81760745-APN-CNT#ENARGAS), forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Disponer que la NAG-314 (2019) entrará en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente en el Boletín Oficial y que, desde esa fecha, será de aplicación para el inicio de trámites de nuevas certificaciones de Termotanques.

ARTÍCULO 3°.- Fijar un período de dos (2) años, a partir de la entrada en vigencia de la NAG-314 (2019), en el cual se podrán otorgar las renovaciones de certificados y las nuevas certificaciones de trámites iniciados antes del dictado del presente acto, de acuerdo a lo dispuesto en la norma NAG-314 (1995) y a sus Adenda N.º1 (2016) y Adenda N.º 2 (2019). Concluido dicho período, todas las certificaciones y renovaciones de certificaciones deberán otorgarse bajo los lineamientos establecidos en la NAG-314 (2019).

ARTÍCULO 4°.- Comunicar, publicar, registrar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar. Daniel Alberto Perrone - Griselda Lambertini - Mauricio Ezequiel Roitman

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 02/10/2019 N° 74820/19 v. 02/10/2019

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 615/2019

RESFC-2019-615-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2019

VISTO el Expediente N.º 31.039 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley N.º 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92, y

CONSIDERANDO:

Que en 1991, GAS DEL ESTADO S.E. puso en vigencia el cuerpo normativo "Redes de polietileno para la distribución de hasta 4 bar de gases de petróleo y manufacturado", compuesto por las normas: GE-N1-129 "Tubos, diversos diámetros hasta 250 mm, inclusive", GE-N1-130 "Accesorios unidos por termofusión", GE-N1-131 "Accesorios

unidos por electrofusión", GE-N1-132 "Accesorios de transición", GE-N1-133 "Válvulas de polietileno", GE-N1-134 "Herramientas y equipo auxiliar para termofusión", y por último, GE-N1-136 "Instrucciones para la instalación".

Que en 2002, se dictó la Resolución ENARGAS N.º 2747 a través de la cual se puso en vigencia el "Código Argentino de Gas – NAG" en el que las normas citadas precedentemente fueron incorporadas al Grupo 1 – Redes de distribución, líneas de transmisión e instalaciones complementarias, denominadas como NAG-129, NAG-130, NAG-131, NAG-132, NAG-133, NAG-134 y NAG-136.

Que, mediante la Resolución ENARGAS N.º I-3665/16 se aprobó la norma NAG-140 "Sistemas de tuberías plásticas de Polietileno (PE) para el suministro de combustibles gaseosos", disponiendo el reemplazo gradual de las normas ut-supra citadas, salvo la NAG-132 (1990) "Accesorios de Transición" que continuaría en vigencia hasta que se concluyeran los estudios de revisión en trámite.

Que profesionales del ENARGAS, fabricantes e importadores de accesorios de polietileno, organismos de certificación y personal de las Licenciatarias del Servicio Público de Distribución de Gas, se reunieron en junio de 2018 conformando la Comisión de Aportes Técnicos, a los fines de analizar la modificación y actualización de la NAG-132.

Que en ese contexto, en septiembre de 2018, se advirtió la necesidad de incorporar a la NAG-132 un anexo que contemplara los requisitos para la aprobación de los Sistemas Autoperforantes (Te de derivación de servicio en acero con autoperforante y transición acero-polietileno); posteriormente, como resultado del trabajo de la Comisión de Aportes Técnicos, toda vez que los sistemas autoperforantes constituyen un accesorio para tuberías de acero, se propuso elaborar el proyecto de NAG-141 (2019) "Sistema autoperforante para cañerías de acero".

Que los citados proyectos de normas, junto con el análisis técnico efectuado, se adjuntaron en el Informe (IF-2019-82025243-APN-CNT#ENARGAS) elaborado por profesionales de la Gerencia de Distribución, con la supervisión de la Coordinación de Normalización Técnica, ambas de este Organismo.

Que en dicho Informe, se consideró conveniente la puesta en consulta de los proyectos por un plazo de noventa (90) días corridos a partir de la publicación del acto correspondiente.

Que, la norma NAG-132 (2019) "Accesorio de transición para sistemas de tuberías de polietileno para el suministro de combustibles gaseosos", establece los requisitos mínimos que deben cumplir los accesorios de transición para ser utilizados con tuberías de PE (polietileno), en cuanto a los materiales para su fabricación, diseño y ensayos.

Que por su parte, la norma NAG-141 (2019) "Sistema autoperforante para cañerías de acero" fija los criterios de construcción, los requisitos mínimos y los métodos de ensayo que deben cumplir los sistemas autoperforantes para redes de distribución de gas en acero con presiones de trabajo comprendidas entre 0,5 y 4 bar, aplicable a la te autoperforante para ser utilizada en la vinculación entre la red de distribución de gas y el sistema de regulación-medición.

Que, cabe destacar que el Artículo 52 inc. b) de la Ley N.º 24.076 establece entre las funciones del ENARGAS, la de dictar reglamentos en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos, a los cuales deberán ajustarse todos los sujetos de la Ley.

Que asimismo, en el contexto de lo expuesto y en virtud de la temática analizada, corresponde dar cumplimiento a lo establecido en el Inciso 10) de la reglamentación de los Artículos 65 a 70 de la Ley N.º 24.076 aprobada por el Decreto Nº 1738/92, en tanto dispone que la sanción de normas generales será precedida por la publicidad del proyecto o de sus pautas básicas y por la concesión de un plazo a los interesados para presentar observaciones por escrito.

Que, el Instituto de la Consulta Pública tiene por objeto la habilitación de un espacio institucional para la expresión de opiniones y propuestas respecto de proyectos de normas de alcance general.

Que, la participación de las Licenciatarias de Distribución de Gas, Organismos de Certificación, fabricantes e importadores de accesorios de polietileno, terceros interesados y del público en general, en la elaboración de la normativa técnica, contribuirá a dotar de mayor transparencia y eficacia al sistema, permitiendo a esta Autoridad Regulatoria evaluar los tópicos a contemplar en la misma.

Que ha tomado debida intervención el Servicio Jurídico Permanente de esta Autoridad Regulatoria.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 52 incisos b) y x) de la Ley N.º 24.076 y su Decreto Reglamentario N.º 1738/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Invitar a las Licenciatarias del Servicio Público de Distribución de gas, Organismos de Certificación, fabricantes e importadores de accesorios de polietileno, terceros interesados y al público en general, a expresar sus opiniones y propuestas, conforme se ha expuesto en los CONSIDERANDOS precedentes, respecto del contenido del proyecto de la norma NAG-132 (2019) "Accesorio de transición para sistemas de tuberías de polietileno para el suministro de combustibles gaseosos", que como Anexo I (IF-2019-86284089-APN-CNT#ENARGAS) forma parte integrante de la presente, el que actualizaría y reemplazaría a la norma NAG-132 Año 1990.

ARTÍCULO 2°.- Invitar a las Licenciatarias del Servicio Público de Distribución de gas, Organismos de Certificación, fabricantes e importadores de accesorios de polietileno, terceros interesados y al público en general, a expresar sus opiniones y propuestas, conforme se ha expuesto en los CONSIDERANDOS precedentes, respecto del contenido del proyecto de la norma NAG-141 (2019) "Sistema autoperforante para cañerías de acero", que como Anexo II (IF-2019-86287158-APN-CNT#ENARGAS) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Poner a consideración de los sujetos indicados en los Artículos 1° y 2° precedentes, el Expediente ENARGAS N.º 31.039, por un plazo de NOVENTA (90) días corridos a contar desde la publicación de la presente, a fin de que efectúen formalmente sus comentarios y observaciones, los que, sin perjuicio de ser analizados, no tendrán carácter vinculante para esta Autoridad Regulatoria.

ARTÍCULO 4°.- Hacer saber que el Expediente ENARGAS N.º 31.039 se encuentra a disposición para su consulta en la Gerencia de Distribución del ENARGAS, sita en Suipacha 636 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 5°: Establecer que la presente Resolución se publicará en la sección "Elaboración participativa de normas" del sitio web del ENARGAS, por el plazo indicado en el Artículo 3° de la presente, desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 6°.- Comunicar, publicar, registrar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archivar. Daniel Alberto Perrone - Griselda Lambertini - Mauricio Ezequiel Roitman

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 02/10/2019 N° 74826/19 v. 02/10/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 248/2019

RESOL-2019-248-ANSES-ANSES

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-45550533--ANSES-DAFYD#ANSES del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES); las Leyes N° 24.156 de fecha 30 de septiembre de 1992, N° 24.714 de fecha 2 de octubre de 1996; los Decretos N° 1245 de fecha 1° de Noviembre de 1996, N° 1668 de fecha 12 de septiembre de 2012; la Resolución SSS N° 14 de fecha 30 de julio de 2002; las Resoluciones N° RESOL-2019-30-ANSES-ANSES de fecha 24 de enero de 2019, N° RESOL-2019-203-ANSES-ANSES de fecha 9 de agosto de 2019; y

CONSIDERANDO

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita la exclusión del Sistema Único de Asignaciones Familiares (SUAF) de la sociedad "LA RIOJA TELECOMUNICACIONES S.A.P.E.M." (CUIT 30-71094032-7).

Que mediante Resolución N° RESOL-2018-223-ANSES-ANSES de fecha 20 de noviembre de 2018, se dispuso la exclusión del SUAF de la sociedad mencionada en el considerando precedente.

Que el acto administrativo precitado ha sido notificado fehacientemente en fecha 30 de noviembre de 2018, conforme surge de las constancias incorporadas a través de los documentos N° IF-2019-01837934-ANSES-DAFYD#ANSES y N° IF-2019-87231587-ANSES-DAFYD#ANSES.

Que mediante la Nota N° NO-2018-66817450-ANSES-DDE#ANSES (orden 61) se incorporó presentación del Presidente de "LA RIOJA TELECOMUNICACIONES S.A.P.E.M." de fecha 20 de diciembre de 2018, quien interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución aludida, argumentando, entre otras cuestiones, que la empresa resulta ser un tipo societario regulado por las Leyes 20.744 y 19.550, por lo que su regulación es de derecho

privado, y que por otro lado, la relación laboral de los empleados encuadra dentro del derecho laboral y no en el régimen de empleado público, ya que no es el Estado quien contrata a un particular, sino que es una sociedad anónima, resultando esta última el empleador.

Que mediante la Providencia N° PV-2019-02116388-ANSES-DGDNYP#ANSES (orden 65) tomó intervención la Dirección General de Diseño de Normas y Procesos destacando que el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa resulta extemporáneo a los fines de su tratamiento, toda vez que fue presentado luego del plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la notificación de la Resolución N° RESOL-2018-223-ANSES-ANSES, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84 del Decreto N° 1759/72.

Que, en lo que hace a los fundamentos del recurso, el área señaló que la recurrente no ha aportado argumentos ni documentación adicional alguna a su primera presentación, lo que conlleva a entender que no se advierte sustento fáctico ni legal alguno que amerite modificar el criterio expuesto en la Resolución recurrida.

Que por lo expuesto, concluye que el recurso de reconsideración presentado por la empresa "LA RIOJA TELECOMUNICACIONES S.A.P.E.M." (CUIT 30-71094032-7) contra la Resolución N° RESOL-2018-223-ANSES-ANSES, merece ser desestimado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia, mediante los Dictámenes N° IF-2019-13558509-ANSES-DGEAJ#ANSES (orden 70) y N° IF-2019-77720064-ANSESDGEAJ#ANSES (orden 84).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo que desestime el recurso de reconsideración bajo tratamiento, confirmando en todos sus términos la Resolución N° RESOL-2018-223-ANSES-ANSES.

Que corresponde hacer saber al recurrente que con el dictado de la presente queda agotada la vía administrativa, quedando expedita la vía judicial, no obstante lo cual, podrá interponer recurso de alzada ante el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91 y el Decreto N° 58/15.

Por ello.

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Desestímase el recurso de reconsideración interpuesto por "LA RIOJA TELECOMUNICACIONES S.A.P.E.M." (C.U.I.T. 30-71094032-7) contra la Resolución N° RESOL-2018- 223-ANSES-ANSES, de fecha 20 de noviembre de 2018, en mérito a los fundamentos que ilustran la presente.

ARTICULO 2°.- Ratifícase, en todos sus términos, la Resolución N° RESOL-2018-223-ANSES-ANSES, de fecha 20 de noviembre de 2018.

ARTICULO 3°.- Hágase saber al recurrente que con el dictado de la presente queda agotada la vía administrativa, quedando expedita la vía judicial, no obstante lo cual podrá interponer recurso de alzada ante el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N° 1759/72.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese. Emilio Basavilbaso

e. 02/10/2019 N° 74877/19 v. 02/10/2019



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4600/2019

RESOG-2019-4600-E-AFIP-AFIP - Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS). Exclusión de pleno derecho. Resolución General N° 4.309 y su modificatoria. Norma complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 01/10/2019

VISTO el Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificaciones y complementarias, y la Resolución General N° 4.309 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que dada la magnitud de los acontecimientos económico-financieros que afronta el país, el Poder Ejecutivo ha encomendado a esta Administración Federal la adopción de medidas tendientes a amortiguar su impacto negativo.

Que en ese contexto resulta procedente establecer la suspensión hasta el 29 de febrero de 2020, del procedimiento sistémico previsto por la resolución general del VISTO a los efectos de la exclusión de pleno derecho del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Suspéndese hasta el 29 de febrero de 2020, el procedimiento sistémico referido a la exclusión de pleno derecho del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), previsto en los artículos 53 a 55 de la Resolución General N° 4.309 y su modificatoria.

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli

e. 02/10/2019 N° 75043/19 v. 02/10/2019

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 810/2019

RESGC-2019-810-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 01/10/2019

VISTO el Expediente Nº 1837/2019 caratulado "PROYECTO DE RG S/ COMUNICACIONES "A" 6799 Y "B" 11892 DEL BCRA" del registro de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, lo dictaminado por la Subgerencia de Supervisión de Mercados, la Gerencia de Agentes y Mercados, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 609/2019 (B.O. 1/9/19) se adoptaron medidas transitorias y urgentes para regular con mayor intensidad el régimen de cambios y, de esa forma, fortalecer el normal funcionamiento de la economía,

contribuir a una administración prudente del mercado de cambios, reducir la volatilidad de las variables financieras y contener el impacto de oscilaciones de los flujos financieros sobre la economía real.

Que, por dicha norma, se dispuso que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA dicte la reglamentación correspondiente, en la cual se deberá distinguir la situación de las personas humanas respecto de las personas jurídicas.

Que, asimismo se facultó al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA para establecer reglamentaciones que eviten prácticas y operaciones que persigan eludir, a través de títulos públicos u otros instrumentos, lo dispuesto en esta medida.

Que, en ese marco, el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA emitió las Comunicaciones "A" 6770, 6776 y 6780.

Que, en el ejercicio de sus facultades de fiscalización, dicha entidad ha detectado operaciones en el mercado de capitales, instrumentadas a través de la compra venta simultánea de valores negociables, tendientes a eludir las restricciones al acceso al mercado de cambios para la compra de moneda extranjera establecidas en la normativa antes referida.

Que, en orden con ello y en virtud de lo comunicado por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA a esta COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV) mediante Nota NO-2019-00196323-GDEBCRA-P#BCRA, con fecha 12 de septiembre de 2019 esta CNV dictó la Resolución General N° 808/19 incorporando el artículo 14 del Capítulo VI del Título XVIII "DISPOSICIONES TRANSITORIAS" de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que, mediante la Comunicación "A" 6799 de fecha 30 de septiembre de 2019 y Comunicación "B" 11892 de fecha 1º de octubre de 2019, el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA dispuso que cuando las personas humanas adquieran títulos valores mediante liquidación en moneda extranjera, los mismos deberán permanecer en la cartera del comprador por un periodo no menor a CINCO (5) días hábiles a contar desde la fecha de liquidación de la operación, antes de ser vendidos o transferidos a otras entidades depositarias. Este plazo mínimo de tenencia no será de aplicación cuando la venta de los títulos valores sea en moneda extranjera contra la misma jurisdicción de liquidación que la compra.

Que, por lo tanto, resulta necesario sustituir el artículo 14 del Capítulo VI del Título XVIII "DISPOSICIONES TRANSITORIAS" de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), estableciendo la obligación a los Agentes de Liquidación y Compensación de dar curso a las operaciones de venta o transferencias por parte de comitentes personas humanas conforme a los términos expuestos en las Comunicaciones antes referidas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 19, incisos g) y h), de la Ley N° 26.831.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el artículo 14 del Capítulo VI del Título XVIII "DISPOSICIONES TRANSITORIAS" de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

"ARTÍCULO 14.- En virtud de lo establecido en el punto 1. de la Comunicación "A" 6799 de fecha 30 de septiembre de 2019 y la Comunicación "B" 11892 de fecha 1º de octubre de 2019 del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BCRA), cuando las personas humanas adquieran valores negociables mediante liquidación en moneda extranjera, los mismos deberán permanecer en la cartera del comprador por un período no menor a CINCO (5) días hábiles a contar desde la fecha de liquidación de la operación, antes de ser vendidos o transferidos a otras entidades depositarias. Este plazo mínimo de tenencia no será de aplicación cuando la venta de los valores negociables sea en moneda extranjera contra la misma jurisdicción de liquidación que la compra.

Los Agentes de Liquidación y Compensación deberán constatar el cumplimiento del plazo mínimo de permanencia de los valores negociables antes referido".

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución General entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web del Organismo www.cnv.gov.ar, agréguese al Texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y archívese. Rocio Balestra - Marcos Martin Ayerra - Patricia Noemi Boedo

Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4022/2019

RESOL-2019-4022-APN-ENACOM#JGM FECHA 24/09/2019 ACTA 52

EX-2019-54796243-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de SAN LUIS, a través de la RESOL-2019-1880-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en anexo 1. 2.- Adjudicar al señor Héctor Daniel FERNÁNDEZ una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 234, frecuencia 94.7 MHz, categoría E, para la localidad de SAN LUIS, provincia de SAN LUIS. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos, el licenciatario, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 02/10/2019 N° 74581/19 v. 02/10/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4043/2019

RESOL-2019-4043-APN-ENACOM#JGM FECHA 25/09/2019 ACTA 52

EX-2019-56169361-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de SAN LUIS, a través de la RESOL-2019-1880-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Antonio Fabián MILONE una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 256, frecuencia 99.1 MHz, categoría E, para la localidad de VILLA MERCEDES, provincia de SAN LUIS. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

Resolución Sintetizada 4050/2019

RESOL-2019-4050-APN-ENACOM#JGM FECHA 25/09/2019 ACTA 52

EX-2019-09486556-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la señora Viviana Mónica GRAMAGLIA en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8º del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vinculo Físico y/o Radioeléctrico. 2 .- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este Organismo. 3 .- Notifíquese a la interesado. 4 .- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 02/10/2019 N° 74517/19 v. 02/10/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4051/2019

RESOL-2019-4051-APN-ENACOM#JGM FECHA 25/09/2019 ACTA 52

EX-2018-63668566-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 .- Aprobar los actos de concurso de oposición,tendientes a la regulazación del Permiso Precario y Provisorio asentado en el Registro Decreto N° 1.357/89, bajo el N° 1.980, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada "FM AZ 92.7", en la frecuencia de 92.7 MHz., de la ciudad de ROSARIO, provincia de SANTA FE. 2 .- Adjudicar a la firma FM AZ 92.7 S.R.L. integrada por la señora Analía Ema CINGOLANI y el señor Pablo Esteban SPOTO, una licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 92.7 MHz., canal 224, en el domicilio de planta transmisora sito en la calle Colón Nº 156 y estudios sito en la calle Colón Nº 1256 Local 4, ambos de la ciudad de ROSARIO, provincia de SANTA FE. 3 .- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a partir de habilitación definitiva del servicio, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4 .- Constituir condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 2 que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquéllos servicios que han sido asignados mediante Decretos o Resoluciones según la Normativa Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia aprobado por Resolución N° 142-SC/96. 5 .- Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constatara que el servicio licenciatario. 6 .- Dentro de los 90 días de cumplido el plazo previsto en el Artículo que antecede, prorrogables por el mismo término, la licenciataria deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. 7 .- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 8 .- A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9 .- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 02/10/2019 N° 74516/19 v. 02/10/2019

Resolución Sintetizada 4052/2019

RESOL-2019-4052-APN-ENACOM#JGM FECHA 25/9/2019 ACTA 52

EX-2018-46109132 -APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Marcelo RODRIGUEZ Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 .- Inscibir al señor Marcelo RODRIGUEZ en el Registro de Servicios TIC- previsto en el Artículo 8° del Anexo I del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3 .- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4 .- Notifíquese al interesado. 5 .- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 02/10/2019 N° 74538/19 v. 02/10/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4054/2019

RESOL-2019-4054-APN-ENACOM#JGM FECHA 25/09/2019 ACTA 52

EX-2019-56159515-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia del CHACO, a través de la RESOL-2019-1880-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Walter Alfredo COMPIEQUE una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 292, frecuencia 106.3 MHz, categoría E, para la localidad de BARRANQUERAS, provincia del CHACO. El sistema irradiante directivo deberá estar instalado de tal manera que la Potencia Radiada Efectiva sea reducida a 250 vatios en el sector acimutal de 50 a 125 grados respecto al norte geográfico (dirección hacia la ciudad de CORRIENTES). 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos, el licenciatario deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 02/10/2019 N° 74521/19 v. 02/10/2019

Resolución Sintetizada 4057/2019

RESOL-2019-4057-APN-ENACOM#JGM FECHA 25/09/2019 ACTA 52

EX-2018-62568341-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso de oposición, tendiente a la regularización del Permiso Precario y Provisorio asentado en el Registro Decreto N° 1.357/89, bajo el N° 1113, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada "FM RADIO POPULAR", en la frecuencia de 92.3 MHz., de la ciudad de CÓRDOBA, provincia homónima. 2.- Adjudicar a la firma RADIODIFUSORA DEL CENTRO S.A., integrada por los señores Gustavo DEFILIPPI, Pedro Mario PEREYRA y José Gregorio VARGAS, una licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 92.3 MHz., canal 222, en el domicilio de planta transmisora sito en Ruta 19 Kilómetro 237 y estudios sito en calle Alvear Nº 139, ambos de la ciudad de CÓRDOBA, provincia homónima. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a partir de habilitación definitiva del servicio, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4.- Constituir condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 2 que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquéllos servicios que han sido asignados mediante Decretos o Resoluciones. 5.- Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constatara que el servicio licenciatario se encuentra provocando interferencias en los términos del Artículo precedente, garantizando, en todos los casos, las normas del debido proceso legal. 6.- Dentro de los 90 días de cumplido el plazo previsto en el Artículo que antecede, prorrogables por el mismo término, la licenciataria deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. 7.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 8.- A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 02/10/2019 N° 74518/19 v. 02/10/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4059/2019

RESOL-2019-4059-APN-ENACOM#JGM FECHA 26/09/2019 ACTA 52

EXPAFSCA 2486/2011 y 2476/2011

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS EL TÍO - VILLA CONCEPCIÓN LIMITADA en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción por Vínculo Físico y/o Radioeléctrico para las localidades de EL TÍO y VILLA CONCEPCION DEL TIO, ambas del departamento SAN JUSTO, provincia de CÓRDOBA. 2.- Comunicar a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS EL TÍO - VILLA CONCEPCIÓN LIMITADA que deberá: a. Conformar una unidad de negocio a los efectos de la prestación del servicio de comunicación audiovisual. b. Mantener una contabilidad separada en ñrelación a las prestaciones correspondientes al servicio cuya licencia se solicita. c. No ofrecer de manera conjunta o empaquetada los servicios de telecomunicaciones y audiovisuales. d. En la localidad de VILLA CONCEPCION DEL TIO, departamento SAN JUSTO, provincia de CORDOBA, deberá a su vez garantizar a los competidores en los servicios licenciados el acceso a la infraestructura de soporte, en especial postes, mástiles y ductos, con los que cuenta o pudiera contar en el futuro. 3.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese. Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

Resolución Sintetizada 4065/2019

RESOL-2019-4065-APN-ENACOM#JGM FECHA 26/09/2019 ACTA 52

EX-2019-56127063-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de LA PAMPA, a través de la RESOL-2019-1880-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Eduardo Sebastián CASTRO una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 264, frecuencia 100.7 MHz, categoría E, para la localidad de GENERAL PICO, provincia de LA PAMPA.

3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 02/10/2019 N° 74571/19 v. 02/10/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4066/2019

RESOL-2019-4066-APN-ENACOM#JGM FECHA 26/09/2019 ACTA 52

EX-2018-37007904-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Llamar a concurso público para la adjudicación de licencias a personas humanas, jurídicas con fines de lucro constituidas o en formación y personas jurídicas sin fines de lucro regularmente constituidas, para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, categorías E y F. Los parámetros técnicos específicos (canal, frecuencia, categoría, etc.) serán asignados en cada caso en particular, conforme la configuración de la demanda. 2.- La presentación de las ofertas deberá realizarse dentro de los plazos y respecto de las localizaciones consignadas en el cronograma que del Anexo. 3.- Establecer que de verificarse que en alguna localización la cantidad de oferentes admisibles supera la cantidad de frecuencias susceptibles de ser planificadas para dicha localidad, se aplicará el procedimiento previsto en el Artículo 9° del Reglamento aprobado por la RESOL-2018-4949-APN-ENACOM#MM. 4.- Disponer la suspensión de la tramitación de los sumarios administrativos en los términos de los Artículos 116 y 117 de la Ley N° 26.522, durante el plazo que dure la convocatoria a concurso para cada una de las provincias de que se trate. Concluido el procedimiento de selección, se procederá al archivo definitivo de aquéllos cuyos titulares hubieren regularizado la situación de la emisora a través de la adjudicación de la licencia y de aquéllos en los que las denuncias formuladas por titulares de servicios licenciatarios o autorizados por interferencias perjudiciales no hubieran sido ratificadas, luego de concluido el procedimiento de selección. Quedan exceptuados de la presente medida, los sumarios vinculados a la generación de interferencias perjudiciales sobre el Servicio Móvil Aeronáutico y el Servicio de Radionavegación Aeronáutico. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Disposición 96/2019

DI-2019-96-APN-ONC#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2019

VISTO, el Expediente EX-2019-88056841- -APN-ONC#JGM, el Decreto Delegado N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios, la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 63 fecha 27 de septiembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Delegado N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, el PODER EJECUTIVO NACIONAL instituyó el RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL.

Que por el Decreto N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios, se aprobó la reglamentación del Decreto Delegado N° 1.023/2001, para los contratos comprendidos en el inciso a) del artículo 4° de la norma legal aludida.

Que por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 63 de fecha 27 de septiembre de 2016 se aprobó el "Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional".

Que en el artículo 39 del pliego único aludido, se enumeran las formas en que pueden constituirse las garantías a que se refiere el artículo 78 del Reglamento aprobado por Decreto N° 1030/16, estableciendo en su inciso e) que las garantías podrán integrarse con seguro de caución.

Que en la actualidad las garantías deben presentarse en forma física en el organismo contratante.

Que en la práctica se ha verificado que se han desestimado ofertas por no haber presentado las garantías en el plazo fijado por la normativa vigente.

Que uno de los principios que deben primar en los procedimientos de selección del contratista estatal es el de concurrencia.

Que es política de esta Oficina la simplificación de procedimientos con el objeto de facilitar y agilizar la interacción entre el Estado Nacional y los administrados.

Que, en consecuencia, existiendo medios de garantía electrónicos, que eliminarían cargas a los administrados, corresponde modificar el aludido inciso e) del artículo 39 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, a los fines de permitir que los organismos contratantes cuenten con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles.

Que, en tal sentido, corresponde habilitar como forma de garantía a la póliza electrónica de seguro de caución, eliminando la posibilidad de presentar este tipo de garantía en soporte físico.

Que por lo señalado es menester modificar el inciso e) del artículo 39 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 23, inciso a), del Decreto Delegado N° 1.023/2001 y del artículo 115, incisos c) y e) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.030/2016.

Por ello,

EL TITULAR DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el inciso e) del artículo 39 del Anexo registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales bajo el número DI-2016-01712506-APN-ONC#MM, que constituye el "Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional" aprobado por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 63 de fecha 27 de septiembre de 2016, por el siguiente: "e) Con pólizas electrónicas de seguro de caución, emitidas por entidades aseguradoras habilitadas a tal fin por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, extendidas a favor de la jurisdicción o entidad contratante. Se podrán establecer los requisitos de solvencia que deberán reunir las entidades aseguradoras, con el fin de preservar el eventual cobro del seguro de caución. La jurisdicción o entidad contratante deberá solicitar al oferente o adjudicatario la sustitución de la entidad aseguradora, cuando durante el transcurso del procedimiento o la ejecución del contrato la aseguradora originaria deje de cumplir los requisitos que se hubieran requerido."

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia el día 21 de octubre de 2019 y resultará de aplicación a los procedimientos de selección que a partir de entonces se autoricen o a los que a partir de esa fecha se convoquen cuando no se requiera autorización previa.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Nestor Aurelio Diaz

e. 02/10/2019 N° 74931/19 v. 02/10/2019

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Disposición 97/2019

DI-2019-97-APN-ONC#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2019

VISTO, el Expediente Electrónico EX-2019-88990818-APN-DGDA#JGM, el Decreto Delegado N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, la Disposición N° 22 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de fecha 1° de agosto de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Delegado N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, el PODER EJECUTIVO NACIONAL instituyó el RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL.

Que por la Disposición N° 22 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de fecha 1° de agosto de 2019 se aprobó el "Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional para las Contrataciones de Obras Públicas".

Que en el artículo 5.9 del pliego aludido se enumeran las formas en que pueden constituirse la garantía de mantenimiento de oferta, estableciendo en su inciso 3) que la garantía podrá integrarse con póliza de seguro de caución, mediante pólizas aprobadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.

Que por su parte, en los artículos 6.15 y 8.5 del mencionado pliego se prevé respecto de la garantía de impugnación y de la contragarantía de anticipo financiero en similares términos.

Que en la actualidad las garantías deben presentarse en forma física en el organismo contratante.

Que uno de los principios que deben primar en los procedimientos de selección del contratista estatal es el de concurrencia.

Que es política de esta Oficina la simplificación de procedimientos con el objeto de facilitar y agilizar la interacción entre el Estado Nacional y los administrados.

Que, en consecuencia, existiendo medios de garantía electrónicos, que eliminarían cargas a los administrados, corresponde modificar los referidos artículos del "Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional para las Contrataciones de Obras Públicas", a los fines de favorecer

la concurrencia y de permitir que los organismos contratantes cuenten con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles.

Que, en tal sentido, corresponde habilitar como forma de garantía a la póliza electrónica de seguro de caución y eliminar la posibilidad de presentar este tipo de garantía en soporte físico.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 23, inciso a), del Decreto Delegado N° 1.023/2001 y del artículo 2°, Anexo II, Apartado IV BIS, del Decreto N° 174/18.

Por ello,

EL TITULAR DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituyese el inciso 3) del artículo 5.9 del Anexo I (IF-2019-68464597-APN-DNCOPRCYFC#JGM) que constituye el "Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional para las Contrataciones de Obras Públicas" aprobado por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN N° 22 de fecha 1° de agosto de 2019, por el siguiente: "Póliza electrónica de seguro de caución, emitidas por entidades aseguradoras habilitadas a tal fin por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, extendidas a favor de la jurisdicción o entidad contratante y cuyas cláusulas se conformen con el modelo y reglamentación que a tal efecto dicte la Autoridad de Aplicación, y por medio de la cual la aseguradora se obliga en carácter de codeudor solidario, liso y llano, principal y directo pagador con renuncia expresa de los beneficios de división y de excusión previa del obligado. Se podrán establecer los requisitos de solvencia que deberán reunir las compañías aseguradoras, con el fin de preservar el eventual cobro del seguro de caución. El Contratante deberá solicitar al Oferente la sustitución de la compañía de seguros, cuando durante el transcurso del procedimiento de selección la aseguradora originaria deje de cumplir los requisitos que se hubieran requerido".

ARTÍCULO 2°.- Incorpórese como último párrafo al artículo 5.9 in fine del Anexo I (IF-2019-68464597-APN-DNCOPRCYFC#JGM) que constituye el "Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional para las Contrataciones de Obras Públicas" aprobado por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN N° 22 de fecha 1° de agosto de 2019 el siguiente texto: "La Póliza electrónica de seguro de caución solamente deberá individualizarse a través del formulario electrónico previsto en CONTRAT.AR, no debiendo presentarse en forma física o presencial".

ARTÍCULO 3°.- Incorpórese como tercer párrafo del artículo 6.15 del Anexo I (IF-2019-68464597-APN-DNCOPRCYFC#JGM) que constituye el "Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional para las Contrataciones de Obras Públicas" aprobado por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN N° 22 de fecha 1° de agosto de 2019 el siguiente texto: "La Póliza electrónica de seguro de caución solamente deberá individualizarse a través del formulario electrónico previsto en CONTRAT.AR, no debiendo presentarse en forma física o presencial".

ARTÍCULO 4°.- Sustituyese el segundo párrafo del artículo 8.5 del Anexo I (IF-2019-68464597-APN-DNCOPRCYFC#JGM) que constituye el "Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional para las Contrataciones de Obras Públicas" aprobado por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN N° 22 de fecha 1° de agosto de 2019, por el siguiente: "En dicho supuesto, el Contratista solicitará su pago por el CONTRAT.AR e individualizará la contragarantía en el formulario que prevé dicho Sistema, debiendo presentar su original o certificado pertinente en la oficina y en el plazo que se determinen en el PCP. La Póliza electrónica de seguro de caución solamente deberá individualizarse a través del formulario electrónico previsto en CONTRAT.AR, no debiendo presentarse en forma física o presencial".

ARTÍCULO 5°.- Sustituyese el inciso 3) del artículo 8.5 del Anexo I (IF-2019-68464597-APN-DNCOPRCYFC#JGM) que constituye el "Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional para las Contrataciones de Obras Públicas" aprobado por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN N° 22 de fecha 1° de agosto de 2019, por el siguiente: "Póliza electrónica de seguro de caución, conforme los términos del artículo 5.9, inciso 3) de este PUCG".

ARTÍCULO 6°.- La presente medida entrará en vigencia el día 21 de octubre de 2019 y resultará de aplicación a los procedimientos de selección que a partir de entonces se autoricen o convoquen.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Nestor Aurelio Diaz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 02/10/2019 N° 74939/19 v. 02/10/2019

MINISTERIO DE HACIENDA SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO

Disposición 56/2019 DI-2019-56-APN-SSME#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2019

Visto el expediente EX-2019-18397588-APN-DGDOMEN#MHA y los expedientes EX-2019-18400056-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2019-19833866-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2019-19834920-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2019-20550669-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2019-18401731-APN-DGDOMEN#MHA y EX-2019-21927406-APN-DGDOMEN#MHA, en tramitación conjunta, y

CONSIDERANDO:

Que la firma MSU Energy Sociedad Anónima informó que ha asumido la titularidad de las instalaciones de la Central Térmica Barker, ubicada en Ruta Provincial 80, km 75, localidad de Barker, partido de Benito Juárez, provincia de Buenos Aires y de la Central Térmica Villa María II, ubicada en Ruta Nacional 9, km 551,4, Parque Industrial y Tecnológico Villa María, provincia de Córdoba.

Que las firmas UGEN Sociedad Anónima, en su calidad de anterior titular de la Central Térmica Barker y UENSA Sociedad Anónima, en su calidad de anterior titular de la Central Térmica Villa María II, se encontraban incorporadas al Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) como agentes generadores.

Que MSU Energy S.A. informó que como derivación del proceso de fusión por absorción societaria, ha absorbido a UGEN S.A. y a UENSA S.A. y solicitó su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que aquéllas.

Que mediante la nota B-136942-1 del 27 de marzo de 2019 (IF-2019-19869968-APN-DGDOMEN#MHA), obrante en el expediente EX-2019-19834920-APN-DGDOMEN#MHA, y mediante la nota B-136947-1 del 27 de marzo de 2019 (IF-2019-19858996-APN-DGDOMEN#MHA), obrante en el expediente EX-2019-19833866-APN-DGDOMEN#MHA, la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) informó que la firma MSU Energy S.A. cumple con los requisitos exigidos por los puntos 4.1, 5.1 y 5.2 del anexo 17 de Los Procedimientos para su ingreso y administración en el MEM.

Que CAMMESA hace saber que las firmas UGEN S.A., como cedente de la titularidad de la Central Térmica Barker y UENSA S.A., como cedente de la titularidad de la Central Térmica Villa María II, han cumplido con lo requerido por el punto 4.2 del anexo 17 de Los Procedimientos.

Que la firma MSU Energy S.A. ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de cambio de titularidad ha sido publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina 34.094 del 12 de abril de 2019, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de dicha publicación.

Que la Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista dependiente de esta Subsecretaría de Mercado Eléctrico ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 35 y 36 de la ley 24.065 y el artículo 1° de la resolución 12 del 16 de abril de 2019 de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico dependiente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-12-APN-SRRYME#MHA).

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE MERCADO ELÉCTRICO DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Autorizar la continuidad para actuar en calidad de agente Generador del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) a la firma MSU Energy Sociedad Anónima como nuevo titular de la Central Térmica Barker, ubicada en Ruta Provincial 80, km 75, localidad de Barker, Partido de Benito Juárez, provincia de Buenos Aires y de la Central Térmica Villa María II, ubicada en Ruta Nacional 9, km 551,4, Parque Industrial y Tecnológico Villa María, provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 2°.- Notificar a las firmas MSU Energy S.A., UGEN Sociedad Anónima y UENSA Sociedad Anónima, a la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) y al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 3°.- Instruir al Organismo Encargado del Despacho (OED) a informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en esta disposición.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Juan Alberto Luchilo

e. 02/10/2019 N° 74618/19 v. 02/10/2019

MINISTERIO DE HACIENDA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA

Disposición 115/2019

DI-2019-115-APN-SSERYEE#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 01/10/2019

Visto el expediente EX-2019-42895776- -APN-DGDOMEN#MHA, los decretos 1119 del 6 de octubre de 1999 y 1968 del 21 de septiembre de 2015 y la resolución 1 del 11 de enero de 2019 de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda (RESO-2019-1-APN-SGE#MHA).

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto 1119 del 6 de octubre de 1999 se aprobó el modelo de Convenio de Préstamo para la realización del Proyecto de Energías Renovables en Zonas Rurales (PERMER), que resultó financiado parcialmente con los recursos del préstamo otorgado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), cuya ejecución estuvo a cargo de la ex Secretaría de Energía del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Que a través del decreto 1968 del 21 de septiembre de 2015, se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BIRF entre la República Argentina y el BIRF, por un monto de hasta doscientos millones de dólares estadounidenses (USD 200.000.000), destinado a financiar parcialmente el Proyecto de Energías Renovables para Zonas Rurales de Argentina (PERMER).

Que a través del Contrato de Préstamo 8484-AR del 9 de octubre de 2015 suscripto entre la República Argentina y el BIRF, se acordó que ambas partes de forma concurrente financiarían el Proyecto de Energías Renovables para Zonas Rurales (PERMER).

Que el PERMER se rige por las Normas de Adquisiciones de Bienes, Obras y Servicios distintos a los de consultoría con préstamos del BIRF, créditos de la Asociación Internacional de Fomento (AIF) y donaciones por Prestatario del Banco Mundial, publicadas en enero de 2011.

Que mediante la disposición 80 del 1 de julio de 2019 de la Subsecretaría de Energías Renovables y Eficiencia Energética (DI-2019-80-APN-SSERYEE#MHA) se autorizó el llamado a la Licitación Pública Nacional 3/2019, correspondiente a la contratación de un "Servicio de distribución, entrega e instalación de Kits Solares Domiciliarios y Lámparas Solares Recargables para hasta 6.200 hogares rurales de Argentina" por la suma estimada de dos millones cuatrocientos mil dólares estadounidenses (USD 2.400.000) y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones (PLIEG-2019-52552703-APNDGPEYPPP#MHA) que como anexo integra la citada disposición.

Que el 12 de julio de 2019 se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina el aviso al llamado a la Licitación Pública Nacional 3/2019 (IF-2019-63946830-APN-DNPERYEE#MHA).

Que el 31 de julio de 2019 fue creado el comité evaluador de ofertas (PV-2019-68804771-APN-DNPERYEE#MHA).

Que el 14 de agosto de 2019 se realizó la apertura de doce (12) ofertas pertenecientes a las siguientes firmas: Electro Misiones Sociedad Anónima; Carena Construcciones Sociedad de Responsabilidad Limitada; Coba Sociedad de Responsabilidad Limitada; Fábrica Sociedad de Responsabilidad Limitada; Coba Sociedad de Responsabilidad Limitada; Solartec Sociedad Anónima; Novadata Sociedad Anónima; Mega Sociedad de Responsabilidad Limitada; Evaluación de Recursos Sociedad Anónima (EVARSA); Coradir Sociedad Anónima; Todo Obras Sociedad de Responsabilidad Limitada; Ernesto Tarnousky Sociedad Anónima (ETSA) (IF-2019-77264928-APN-DGPYPSYE#MHA).

Que el Comité de Evaluación de Ofertas designado emitió el Informe de Evaluación y Propuesta de adjudicación a favor de: Lote 1: Evaluación de Recursos Sociedad Anónima (EVARSA), por la suma de dólares estadounidenses cuatrocientos veintiséis mil quinientos ochenta con 00/100 (USD 426.580); Lote 2: Fábrica Sociedad de Responsabilidad Limitada, por la suma de pesos argentinos cuarenta y un millones novecientos cincuenta mil ciento cuarenta y siete con setenta y cinco centavos (\$AR 41.950.147,75); Lote 3: Electro Misiones Sociedad Anónima, por la suma de dólares estadounidenses ochenta y tres mil ciento ochenta y uno con 00/100 (USD 83.181); Lote 4: Fábrica Sociedad de Responsabilidad Limitada, por la suma de pesos argentinos dieciséis millones ochocientos ochenta y dos mil sesenta y seis con 24/100 (\$AR 16.882.066,24); por ser sus ofertas formalmente admisibles y las de precio más bajo, ajustadas a las especificaciones requeridas en los Documentos de Licitación.

Que el pliego prevé que los pagos se realizarán en la moneda de curso legal en la República Argentina y que los precios del contrato serán convertidos conforme al tipo de cambio vendedor según la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina vigente al día anterior a la emisión del certificado de pago.

Que la Dirección de Presupuesto dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención de su competencia.

Que por el inciso j del artículo 1° de la resolución 1 del 11 de enero de 2019 de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda se delegó en esta subsecretaría la función de dictar los actos necesarios para la ejecución del PERMER implementado a través del decreto 1119/1999 y sus normas reglamentarias y complementarias.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el inciso j del artículo 1° de la resolución 1/2019.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el procedimiento correspondiente a la Licitación Pública Nacional 3/2019 para la contratación de un "Servicio de distribución, entrega e instalación de Kits Solares Domiciliarios y Lámparas Solares Recargables para hasta 6.200 hogares rurales de Argentina".

ARTÍCULO 2°.- Adjudicar el Lote 1 correspondiente a la Provincia de Chubut, a favor de la firma Evaluación de Recursos Sociedad Anónima (EVARSA), (CUIT N° 30-66175629) por la suma de dólares estadounidenses cuatrocientos veintiséis mil quinientos ochenta con 00/100 (USD 426.580).

ARTÍCULO 3°.- Adjudicar el Lote 2 correspondiente a la provincia de Córdoba, a favor de la firma Fábrica Sociedad de Responsabilidad Limitada, (CUIT N° 30-61197776-6), por la suma de pesos argentinos cuarenta y un millones novecientos cincuenta mil ciento cuarenta y siete con setenta y cinco centavos (\$AR 41.950.147,75).

ARTÍCULO 4°.- Adjudicar el Lote 3 correspondiente a la provincia de La Pampa, a favor de la firma Electro Misiones Sociedad Anónima, (CUIT N° 30-61540204-0), por la suma de dólares estadounidenses ochenta y tres mil ciento ochenta y uno con 00/100 (USD 83.181).

ARTÍCULO 5°.- Adjudicar el Lote 4 correspondiente a la provincia de Salta, a favor de la firma Fábrica Sociedad de Responsabilidad Limitada, (CUIT N° 30-61197776-6), por la suma de pesos argentinos dieciséis millones ochocientos ochenta y dos mil sesenta y seis con 24/100 (\$AR 16.882.066,24).

ARTÍCULO 6°.- Imputar el gasto que demande la presente medida a la Partida 5.2.6, Programa 74, Actividad 43, Fuente de Financiamiento 22, SAF 328, Jurisdicción 50-2.

ARTÍCULO 7°. - Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Sebastián Alejandro Kind

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL JUNÍN

Disposición 40/2019

DI-2019-40-E-AFIP-DIRJUN#SDGOPII

Junín, Buenos Aires, 24/07/2019

VISTO la oportuna solicitud de modificación al Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de nuestra Agencia Sede y de Sección Administrativa.

CONSIDERANDO que se ha recepcionado de parte de Agencia Sede Nota Nº 83 /2019 (AG SEJU) con informe referenciando necesidades vinculadas con la operatividad de la misma e identica situación de Sección Administrativa.

Que razones de índole funcional ameritan la modificación de los reemplazos pertinentes, para casos de ausencia o impedimento, de dichas unidades modificadas.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por las normas en vigencia:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCION REGIONAL JUNIN DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE

ARTICULO 1°: Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la jefatura de Agencia Sede y de la Sección Administrativa, dependientes de ésta Dirección Regional, según detalle:

Dependencia

AGENCIA SEDE

- 1°) Reemplazante: Jefe Oficina Control de Obligaciones Fiscales
- 2°) Reemplazante: Abog. Roberto Gaspar Ferrari Legajo N° 32417/87
- 3°) Reemplazante: Jefe Sección Recaudación

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

- 1°) Reemplazante: Alcides Rául Schiavoni Legajo N° 23516/87
- 2°) Reemplazante: Daniel Adrian Blanco Legajo 25980/61

ARTICULO 2°: Modificar y actualizar, en lo pertinente, la planilla anexa al artículo 1° de la Disposición N ° 43/01 y sus modificatorias, según se integra a la presente.

ARTICULO 3°: Notifíquese a los interesados, a las dependencias de ésta Dirección Regional, pase a la Dirección de Personal , remítase a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.- Nestor Gustavo Pulido

e. 02/10/2019 N° 74946/19 v. 02/10/2019

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 471/2019

DI-2019-471-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 19/09/2019

VISTO el Expediente EX-2019-80140162-APN- -DGA#ANSV del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes Nros. 24.449 y 26.363, sus respectivos Decretos Reglamentarios N° 779 del 20 de noviembre de 1995 y N° 1716 de fecha 20 de octubre de 2008, Decretos N° 13/15 y 8/16, y

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 26.363 – modificatoria y complementaria de la Ley 24.449- creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como Organismo descentralizado - en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR-, actualmente bajo la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE conforme Decretos N° 13/15 y N° 8/16, cuya misión

es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, nacionales e internacionales.

Que el artículo 4º de la Ley Nº 26.363 establece las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, entre las cuales se encuentran la de coordinar, impulsar y fiscalizar la implementación de las políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro en todo el territorio nacional y crear un modelo único de acta de infracción, disponiendo los procedimientos de emisión, entrega, carga y digitalización así como el seguimiento de las mismas hasta el efectivo juzgamiento, condena, absolución o pago voluntario. (Conf. Artículo 4º incisos a) y m) Ley Nº 26.363).

Que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL tiene a cargo el desarrollo e implementación del SISTEMA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE INFRACCIONES el cual tiene por objeto administrar las infracciones labradas en el marco de lo previsto en la Ley N° 26.363 (Conf. Anexo I del Decreto 1.716/2008).

Que el artículo 4° inciso q) de la Ley N° 26.363 establece que corresponde a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL coordinar la emisión de los informes del Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito como requisito para gestionar la Licencia Nacional de Conducir y la transferencia de vehículos, con los organismos que otorguen la referida documentación.

Que dicha normativa, en su Artículo 23, modificatorio del Artículo 8 de la Ley N° 24.449, crea e instituye el Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito (Re.N.A.T) dentro de la órbita de esta Agencia Nacional de Seguridad Vial el cual funcionará del modo establecido en el SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO en los términos del Anexo IX del Decreto Reglamentario N° 1716/08; debiendo ser consultado para todo proceso contravencional o judicial relacionado a la materia.

Que la Disposición ANSV N° 108 de fecha 12 de Mayo de 2010 y sus modificatorias, se establece un modelo unificado de licencia de conducir, basado en componentes de seguridad, tanto lógica o informática como física, garantiza la autenticidad, la inviolabilidad, y disminuye fuertemente la posibilidad de fraude en su emisión, facilitando asimismo, la tarea de control y/o constatación a cargo de las autoridades competentes, sean éstas nacionales, provinciales, municipales, y/o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que asimismo por Disposición ANSV N° DI-2019-39-APN-ANSV#MTR se aprueba la Licencia Nacional de Conducir en formato digital que tiene como objetivo primordial optimizar la fiscalización de los conductores, como asimismo conferirle al ciudadano un instrumento que le permita portar su autorización en un dispositivo móvil.

Que en este marco se entiende necesaria la creación de una herramienta informática aplicable a los procesos de fiscalización vial que permita la consulta en forma inmediata de la información obrante en los sistemas precedentemente mencionados, ajustándose a los avances tecnológicos, agilizando así el desarrollo de los mismos y permitiendo reemplazar planillas y registros en formato papel, evitando con ello dilaciones en los operativos de control.

Que conforme el Anexo II del Decreto N° 1787/08 entre las acciones a cargo de la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA se encuentra la de "...Intervenir en el desarrollo de programas de aplicación ("software") dedicados a los usos específicos de la Agencia...".

Que del anexo citado precedentemente surge que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN tiene como acción asignada (cfr. Puntos 7 y 8) las de proponer las políticas de las tecnologías de la información, los sistemas de información y las tecnologías asociadas de la Agencia y entender en su formulación, implementación y seguimiento; asimismo supervisar las actividades vinculadas con los servicios informáticos.

Que la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA, la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INFRACCIONES, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, han tomado la intervención que les compete.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4° inciso a) y 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Créase e impleméntese bajo la órbita de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, el Sistema FiscalizAR, como sistema de herramientas tendientes a la agilización y optimización del proceso de fiscalización de la documentación obligatoria para circular realizados por los organismos de control y fiscalización vial, en el ámbito del territorio nacional.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN al desarrollo de una plataforma digital para la implementación del sistema creado en el artículo precedente. La misma quedará facultada a propiciar las modificaciones y actualizaciones que considere pertinentes para el normal funcionamiento y desarrollo de la plataforma.

ARTÍCULO 3°.- Facúltese a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN a la tramitación de toda modificación y adecuación que requiera el sistema aprobado en el artículo 1°, y llevar a cabo las gestiones pertinentes para su adecuada instrumentación y puesta en funcionamiento, contemplando la situación de las jurisdicciones que adhieran al mismo.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese intervención a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Carlos Alberto Perez

e. 02/10/2019 N° 74878/19 v. 02/10/2019

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 485/2019

DI-2019-485-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-68341771-APN-DGA#ANSV del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes Nros 25.164, 26.363 y 27.467, los Decretos Nros. 1787 del 5 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1717 del 17 de septiembre de 2012, 915 del 11 de junio de 2014, 8 del 4 de enero de 2016, 93 del 30 de enero de 2018 y 1035 del 8 de noviembre de 2018 y las Disposiciones Nros. 375 del 16 de noviembre de 2010, 726 del 20 de diciembre de 2016, DI-2017-541-APN-ANSV#MTR, DI-2017-550-APN-ANSV#MTR y DI-2018-444-APN-ANSV#MTR, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal de SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, y mediante el Decreto N° 8/16 se la incorporó a la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 1787/08, se aprobó la estructura organizativa de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL hasta su segundo nivel de apertura.

Que por la Disposición Nº 375/10 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL se aprobaron las aperturas inferiores correspondientes a los niveles de departamento de las áreas de apoyo de ese organismo descentralizado.

Que por los Decretos Nros. 1717/12, 915/14 y 2171/15 y las Disposiciones ANSV Nros. 726/16, DI-2017-541-APN-ANSV#MTR, DI-2017-550-APN-ANSV#MTR y DI-2018-444-APN-ANSV#MTR respectivamente, se ha designado y prorrogado transitoriamente al personal aludido en el anexo adjunto a la presente medida en los cargos referidos.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar las designaciones transitorias aludidas, atento no haberse podido dar cumplimiento al proceso de selección establecido el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, para asegurar el normal funcionamiento de las exigencias de servicio.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha corroborado que el personal aludido en el anexo de la presente medida, se encuentra desempeñando los cargos referidos desde la fecha consignada en su designación, y que no se encuentran comprendidas en la limitación establecida por el artículo 1º del Decreto Nº 93/18 y no se halla incursa en los impedimentos establecidos en el Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, de conformidad con el Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 3º del Decreto Nº 1035/18 se facultó a las autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones aludidas en la presente medida.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha certificado la existencia de crédito presupuestario en el Ejercicio Financiero 2019 para solventar la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 1035 del 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogados, a partir del día 30 de julio de 2019, con carácter transitorio, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, las designaciones transitorias de las personas que se detallan en el Anexo (DI-2019-87273601-APN-ANSV#MTR), que forma parte integrante de la presente medida, y de conformidad con los datos allí consignados, en las mismas condiciones que las designaciones aprobadas por el Decreto N° 1717 del 17 de septiembre de 2012.

ARTICULO 2°.- Los cargos consignados en el Anexo de la presente medida deberán ser cubiertos conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE – O.D. 203 – AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 4° - Comuníquese a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los cinco (5) días de dictada la presente medida, de acuerdo a lo previsto por el 3° del Decreto N° 1035/18.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Carlos Alberto Perez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 02/10/2019 N° 74790/19 v. 02/10/2019

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 487/2019

DI-2019-487-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-68086770-APN-DGA#ANSV del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes Nros 25.164, 26.363 y 27.467, los Decretos Nros. 1787 del 5 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1717 del 17 de septiembre de 2012, 915 del 11 de junio de 2014, 2171 del 14 de octubre de 2015, 8 del 4 de enero de 2016, 93 del 30 de enero de 2018 y 1035 del 8 de noviembre de 2018 y las Disposiciones Nros. 375 del 16 de noviembre de 2010, 726 del 20 de diciembre de 2016, DI-2017-598-APN-ANSV#MTR y DI-2018-426-APN-ANSV#MTR, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal de SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, y mediante el Decreto N° 8/16 se la incorporó a la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 1787/08, se aprobó la estructura organizativa de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL hasta su segundo nivel de apertura.

Que por la Disposición Nº 375/10 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL se aprobaron las aperturas inferiores correspondientes a los niveles de departamento de las áreas de apoyo de ese organismo descentralizado.

Que por los Decretos Nros. 1717/12, 915/14 y 2171/15 y las Disposiciones ANSV Nros. 726/16, DI-2017-598-APN-ANSV#MTR y DI-2018-426-APN-ANSV#MTR respectivamente, se ha designado y prorrogado transitoriamente al Sr. Enzo Miguel VALLEJOS (DNI 28.484.375) en el cargo de RESPONSABLE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN de este organismo (Nivel C, Grado 0 del SINEP).

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria aludida, atento no haberse podido dar cumplimiento al proceso de selección establecido el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, para asegurar el normal funcionamiento de las exigencias de servicio.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha corroborado que el Sr. Enzo Miguel VALLEJOS se encuentra desempeñando el cargo referido desde la fecha consignada en su designación, y que no se encuentra comprendida en la limitación establecida por el artículo 1º del Decreto Nº 93/18 y no se halla incursa en los impedimentos establecidos en el Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, de conformidad con el Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 se facultó a las autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de la designación aludida en la presente medida.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha certificado la existencia de crédito presupuestario en el Ejercicio Financiero 2019 para solventar la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 1035 del 8 de noviembre de 2018.

Por ello.

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogado, a partir del día 27 de julio de 2019, con carácter transitorio, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, la designación transitoria del Sr. Enzo Miguel VALLEJOS (DNI 28.484.375) en el cargo de RESPONSABLE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN de este organismo (Nivel C, Grado 0 del SINEP) de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en las mismas condiciones que la designación aprobada por el Decreto N° 1717 del 17 de septiembre de 2012.

ARTICULO 2°.- El cargo consignado en el Artículo 1° deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III y IV, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE – O.D. 203 – AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 4° - Comuníquese a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los cinco (5) días de dictada la presente medida, de acuerdo a lo previsto por el 3° del Decreto N° 1035/18.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Carlos Alberto Perez

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 489/2019

DI-2019-489-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2019

VISTO: El Expediente EX-2019-66921860- -APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de agosto de 2012, ANSV N° 168 del 23 de abril de 2013, ANSV N° 555 del 04 de octubre de 2013, ANSV N° 520 del 08 de septiembre de 2014 y ANSV N° 121 del 22 de abril de 2016 y modificatorias.

CONSIDERANDO:

Que, por Disposición ANSV Nº 380/2012 se creó en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACION EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y/o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en la materia se dicten, y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 2º de la mencionada Disposición se aprobó el Anexo I de la misma, regulando el procedimiento de inscripción ante el referido Registro.

Que, por Disposición ANSV Nº 168/2013 se modificó la denominación del REGISTRO PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, a su turno, mediante el artículo 2° de la mentada Disposición se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6°, 7° y 8° de la Disposición ANSV N° 380/2012.

Que, por Disposición ANSV N° 555/2013 y Disposición ANSV N° 520/2014, se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012.

Que, la inscripción ante el actual REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL habilita a las entidades registradas a presentar cursos y programas de estudios ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que la Persona Humana FEDERICO JOSÉ PALMA con nombre de fantasía ESCUELA DE CONDUCTORES STOP ha solicitado a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL inscribirse en el aludido registro, presentando a tal efecto la documentación requerida en la legislación vigente.

Que, el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, verificó el cumplimiento de los recaudos exigidos en el procedimiento de inscripción, regulado por el Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012 y modificatorias, sugiriendo consecuentemente la inscripción conforme lo requerido por el solicitante.

Que, atento ello, encontrándose acreditados y cumplimentados por parte de las áreas técnicas competentes los requisitos exigidos para la inscripción, corresponde dictar el acto administrativo y emitir el respectivo Certificado de Entidad inscripta en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL.

Que, el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que, la presente medida se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7º inciso b) de la Ley Nº 26.363.

Miércoles 2 de octubre de 2019

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórese y registrese a la Persona Humana FEDERICO JOSÉ PALMA, C.U.I.T. N° 20-26295418-9, conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/2012 y modificatorias, en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

ARTÍCULO 2°.- La incorporación y registración otorgada por el artículo 1° de la presente medida tendrá la vigencia de UN (1) año, contada a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo la titular interesada iniciar previo a su vencimiento el trámite de renovación de vigencia en un todo de acuerdo al procedimiento vigente.

ARTÍCULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Humana FEDERICO JOSÉ PALMA de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/2012 y sus modificatorias, encontrándose facultado el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL a implementar auditorias periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTICULO 4°.- Instrúyase al CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL a incorporar a la Entidad al sistema informático, asignar el respectivo número de registro, emitir y notificar el correspondiente Certificado de Entidad inscripta en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. Carlos Alberto Perez

e. 02/10/2019 N° 74585/19 v. 02/10/2019

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 493/2019

DI-2019-493-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-82004950-APN-DGA#ANSV del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes Nros. 25.164, 26.363 y 27.467, los Decretos Nros. 1787 del 5 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 8 del 4 de enero de 2016, 93 del 30 de enero de 2018 y 1035 del 8 de noviembre de 2018 y la Decisión Administrativa N° DA-2018-1883-APN-JGM, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal de SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, y mediante el Decreto N° 8/16 se la incorporó a la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 1787/08, se aprobó la estructura organizativa de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL hasta su segundo nivel de apertura.

Que por la Decisión Administrativa N° DA-2018-1883-APN-JGM, se ha designado transitoriamente a la Dra. Fabiana Mónica ORTEGA (DNI 18.567.737) en el cargo de DIRECTORA DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL Y NORMALIZACIÓN NORMATIVA de este organismo (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III del SINEP).

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria aludida, atento no haberse podido dar cumplimiento al proceso de selección establecido el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, para asegurar el normal funcionamiento de las exigencias de servicio.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha corroborado que la Dra. Fabiana Mónica ORTEGA se encuentra desempeñando el cargo referido desde la fecha consignada en su designación, y que no se encuentra comprendida en la limitación establecida por el artículo 1º del Decreto Nº 93/18 y no se halla incursa en los impedimentos establecidos en el Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, de conformidad con el Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 se facultó a las autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de la designación aludida en la presente medida.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha certificado la existencia de crédito presupuestario en el Ejercicio Financiero 2019 para solventar la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 1035 del 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

EL SR. DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL DISPONE

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del día 11 de septiembre de 2019 con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, la designación transitoria de la Dra. Fabiana Mónica ORTEGA (DNI 18.567.737) en el cargo de DIRECTORA DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL Y NORMALIZACIÓN NORMATIVA (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III del SINEP), en las mismas condiciones que la designación aprobada por la Decisión Administrativa N° DA-2018-1883-APN-JGM, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la función ejecutiva Nivel III del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo consignado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE – O.D. 203 – AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los cinco (5) días de dictada la presente medida, de acuerdo a lo previsto por el artículo 3° del Decreto N° 1035/18.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Carlos Alberto Perez

e. 02/10/2019 N° 74793/19 v. 02/10/2019

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 507/2019 DI-2019-507-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2019

VISTO el expediente N° S02:0025061/2017 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la Ley N° 24.449 , la Ley N° 26.363 y la Ley N° 26.353, y su normativa reglamentaria, Decreto N° 1232/07 y las Disposiciones ANSV N° 35/10, N° 294/10 y N° 570/2017, y

Que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, conforme lo establecido en el art 4° incisos a) y ñ) de la Ley N° 26.363, cuenta entre sus funciones coordinar, impulsar y fiscalizar la implementación de las políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro en todo el territorio nacional, así como también autorizar la colocación en caminos, rutas y autopistas de jurisdicción nacional de sistemas automáticos y semiautomáticos de control de Infracciones, y su uso por parte de las autoridades de constatación, en coordinación con los demás Organismos nacionales competentes en la materia, de conformidad con las Leyes N° 19.511 y N° 25.650.

Que conforme lo establecen los apartados 1 y 10 del Anexo II del Decreto N° 1716/2008 la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL es responsable de la homologación de los dispositivos automáticos o semiautomáticos, fotográficos o no, que se utilicen para la constatación de infracciones de tránsito en caminos, rutas y autopistas y del uso manual de los sistemas.

Que las homologaciones y autorizaciones de uso referidas mantendrán su vigencia en la medida en que se encuentren vigentes los certificados de aprobación de modelo, de verificación primitiva y de verificación periódica -de corresponder- emitidos, todos ellos, por autoridad competente, se afecte a la operación de los dispositivos a personal matriculado por esta Agencia y se cumpla con las normas aplicables a la materia.

Que en el marco de las facultades otorgadas por la Ley 26.363, su Decreto Reglamentario Nº 1716/08 y el Decreto Nº 1787/08, la DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN VIAL, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL, de esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, realiza auditorías aleatorias en aquellas jurisdicciones que cuentan con autorización de uso de cinemómetros controladores de velocidad, con el fin de, por un lado, corroborar que la instalación de los puestos de control de velocidad se adapten a los estándares establecidos por el "PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL", aprobado por Disposición ANSV N° 294/10 y velar por el cumplimiento de los compromisos asumidos mediante el "CONVENIO FEDERAL SOBRE ACCIONES EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL", suscripto entre el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con fecha 15 de agosto de 2007, ratificado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1232 del 11 de septiembre de 2007 y posteriormente por Ley Nº 26.353, siendo uno de ellos el de no servirse de este tipo de tecnologías con la finalidad principal de obtener beneficios mediante la aplicación de sanciones pecuniarias derivadas de las infracciones constatadas por dicho medio.

Que por el expediente citado en el VISTO, el Municipio de Bonpland, provincia de Corrientes, solicitó la intervención de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en su carácter de autoridad máxima nacional en materia de seguridad vial, a fin de que la misma proceda a otorgarle la Homologación y Autorización de Uso de DOS (2) cinemómetros controladores de velocidad de instalación móvil, con registro fotográfico de infracciones, marca TRUCAM, Nros. de serie 4175 y 3913 para operar sobre la Ruta Nacional N° 14 desde el km. 469 al km. 474, en ambos sentidos de circulación.

Que, a esos efectos, se emitió la Disposición ANSV Nº 570 de fecha 21 de noviembre de 2017.

Que es dable resaltar, que mediante la Disposición ANSV N° 35/2010 se creó el Registro Nacional de Cinemómetros Controladores de Velocidad -Fijos/Móviles- Homologados por la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, y se aprobaron las Bases y Módulos del Curso de Operadores de Tecnología de Constatación de Infracciones de Tránsito, el cual establece los requisitos necesarios a cumplimentar por los funcionarios aspirantes a la matriculación expedida por esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, que habilita a los mismos a operar sistemas, equipos y/o dispositivos controladores de velocidad autorizados y homologados.

Que mediante Disposición ANSV N° 294/2010 se aprobó el Plan Nacional de Control de Seguridad Vial, como protocolo común, uniforme y armonizado en todas las jurisdicciones de todo el territorio nacional, que permitiera contemplar las particularidades que cada uno de los controles requiere para su operatoria eficiente, con la planificación y coordinación previa necesaria para concentrar el procedimiento fiscalización en función de las necesidades que se evidencien y la problemática específica de cada jurisdicción en sus puntos críticos, promoviendo los requisitos de publicidad y seguridad que debe cumplir todo control de velocidad.

Que en el marco de lo expresado precedentemente, todo municipio que solicite a esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL autorización de uso de cinemómetros sobre rutas nacionales deberá acreditar el cumplimiento tanto de exigencias legales como de pautas de seguridad determinadas.

Que esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL -en el marco de las auditorías aleatorias a fin de constatar la correcta implementación de los operativos de control de velocidad, personal de esta ANSV se constituyó en varias oportunidades, sobre la Ruta Nacional Nº 14 del Municipio de Bonpland, Provincia de Corrientes, constatando que los cinemómetros de instalación móvil marca TRUCAM, modelo LIDAR, Nros. de serie 4175 y 3913 autorizados se encontraban operando de modo irregular, contrariando la normativa vigente en la materia y las Disposiciones ANSV Nº 35/10, N° 294/10 y N°570/17.

Que las irregularidades detectadas en las auditorías realizadas consistieron en el deficiente enconado de seguridad, que advierte la presencia de un puesto de control de velocidad, respecto de la distancia total de balizamiento y la escasa cantidad de conos, además, la cartelería indicativa de la presencia del mismo se encontraba a una distancia insuficiente a la luz de lo indicado por la Disposición N° 294/2010, y que la misma no indicaba con claridad que se trataba de un operativo de control de velocidad.

Que las observaciones mencionadas "ut supra" configuran la creación de una "trampa de velocidad" que se activa cuando un conductor, no advirtiendo la presencia de un operativo de control mediante la utilización de cinemómetro controlador de velocidad de instalación móvil, en el caso en análisis, por la falta de señalización que lo advierta y la colocación del enconado de seguridad con la antelación prevista, tal como surge de la Disposición 294/2010, procede a frenar bruscamente generando un riesgo cierto de colisión, ante la maniobra intempestiva.

Además, se constató que el equipo cinemómetro controlador de velocidad era operado por personal que no se encontraba con la vestimenta adecuada para tarea que desempeña, en virtud de lo dispuesto el Art. 59 de la Ley 24.449.

Que con motivo de las irregularidades detectadas se intimó al municipio para que cese todo control de velocidad, en rutas nacionales, que no se ajusten a la normativa vigente aplicable, y se abstenga de imponer multas en base a los registros gráficos obtenidos en los mismos, bajo apercibimiento del inicio de las acciones administrativas y legales que pudieren corresponder.

Que con posterioridad a las comunicaciones realizadas por medio fehaciente, por la que se notificó e intimó a las autoridades municipales, bajo apercibimiento de suspensión de la homologación y autorización de uso otorgadas por Disposición ANSV N° 570 de fecha 21 de noviembre de 2017, han vuelto a ser constatadas irregularidades en la realización de los controles de velocidad, por agentes de este Organismo.

Que de lo expuesto surge el incumplimiento sistemático de la normativa que regula el uso de los cinemómetros controladores de velocidad de instalación móvil, cuyo fin es el de salvaguardar la integridad física de los agentes de control y del público en general- y que no se adapta a lo establecido por el ya mencionado "PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL", aprobado por Disposición ANSV N° 294/10 y en salvaguarda de los derechos de los usuarios de la vía lo que denota un total desapego a las normas y desprecio a la finalidad última de las mismas; toda vez que pese a las intimaciones a ajustarse a la normativa vigente se optó por guardar silencio e insistir en la conducta irregular.

Que, en consideración de lo señalado precedentemente, corresponde que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en su carácter de autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales, y máxima autoridad nacional para autorizar la colocación de sistemas automáticos y semiautomáticos de control de infracciones sobre caminos, rutas y autopistas de jurisdicción nacional, de conformidad con lo regulado por el inciso ñ) del Artículo 4° de la Ley N° 26.363, tomar medidas tendientes a que cesen las irregularidades descriptas procediendo a la suspensión de la homologación y autorización de uso otorgada mediante Disposición ANSV N° 570/2017.

En consecuencia, atento a los hechos constatados, resulta procedente que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en su carácter de autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales, proceda a tomar las medidas tendientes a que cesen las irregularidades descriptas, procediendo a la suspensión de la homologación y autorización de uso de 2 DOS (2) cinemómetros controladores de velocidad de instalación móvil, con registro fotográfico de infracciones, marca TRUCAM Nros. de serie 4175 y 3913 para operar sobre la Ruta Nacional N° 14 desde el km. 469 al km. 474, en ambos sentidos de circulación, del municipio de Bonpland, Provincia de Corrientes.

Que la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Articulos 3°, 4° inciso a) y ñ) y 7° inciso b) de la Ley 26.363 y apartado 1° y 10° del Anexo II del Decreto 1716/2008.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL DISPONE:

ARTICULO 1°: Establécese la suspensión por 6 (SEIS) meses, contados a partir de la publicación de la presente medida, de la autorización y homologación de uso otorgada mediante Disposición ANSV N° 570 de fecha 21 de noviembre de 2017, de los 2 (DOS) cinemómetros controladores de velocidad de instalación móvil con registro

gráfico de captura marca TRUCAM, Nros. de serie 4175 y 3913 para operar sobre la Ruta Nacional N° 14 desde el km. 469 al km. 474, en ambos sentidos de circulación, del municipio de Bonpland, Provincia de Corrientes.

ARTÍCULO 2°.-Dentro del plazo mencionado en el artículo precedente, la Jurisdicción deberá adoptar las medidas pertinentes con la finalidad de adecuar los operativos de control de velocidad a la normativa vigente y acreditarlo de manera fehaciente, a efectos de que esta ANSV evalúe su continuidad o la tramitación de la baja definitiva de la autorización y homologación de uso otorgada oportunamente.

ARTÍCULO 3: Instrúyase a la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL a registrar la suspensión de los cinemómetro aludidos en el artículo anterior en el Registro Nacional de Cinemómetros Móviles de Control de Velocidad aprobado por Disposición ANSV N° 35 de fecha 24 de febrero de 2010.

ARTICULO 4°: Instrúyase a la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL a que realice el seguimiento y control del cumplimiento, por parte del Municipio de Bonpland, de la provincia de Corrientes, en relación a lo dispuesto en el Artículo 1° y 2° de la presente disposición y tome los recaudos correspondientes si no se acatare la medida dispuesta.

ARTICULO 5°: Comuníquese al MUNICIPIO DE BONPLAND, PROVINCIA DE CORRIENTES, a la PROVINCIA DE CORRIENTES, al Defensor del Pueblo de la Provincia de CORRIENTES, al CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL, a la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, a la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, a GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, al DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN ARGENTINA, a las Direcciones Nacionales de esta ANSV, a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE PROPIEDAD AUTOMOTOR Y CRÉDITOS PRENDARIOS, al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) y publíquese en la página web de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 6° - Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial, y cumplido, archívese. Carlos Alberto Perez

e. 02/10/2019 N° 74794/19 v. 02/10/2019





NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA	EFECTIVA
FECHA				30	60	90	120	150	180	ANUAL ADELANTADA	MENSUAL ADELANTADA
Desde el	25/09/2019	al	26/09/2019	68,44	66,51	64,66	62,87	61,16	59,50	50,56%	5,625%
Desde el	26/09/2019	al	27/09/2019	67,84	65,95	64,13	62,37	60,68	59,06	50,24%	5,576%
Desde el	27/09/2019	al	30/09/2019	67,31	65,44	63,65	61,92	60,26	58,66	49,96%	5,532%
Desde el	30/09/2019	al	01/10/2019	67,77	65,88	64,06	62,31	60,62	59,00	50,20%	5,570%
Desde el	01/10/2019	al	02/10/2019	67,16	65,31	63,53	61,81	60,15	58,55	49,89%	5,520%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	25/09/2019	al	26/09/2019	72,52	74,67	76,92	79,26	81,69	84,22	102,25%	5,960%
Desde el	26/09/2019	al	27/09/2019	71,85	73,97	76,17	78,46	80,84	83,32	100,98%	5,905%
Desde el	27/09/2019	al	30/09/2019	71,25	73,33	75,50	77,75	80,10	82,53	99,85%	5,856%
Desde el	30/09/2019	al	01/10/2019	71,77	73,88	76,07	78,36	80,74	83,21	100,82%	5,898%
Desde el	01/10/2019	al	02/10/2019	71,10	73,17	75,32	77,57	79,90	82,32	99,55%	5,843%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Beatriz Susana Alvarez, a/c Jefe Principal de Depto.

e. 02/10/2019 N° 74821/19 v. 02/10/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ESQUEL

EDICTO

Se notifica al Sr. DORE SLONE KURT, australiano, Pasaporte PN9134192, con domicilio desconocido, causante de la Actuacion SIGEA 17622-7-2017, que se ha ordenado la CORRIDA DE VISTA, por el abandono del vehículo extranjero, marca SUBARU LEGACY, matrícula chilena DG3823, en infracción al art. 970 del Código Aduanero, para que dentro de los quince (15) días hábiles de notificado, proceda abonar la multa impuesta cuyo monto asciende a PESOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SIETE (\$28.507).

Asimismo, se le hace saber que en caso de no comparecer dentro del plazo estipulado se lo declarará REBELDE, teniéndolo por constituido en los estrados de la Aduana de Esquel, sita en Rivadavia 637, Esquel (9200) Pcia. de Chubut, sirviendo la presente notificación a los efectos de la REBELDÍA.

María Elena Ríos, Analista.

e. 02/10/2019 N° 74879/19 v. 02/10/2019

MINISTERIO DE HACIENDA SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO

Secomunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la empresa LATINOAMERICANA DE ENERGÍA S.A. solicita su ingreso como Agente Generador para su Parque Solar Diaguitas, con una potencia de 2 MW, ubicado en el Departamento Calingasta, Provincia de San Juan, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en barras de 13,2 kV de la ET La Laja, jurisdicción de ENERGÍA SAN JUAN S.A.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EX-2017-24406337 APN-DDYME#MEM se encuentra disponible para tomar vista en la Dirección de Gestión Documental de la Secretaría de Gobierno de Energía, Balcarce 186, 1º Piso, CABA, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 18 horas, durante 2 (dos) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista.

e. 02/10/2019 N° 74823/19 v. 02/10/2019

MINISTERIO DE HACIENDA SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la firma SOLAR 1 S.A. solicita su ingreso al MEM en carácter de Agente Generador para su Parque Solar Fotovoltaico Sol de Bermejo, con una potencia de 18 MW, ubicado en el Departamento Coronel Felipe Varela, Provincia de La Rioja. El Parque Solar se conectará al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) mediante una LMT de 33 kV, operada por EDELAR S.A., a la ET Villa Unión, jurisdicción de TRANSNOA S.A.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EX-2017-22328631-APN-DDYME#MEM se encuentra disponible para tomar vista en la Dirección de Gestión Documental de la Secretaría de Gobierno de Energía, Balcarce 186, 1º Piso, CABA, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 13 y de 16 a 18 horas, durante 2 (dos) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista.

e. 02/10/2019 N° 74809/19 v. 02/10/2019

SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación de fecha 12 de agosto de 2019:

RSG 463/2019 que cede sin cargo a la Municipalidad de Concepción, Provincia de Tucumán, los bienes incluidos en la 14-E/2019 (AD TUCU): MIL SETENTA Y UN (1.071) artículos de primera necesidad (artículos varios de bazar). Expedientes: Actas ALOT 074: 872, 875, 968, 987, 1000, 1084/2017; 1, 246, 315, 384, 431, 623, 627, 794, 860, 861, 965, 1021, 1072, 1081, 1084, 1085, 1102; y 1113/2018; 4, 23, 39, 51, 57, 75, 89, 90, 92, 93, 106, 110, 140, 197, 199, 201, 228, 229, 231, 233, 246, 248, 249, 250, 251, 268, 273, 341, 355, 356, 445, 454, 462, 478, 479, 481, 503, 523, 525, 527, 549, 560, 561, 563, 565, 569; y 572/2019.

RSG 464/2019 que deja sin efecto la Resolución SGP 215/2019.

RSG 470/2019 que cede sin cargo a la Comuna de la Paisanita y La Isla, Provincia de Córdoba, el bien incluido en la 101-E/2019 (AD CORD): UN (1) vehículo tipo PICKUP, marca FORD, modelo RANGER, año de fabricación 2001, chasis 1FTYR14U61TA62207 y dominio WRD-7104 (EEUU). Expedientes: Acta DN 017: 225/2015.

Jesus Mariano Acevedo, Secretario, Secretaría de Gestión Institucional.

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019-889-APN-SSN#MHA Fecha: 30/09/2019

Visto el EX-2019-04013273-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN SEGUROS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A LASALANDRA, QUINTEROS Y ASOCIADOS S.A.S. (CUIT 30-71595093-2).

Fdo. Juan Alberto PAZO - Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 02/10/2019 N° 74825/19 v. 02/10/2019







Y si necesitás podés imprimirlo!

1 - Ingresá a www.boletinoficial.gob.ar
 2 - Seleccioná la sección de tu interés
 3 - Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo



Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gob.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)

Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 819/2019

RESOL-2019-819-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 25/06/2019

VISTO el EX-2019-38924409- -APN-DGDMT#MPYT, la Ley N $^{\circ}$ 14.250 (t.o. 2004), la Ley N $^{\circ}$ 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2019-43976746-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-38924409- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE PELUQUERÍA, ESTÉTICA Y AFINES, por la parte sindical, y la CONFEDERACIÓN GENERAL DE PELUQUEROS Y PEINADORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la FEDERACIÓN BONAERENSE DE PELUQUEROS, PEINADORES Y AFINES y el CENTRO PATRONES PELUQUEROS Y PEINADORES DE BUENOS AIRES, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo se pactan condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 730/15, con vigencia a partir del mes de abril de 2019.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el IF-2019-43976746-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-38924409- -APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE PELUQUERÍA, ESTÉTICA Y AFINES, por la parte sindical, y la CONFEDERACIÓN GENERAL DE PELUQUEROS Y PEINADORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la FEDERACIÓN BONAERENSE DE PELUQUEROS, PEINADORES Y AFINES y el CENTRO PATRONES PELUQUEROS Y PEINADORES DE BUENOS AIRES, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce en el IF-2019-43976746-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-38924409- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 730/15.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 02/10/2019 N° 62255/19 v. 02/10/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 820/2019

RESOL-2019-820-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 25/06/2019

VISTO el EX-2019-51615481- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en los órdenes N° 7 y N° 8 del EX-2019-51615481-APN-DGDMT#MPYT, obran los acuerdos de fecha 3 de Junio de 2019, celebrados entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los presentes se pactan nuevas condiciones salariales, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada en la cláusula primera, del acuerdo que luce en el orden N° 8 del EX-2019–51615481–APN-DGDMT#MPYT, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en relación a la contribución convenida en la cláusula cuarta del acuerdo que luce en el orden N° 8 del EX-2019–51615481–APN-DGDMT#MPYT, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que cabe dejar establecido que la homologación que por la presente se dicta no alcanza las disposiciones contenidas en la CLÁUSULA TERCERA de ambos acuerdos, en tanto sus contenidos resultan ajenos al ámbito del derecho colectivo de trabajo.

Que los ámbitos de aplicación se circunscriben a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los delegados de personal han tomado la intervención que les compete en los términos de la Ley Nº 14.250.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello.

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el orden N° 7 del EX-2019–51615481–APN-DGDMT#MPYT, celebrado en fecha 3 de junio de 2019, entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el orden N° 8 del EX-2019–51615481–APN-DGDMT#MPYT, celebrado en fecha 3 de junio de 2019, entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos obrantes en los órdenes N° 7 y N° 8 del EX-2019–51615481–APN-DGDMT#MPYT.

ARTICULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 02/10/2019 N° 62257/19 v. 02/10/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 816/2019 RESOL-2019-816-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 25/06/2019

VISTO el EX-2019-39892483- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en páginas 3 y 5 del IF-2019-398993226-APN-DGDMT#MPYT, obrante en el orden N° 2 del EX-2019-39892483-APN-DGDMT#MPYT, luce el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN FABRICANTES DE ALFAJORES Y AFINES, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo las partes convienen un incremento salarial en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 739/16, bajo las condiciones y términos allí establecidos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados y ante esta Cartera de Estado.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO- 2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado acuerdo que luce en páginas 3 y 5 del IF-2019-398993226-APN-DGDMT#MPYT, obrante en el orden N° 2 del EX-2019-39892483- -APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN FABRICANTES DE ALFAJORES Y AFINES, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 3 y 5 del IF-2018-398932226-APN-DGDMT#MPYT, del orden N° 2 del EX-2019-39892483- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 739/16.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 02/10/2019 N° 62260/19 v. 02/10/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 810/2019 RESOL-2019-810-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2019

VISTO el EX-2019-51755266-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/11 del IF-2019-51779061-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-51755266-APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo de fecha 23 de mayo de 2019, celebrado entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DEL HORMIGON ELABORADO (AAHE), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 445/06, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que sin perjuicio, de lo indicado en la cláusula séptima del presente acuerdo, el mismo será de aplicación únicamente a los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 445/06, del cual resultan ser signatarias las partes del acuerdo de marras.

Que en relación a la contribución pactada en la cláusula sexta del acuerdo precitado, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que en atención al ámbito de aplicación personal del acuerdo a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio, respecto de los convenios de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley N° 22.250, en virtud de los dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1419 del 21 de noviembre de 2007.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 23 de mayo de 2019, celebrado entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DEL HORMIGON ELABORADO (AAHE), por la parte empleadora, en el marco del marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 445/06, obrante en las páginas 3/11 del IF-2019-51779061-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-51755266-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 3/11 del IF-2019-51779061-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-51755266-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 445/06.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

Miércoles 2 de octubre de 2019

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 02/10/2019 N° 62262/19 v. 02/10/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 773/2019 RESOL-2019-773-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 18/06/2019

VISTO el EX-2019-18747310-APN-DGDMT#MPYT del registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/5 del IF-2019-18833144-APN-DGDMT#MPYT del EX -2019-18747310-APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado con fecha 25 de Marzo de 2019 entre la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.), por la parte sindical, y las empresas: TRANSPORTADORA PATAGÓNICA SOCIEDAD ANONIMA, EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS KO-KO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y SOL Y VALLES SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo tiene la finalidad de mejorar la performance operativa de las empresas a través de la celebración de acuerdos de coordinación de trabajo que se encuentran bajo una administración técnica operativa centralizada, todo ello en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 460/73.

Que lo pactado en el caso de marras se realiza en los mismos términos del acuerdo que surge registrado bajo el Nº 1/19, celebrado entre la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.), por la parte sindical, y por el sector empleador, las empresas: ALBUS S.R.L., TRANSPORTE DON OTTO S.A., EXPRESO TIGRE IGUAZÚ S.R.L., GONZÁLEZ TABARELLI S.A., RUTAMAR S.R.L. y VÍA BARILOCHE S.A. que fuera homologado por Disposición Nº DI-2018-111-APN-DNRYRT#MPYT.

Que la homologación del mismo será como acuerdo marco de derecho colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales que les pudieren corresponder a los trabajadores involucrados.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que los agentes negociales ratifican el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo que luce en las páginas 3/5 del IF-2019-18833144-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-18747310-APN-DGDMT#MPYT, celebrado con fecha 25 de marzo de 2019 entre la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.), por la parte sindical, y las empresas: TRANSPORTADORA

PATAGÓNICA SOCIEDAD ANONIMA, EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS KO-KO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y SOL Y VALLES SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 3/5 del IF-2019-18833144-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-18747310-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de N° 460/73.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 02/10/2019 N° 62263/19 v. 02/10/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 753/2019 RESOL-2019-753-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2019

VISTO el EX-2019-50040927- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1.976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en los órdenes N° 2 al N° 8 del EX-2019-50040927- -APN-DGDMT#MPYT obra el acuerdo y los anexos, de fecha 28 de mayo de 2019, celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (F.A.E.C. y S.), por la parte sindical, y la UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA), la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME), y la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO Y SERVICIOS (CAC), por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de dicho acuerdo las partes pactan, una asignación extraordinaria por única vez, como así incrementos salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75, todo ello conforme los lineamientos y detalles allí impuestos.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada en la cláusula primera del acuerdo obrante en el orden N° 2, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que por otra parte, cabe aclarar que los compromisos asumidos por las partes en la cláusula décimo segunda del acuerdo de marras, no resultan comprendidos dentro del alcance de la homologación que se dicta por la presente, en tanto su contenido resulta ajeno a las previsiones del derecho colectivo de trabajo.

Que las partes acreditaron la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el referido acuerdo.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de las representaciones empleadoras firmantes, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 28 de mayo de 2019 celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECyS), por la parte sindical, y la UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS, la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA, y la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO Y SERVICIOS, por la parte empleadora, obrante en el orden N° 2, conjuntamente con sus anexos que lucen en los órdenes N° 3 a N° 8, del EX-2019-50040927-APN-DGDMT# MPYT, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo de fecha 28 de mayo de 2.019, conjuntamente con sus anexos, obrantes en los órdenes N° 2 a 8 del EX-2019-50040927-APN-DGDMT# MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION, Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 02/10/2019 N° 62264/19 v. 02/10/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 745/2019

RESOL-2019-745-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2019

VISTO el EX-2018-55878538- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 3, páginas 3/4 del IF-2018-56008585-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2018-55878538- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa NELTEC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se celebró en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1402/14 "E":

Que a través del mismo las partes convienen nuevas condiciones salariales, conforme los términos allí establecido.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que los ámbitos de aplicación de los textos convencionales concertados se circunscriben a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que el Delegado de Personal ha ejercido la representación que les compete, con arreglo a las prescripciones del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello.

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el orden N° 3, páginas 3/4 del IF-2018-56008585-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2018-55878538--APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa NELTEC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el acuerdo que obra en el orden N° 3, páginas 3/4 del IF-2018-56008585-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2018-55878538- -APN-DGDMT#MPYT.

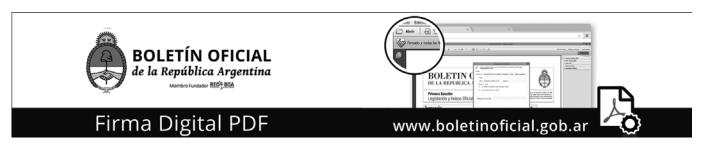
ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1402/14 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 02/10/2019 N° 62266/19 v. 02/10/2019



MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 581/2019 RESOL-2019-581-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 09/05/2019

VISTO el EX-2019-08792722-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 24.013 y

CONSIDERANDO:

Que la empresa COCA COLA FEMSA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA solicitó el inicio del Procedimiento Preventivo de Crisis previsto en el Capítulo VI, Título III, de la Ley Nacional de Empleo N° 24.013.

Que con carácter previo y sin que se hubiera procedido a la apertura formal del mentado trámite, la empleadora y el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (S.U.T.I.A.G.A. C.A.B.A.) celebran un acuerdo obrante en el IF-2019-11331690-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-08792722-APN-DGDMT#MPYT, el que ha sido ratificado en el IF-2019-11507346-APN-DNRYRT#MPYT por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS.

Que en tal sentido, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que en el mentado texto las partes pactan las medidas tendientes a superar la situación planteada, de acuerdo a lo lineamientos allí consignados.

Que cabe señalar que el listado de personal afectado y la tabla correspondiente al punto 6 del acuerdo de marras, se encuentran en los IF-2019-11351619-APN-DNRYRT#MPYT e IF-2019-11751500-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando el texto pactado en todos sus términos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la empresa COCA COLA FEMSA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA y el SINDICATO UNIDO DETRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (S.U.T.I.A.G.A. C.A.B.A.) obrante en el IF-2019-11331690-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-08792722-APN-DGDMT#MPYT, ratificado por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS (F.A.T.A.G.A.) en el IF-2019-11507346-APN-DNRYRT#MPYT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el IF-2019-11331690-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-08792722-APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con el Iistado y cuadro obrantes en el IF-2019-11351619-APN-DNRYRT#MPYT e IF-2019-11751500-APN-DNRYRT#MPYT y con el acta de ratificación obrante en el IF-2019-11507346-APN-DNRYRT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 836/07 "E".

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos en el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 02/10/2019 N° 62267/19 v. 02/10/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 764/2019

RESOL-2019-764-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 07/06/2019

VISTO el EX-2018-33193145- -APN-DGD#MT del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y PRODUCCION, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 3 del expediente de referencia obra el acuerdo celebrado por la UNION DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL PLASTICO por la parte sindical, y la empresa PABSA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el mencionado acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 419/05.

Que bajo el mismo las partes convienen otorgar una suma extraordinario pagadera en dos cuotas con los haberes correspondientes a la primera quincena de los meses de agosto y septiembre 2018.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados acuerdos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N°14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado por la UNION DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL PLASTICO por la parte sindical, y la empresa PABSA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, obrante en el orden N° 3 del EX-2018-33193145- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el orden N° 3 del EX-2018-33193145- -APN-DGD#MT

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 419/05.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 02/10/2019 N° 62268/19 v. 02/10/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 743/2019

RESOL-2019-743-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2019

VISTO el EX-2018-59223035- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la firma AGCO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, de fecha 7 de Noviembre de 2018, obrante en el orden N° 3, páginas 15/16 del IF-2018-59270106-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2018-59223035-APN-DGDMT#MPYT, el que es ratificado en los órdenes N° 10, N° 11 y N° 12 del EX-2018-59223035-APN-DGDMT#MPYT, donde solicitan su homologación.

Que en el mentado acuerdo los agentes negociadores convienen suspensiones de personal, conforme a las condiciones allí pactadas.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el orden N° 3, IF-2018-59270106-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2018-59223035-APN-DGDMT#MPYT.

Que en relación a ello, cabe señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el Acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que sin perjuicio de la homologación del mencionado como acuerdo marco de carácter colectivo, y no obstante el derecho individual del personal afectado, corresponde hacer saber a las partes que en referencia a lo pactado rige lo dispuesto en los artículos 218/223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 7 de Noviembre de 2018 suscripto entre la firma AGCO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, obrante en el orden N° 3, IF-2018-59270106-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2018-59223035-APN-DGDMT#MPYT, el que es ratificado en los órdenes N° 10, N° 11 y N° 12 del EX-2018-59223035-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el acuerdo obrante en el orden N° 3, IF-2018-59270106-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2018-59223035-APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con el listado de personal que obra en el mismo documento.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 02/10/2019 N° 62269/19 v. 02/10/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 744/2019

RESOL-2019-744-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2019

VISTO el EX-2018-63837725- -APN-DGDMT#MPYT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 3, páginas 3/5 del IF-2018-64104948-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2018-63837725- -APN-DGDMT#MPYT obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN DE OPERADORES DE MERCADOS FRUTIHORTICOLAS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del mentado acuerdo, las partes convienen el pago de la asignación prevista en el Decreto N° 1043/18, para los trabajadores comprendidos en el artículo 3, incisos b) y c) del Convenio Colectivo de Trabajo N° 232/94 – RAMA MERCADOS.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el orden N° 3, páginas 3/5 del IF-2018-64104948-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2018-63837725--APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN DE OPERADORES DE MERCADOS FRUTIHORTICOLAS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el orden N° 3, páginas 3/5 del IF-2018-64104948-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2018-63837725- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 232/94.

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 02/10/2019 N° 62273/19 v. 02/10/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 747/2019

RESOL-2019-747-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2019

VISTO el EX-2019-6915776-APN-ATR#MPYT, la Ley N $^{\circ}$ 14.250 (t.o. 2004), la Ley N $^{\circ}$ 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo el Orden N° 6 IF-2019-13928206-APN-ATR#MPYT del EX-2019-6915776-APN-ATR#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS, PASTELEROS, CONFITEROS, SÁNDWICHES, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE ROSARIO Y LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN FEDERAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, y la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, por el sector sindical y la CÁMARA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL HELADO Y AFINES (CICHA), por el sector empleador, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes pactan las nuevas escalas salariales para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 568/09 Rama Heladeros, con vigencia desde el mes de febrero hasta el mes de abril del año 2019, conforme surge de los lineamientos allí estipulados.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo, se corresponde con la aptitud representativa de la entidad empresaria signataria y de las asociaciones sindicales firmantes, emergente de sus respectivas personerías gremiales.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoria Letrada tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS, PASTELEROS, CONFITEROS, SÁNDWICHES, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE ROSARIO Y LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN FEDERAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, y la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, por el sector sindical y la CÁMARA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL HELADO Y AFINES (CICHA), por el sector empleador, obrante en el Orden N° 6 IF-2019-13928206-APN-ATR#MPYT del EX-2019-6915776-APN-ATR#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el Orden N° 6 IF-2019-13928206-APN-ATR#MPYT del EX-2019-6915776-APN-ATR#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 568/09.

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 02/10/2019 N° 62274/19 v. 02/10/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 749/2019 RESOL-2019-749-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2019

VISTO el EX-2019-1851120-APN-ATR#MPYT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo el Orden N° 2 IF-2019-02374750-APN-ATR#MPYT del EX-2019-1851120-APN-ATR#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN EMPLEADOS DE COMERCIO DE ROSARIO, por el sector sindical y la empresa CARGILL SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes pactan el pago de una suma, en los términos del Decreto N° 1043/18, para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 485/07, conforme surge de los lineamientos allí estipulados.

Que al respecto, corresponde dejar sentado que el monto pactado que exceda al máximo previsto en el Decreto N° 1043/18, tendrá naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoria Legal, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN EMPLEADOS DE COMERCIO DE ROSARIO, por el sector sindical y la empresa CARGILL SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, obrante en el Orden N° 2 IF-2019-02374750-APN-ATR#MPYT del EX-2019-1851120-APN-ATR#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el Orden N° 2 IF-2019-02374750-APN-ATR#MPYT del EX-2019-1851120-APN-ATR#MPYT.

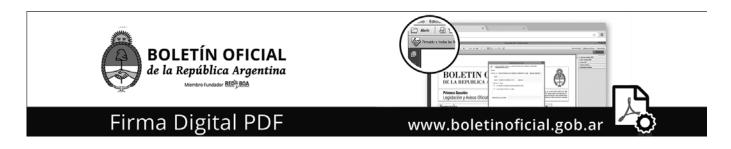
ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 485/07.

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 02/10/2019 N° 62275/19 v. 02/10/2019



MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 746/2019 RESOL-2019-746-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2019

VISTO el Expediente N° 1785619/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y $\frac{1}{2}$

CONSIDERANDO:

Que a fojas 11/12 del Expediente N° 1785619/18 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA, por la parte sindical, y la empresa SAN ANTONIO INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado acuerdo las partes convienen prorrogar el esquema de trabajo oportunamente establecido en Acuerdo N° 1304/16.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Art. 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA, por la parte sindical, y la empresa SAN ANTONIO INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante a fojas 11/12 del Expediente N° 1785619/18, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 11/12 del Expediente N° 1785619/18.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. qob.ar-

e. 02/10/2019 N° 62224/19 v. 02/10/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 686/2019

RESOL-2019-686-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/05/2019

VISTO el Expediente N° 1.798.372/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y CONSIDERANDO:

Que a fojas 180/184 del Expediente N° 1.798.372/18, obra el acuerdo celebrado por el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL NEUMÁTICO ARGENTINO, por la parte sindical y las empresas BRIDGESTONE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL y PIRELLI NEUMÁTICOS SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales y laborales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 636/11, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que la empresa FATE SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL COMERCIAL E INMOBILIARIA no adhiere al acuerdo alcanzado, sin perjuicio de lo cual manifiesta que ratifica su voluntad de honrar el compromiso de pago surgido del acuerdo aclarando que acatará las resoluciones imperativas de la autoridad de aplicación.

Que en consecuencia, atento a la voluntad mayoritaria expresada por las empresas BRIDGESTONE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL y PIRELLI NEUMÁTICOS SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, resulta de aplicación lo previsto en el artículo 5° de la Ley N° 23.546.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada en la cláusula segunda corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que con respecto a lo pactado en la cláusula tercera, no obstante haberse ya vencido el plazo allí consignado, corresponde dejar constancia que en tal caso deberán cumplir el procedimiento para una nueva negociación colectiva, tal como lo prevé la normativa vigente.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello.

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado por el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL NEUMÁTICO ARGENTINO, por la parte sindical y las empresas BRIDGESTONE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL y PIRELLI NEUMÁTICOS SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por la parte empleadora, obrante a fojas 180/184 del Expediente N° 1.798.372/18, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber que por imperio de las prescripciones previstas en el Artículo 5° de la Ley N° 23.546 el acuerdo que se homologa por el artículo 1° resulta de aplicación obligatoria para la empresa FATE SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL COMERCIAL E INMOBILIARIA.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 180/184 del Expediente N° 1.798.372/18.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 636/11.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 02/10/2019 N° 62240/19 v. 02/10/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 625/2019

RESOL-2019-625-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 16/05/2019

VISTO el Expediente Nº 1.740.557/16 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 181/199 del Expediente N° 1.740.557/16, obra el Convenio Colectivo de Trabajo y a fojas 2/3 y 5 del Expediente N° 1.775.158/17 agregado a fojas 30 que a su vez se encuentra agregado al Expediente N° 1.769.658/17 agregado a fojas 200 al principal, luce Acuerdo y Anexo, celebrados por la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN y la CÁMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVÍCOLAS, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente texto convencional es renovación del Convenio Colectivo Trabajo N° 678/13.

Que su vigencia será de tres años, de conformidad con lo establecido por sus celebrantes en el Artículo 1 del convenio de marras.

Que el ámbito de aplicación del presente Convenio y Acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que en función de lo previsto en el Artículo 53, se hace saber que la homologación del presente convenio, en ningún caso, exime a las partes de solicitar previamente ante la autoridad laboral la autorización administrativa que corresponde peticionar conforme lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley de Contrato de Trabajo, y de obtener la expresa conformidad por parte de los trabajadores conforme lo establecido en el Artículo 164 de la precitada Ley.

Que asimismo, sin perjuicio de la homologación que por la presente se dispone, en cuanto al carácter asignado a la suma establecida en el Artículo 64 del Convenio Colectivo de Trabajo bajo examen, corresponde hacer saber a las partes que al respecto rige lo dispuesto en el inciso f) del Artículo 103 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que respecto de la contribución convencional fijada en el Artículo 69 inciso c), del presente convenio, a cargo de las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del Convenio bajo análisis y a favor de la Cámara empresaria celebrante, cabe advertir que la misma no resulta comprendida dentro del alcance de la homologación que se dispone ya que su contenido se enmarca en la órbita del derecho privado y resulta ajeno a las previsiones del derecho colectivo de trabajo.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado por la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN y la CÁMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVÍCOLAS, obrante a fojas 181/199 del Expediente N° 1.740.557/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el Acuerdo y Anexo celebrados por la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN y la CÁMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVÍCOLAS, obrante a fojas 2/3 y 5 del Expediente N° 1.775.158/17 agregado a fojas 30 que a su vez se encuentra agregado al Expediente N° 1.769.658/17 agregado a fojas 200 al principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del Convenio obrante a fojas181/199 del Expediente N° 1.740.557/16 y del Acuerdo obrante a fojas 2/3 y 5 del Expediente N° 1.775.158/17 agregado a fojas 30 que a su vez se encuentra agregado al Expediente N° 1.769.658/17 agregado a fojas 200 al principal.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo junto al Convenio Colectivo Trabajo N° 678/13.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio y Acuerdo homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. qob.ar-

e. 02/10/2019 N° 62242/19 v. 02/10/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 616/2019

RESOL-2019-616-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2019

VISTO el Expediente N° 1.796.304/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley 24.013 y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA) celebra un acuerdo con las empresas PAYAN SOCIEDAD ANÓNIMA, JOLUGIA SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA, BAUMOL SOCIEDAD ANÓNIMA, ALVAPROLLACO SOCIEDAD ANÓNIMA, EL MIRASOL DEL PUERTO SOCIEDAD ANÓNIMA, VECO SOCIEDAD ANÓNIMA, GONEA SOCIEDAD ANÓNIMA, AZUCENA VILLAFLOR 1000 SOCIEDAD ANÓNIMA, SO&BAH SOCIEDAD ANÓNIMA, MORALI SOCIEDAD ANÓNIMA, DIQUESUR SOCIEDAD ANÓNIMA, THE STEAK HOUSE SOCIEDAD ANÓNIMA y FUSION MADERO SOCIEDAD ANÓNIMA obrante en las páginas 1/3 del IF-2019-09319697-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-09224860-APN-DGDMT#MPYT, cuya copia obra a fojas 215/216 del Expediente N° 1.796.304/18.

Que dicho acuerdo fue ratificado por las partes junto a la ASOCIACION DE HOTELES RESTAURANTES CONFITERIAS Y CAFES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES a fojas 252/253.

Que en el mentado texto las partes prorrogan las suspensiones de personal pactadas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, en los acuerdos homologados por la DI-2018-149-APN-DNRYRT#MPYT de fecha 19 de julio de 2018.

Que corresponde señalar que los mismos fueron oportunamente celebrados en el marco del Procedimiento Preventivo de Crisis previsto en la Ley N° 24.013.

Que las partes han acreditado la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA) celebra un acuerdo con las empresas PAYAN SOCIEDAD ANÓNIMA, JOLUGIA SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA, BAUMOL SOCIEDAD ANÓNIMA, ALVAPROLLACO SOCIEDAD ANÓNIMA, EL MIRASOL DEL PUERTO SOCIEDAD ANÓNIMA, VECO SOCIEDAD ANÓNIMA, GONEA SOCIEDAD ANÓNIMA, AZUCENA VILLAFLOR 1000 SOCIEDAD ANÓNIMA, SO&BAH SOCIEDAD ANÓNIMA, MORALI SOCIEDAD ANÓNIMA, DIQUESUR SOCIEDAD ANÓNIMA, THE STEAK HOUSE SOCIEDAD ANÓNIMA y FUSION MADERO SOCIEDAD ANÓNIMA obrante en las páginas 1/3 del IF-2019-09319697-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-09224860-APN-DGDMT#MPYT, cuya copia obra a fojas 215/216 del Expediente N° 1.796.304/18 y acta de fojas 252/253 del Expediente N° 1.796.304/18.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 1/3 del IF-2019-09319697-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-09224860-APN-DGDMT#MPYT, cuya copia obra a fojas 215/216 del Expediente N° 1.796.304/18 y acta de fojas 252/253.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 02/10/2019 N° 62244/19 v. 02/10/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 823/2019 RESOL-2019-823-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 26/06/2019

VISTO el EX-2019-51774779-APN-DGDMT#MPYT, del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 3, páginas 3/11 del IF-2019-51791805-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-51774779-APN-DGDMT#MPYT, luce el acuerdo celebrado en fecha 1 de Junio de 2019, entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA.), por la parte sindical, y la UNIÓN HOTELES, CONFITERIAS, BARES, CAFES, RESTAURANTES Y AFINES DE TUCUMAN, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo cuya homologación se solicita se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 758/19 y a través del mismo se conviene una recomposición salarial, la que se hará efectiva conforme los términos y lineamientos que surgen de su texto.

Que asimismo las partes hacen referencia, por un error involuntario, al Convenio Colectivo de Trabajo N° 479/06, dejando aclarado que el mismo fue renovado por el Convenio citado precedentemente, conforme surge de la RESOL-2019-104-APN-SECT#MPYT.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Miércoles 2 de octubre de 2019

Que así también se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se proceda a remitir las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el orden N° 3, páginas 3/11 del IF-2019-51791805-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-51774779-APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA.), por la parte sindical, y la UNIÓN HOTELES, CONFITERIAS, BARES, CAFES, RESTAURANTES Y AFINES DE TUCUMAN, por la parte empleadora, que luce en las páginas 3/11 del IF-2019-51791805-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el orden N° 3, páginas 3/11 del IF-2019-51791805-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-51774779-APN-DGDMT#MPYT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente remítanse las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 758/19.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 02/10/2019 N° 62245/19 v. 02/10/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 813/2019

RESOL-2019-813-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2019

VISTO el EX-2019-51627901-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/4 del IF-2019-55242497-APN-DNRYRT#MPYT del presente expediente, obra el acuerdo, celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo en las páginas 1/3 del IF-2019-55242536-APN-DNRYRT#MPYT, obra un segundo acuerdo, suscripto entre las mismas partes precedentemente individualizadas.

Que a través de los presentes se pacta una recomposición salarial, dentro de los lineamientos estipulados, para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1469/15 "E", del cual las partes son signatarias.

Que en relación al carácter de la "Bonificación Certificado Idoneidad", consignada en la escala del acuerdo obrante en el IF-2019-55242497-APN-DNRYRT#MPYT, corresponde reiterar lo oportunamente observado en la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1406 de fecha 18 de Septiembre del año 2015.

Que respecto al carácter atribuido a la asignación pactada en la cláusula primera del acuerdo obrante en el IF-2019-55242536-APN-DNRYRT#MPYT, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en relación a la contribución pactada en la cláusula cuarta del acuerdo precitado, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que asimismo cabe dejar establecido que la homologación que por la presente se dicta no alcanza las disposiciones contenidas en la CLÁUSULA TERCERA de ambos acuerdos, en tanto su contenido resulta ajeno al ámbito del derecho colectivo de trabajo.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que los ámbitos de aplicación se circunscriben a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo, celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que luce en las páginas 1/4 del IF-2019-55242497-APN-DNRYRT#MPYT del Expediente N° EX-2019-51627901-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo, celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que luce en las páginas 1/3 del IF-2019-55242536-APN-DNRYRT#MPYT del Expediente N° EX-2019-51627901-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos que lucen en las páginas 1/4 del IF-2019-

55242497-APN-DNRYRT#MPYT y 1/3 del EX-2019–55242536–APN-DGDMT#MPYT, ambos del Expediente N° EX-2019–51627901–APN-DGDMT#MPYT.

ARTICULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1469/15 "E".

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos y anexos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 02/10/2019 N° 62247/19 v. 02/10/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 803/2019

RESOL-2019-803-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 21/06/2019

VISTO el EX-2019-52523543- -APN-DGDMT#MPYT del registro del Ministerio de Producción y Trabajo, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 14 del EX-2019-52523543- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN DE CORTADORES DE LA INDUMENTARIA, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de trabajo N° 614/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes pactaron nuevas condiciones salariales y condiciones laborales a partir del mes de abril de 2019, en los términos y condiciones allí pautadas.

Que en relación a la contribución pactada en cláusula séptima, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO 2019-35-APN-PTE

Por ello.

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN CORTADORES DE LA INDUMENTARIA, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), por la parte empleadora, que luce en el orden N° 14 del EX-2019-52523543- -APN-DGDMT#MPYT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el orden N° 14 del EX-2019-52523543-APN-DGDMT#MPYT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 614/10.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 02/10/2019 N° 62254/19 v. 02/10/2019



Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



ANTERIORES

MINISTERIO DE HACIENDA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA

Resolución 580/2019 RESOL-2019-580-APN-SGE#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 27/09/2019

Visto el expediente EX-2019-70501390-APN-DGDOMEN#MHA, la ley 27.328, su decreto reglamentario 118 del 17 de febrero de 2017 y sus modificatorios, y la resolución 951 del 20 de noviembre de 2018 del Ministerio de Hacienda (RESOL-2018-951-APN-MHA), y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución 81 del 7 de marzo de 2019 de esta Secretaría de Gobierno de Energía (RESOL-2019-81-APN-SGE#MHA) se llamó a licitación pública nacional e internacional con el objeto de contratar la construcción del proyecto de Participación Público-Privada denominado "Líneas de Transmisión – Etapa I: Línea de Extra Alta Tensión 500 kV E.T. Río Diamante – Nueva E.T. Charlone, Estaciones Transformadoras y obras complementarias en 132 kV", la cual comprende la interconexión eléctrica en 500 kV E.T. Río Diamante – E.T. Charlone y obras complementarias, y la posterior prestación de los servicios de operación y mantenimiento, bajo el régimen de la ley 27.328 y su decreto reglamentario 118 del 17 de febrero de 2017 y sus modificatorios.

Que por el artículo 2° de la resolución 81/2019 se aprobaron: el Pliego de Bases y Condiciones (IF-2019-10267320-APNDNPE#MHA) y sus anexos (anexo I: IF-2019-10267434-APN-DNPE#MHA, subanexos: IF-2018-62043601-APN-DNPE#MHA, anexo II: IF-2019-10267234-APN-DNPE#MHA, anexo III: IF-2018-62049287-APN-DNPE#MHA, anexo IV: IF-2018-62049287-APN-DNPE#MHA, anexo V: IF-2018-62050382-APN-DNPE#MHA, anexo VI: IF-2018-62052576-APN-DNPE#MHA, anexo VII: IF-2018-62053506-APN-DNPE#MHA, anexo VIII 132 kV y 66 kV: IF-2018-62053874-APN-DNPE#MHA, anexo VIII 500 kV: IF-2018-62054420-APN-DNPE#MHA, anexo IX: IF-2018-62055648-APN-DNPE#MHA).

Que por el expediente EX-2019-40930243-APN-DGDOMEN#MHA tramitó la Circular Modificatoria 1 del 8 de mayo de 2019 vinculada al citado proceso licitatorio, mediante la cual se designó como Ente Contratante a esta Secretaría de Gobierno de Energía o quien ésta designe.

Que por el artículo 1° de la resolución 293 del 24 de mayo de 2019 de esta Secretaría de Gobierno de Energía (RESOL-2019-293-APN-SGE#MHA) se facultó a la Unidad Especial Sistema de Transmisión de Yacyretá (UESTY) para actuar en carácter de Iniciador Institucional y/o Ente Contratante del Sector Público Nacional en el marco de los procesos de ampliaciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y Distribución Troncal del Marco Regulatorio Eléctrico, incluyendo los efectuados mediante la ley 27.328 y sus normas reglamentarias y complementarias, según le instruya la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico dependiente de esta Secretaría de Gobierno de Energía.

Que por el artículo 2° de la resolución 293/2019, se instruyó a la UESTY a adoptar la denominación de Unidad Especial Sistema de Transmisión de Energía Eléctrica (UESTEE) a los fines de ejecutar todas las tareas que sean menester para propender al cumplimiento de los objetivos previstos en la citada resolución.

Que por lo expuesto y toda vez que la UESTEE reúne los requisitos necesarios para cumplir con la función de Ente Contratante del citado proyecto de Participación Público Privada a fin de realizar las gestiones pertinentes para su ejecución, resulta necesario proceder a su designación.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la ley 27.328, la resolución 951 del 20 de noviembre de 2018 del Ministerio de Hacienda (RESOL-2018-951-APN-MHA), el artículo 27 de la ley 25.527 y el apartado VIII bis del anexo II al decreto 174 del 2 de marzo de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA RESUELVE:

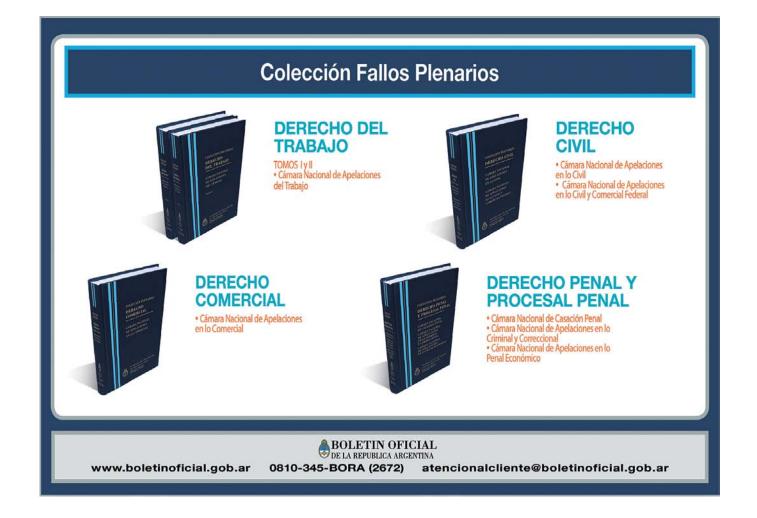
ARTÍCULO 1°.- Designar a la Unidad Especial Sistema de Transmisión de Energía Eléctrica (UESTEE) como Ente Contratante del proyecto de Participación Público-Privada denominado "Líneas de Transmisión – Etapa I: Línea de Extra Alta Tensión 500 kV E.T. Río Diamante – Nueva E.T. Charlone, Estaciones Transformadoras y obras complementarias en 132 kV", la cual comprende la interconexión eléctrica en 500 kV E.T. Río Diamante – E.T. Charlone y obras complementarias, y la posterior prestación de los servicios de operación y mantenimiento, bajo el régimen de la ley 27.328 y su decreto reglamentario 118 del 17 de febrero de 2017 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Disponer que esta resolución podrá consultarse y descargarse (i) de la página web de esta Secretaría de Gobierno de Energía (https://www.argentina.gob.ar/energia/energia-electrica/linea-extra-altatension-rio-d iamante); y/o (ii) de la página web de la Subsecretaría de Participación Público Privada dependiente de la Secretaría de Evaluación Presupuestaria, Inversión Pública y Participación Pública Privada de la Jefatura de Gabinete de Ministros (https://www.argentina.gob.ar/jefatura/ppp).

ARTÍCULO 3°.- Publicar en el Boletín Oficial de la República Argentina por el término de tres (3) días y en el sitio web de las Naciones Unidas – UN Development Business.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gustavo Sebastián Lopetegui

e. 01/10/2019 N° 74480/19 v. 03/10/2019





ANTERIORES

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. "PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN"

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. "Prof. Dr. Juan P. Garrahan"

Llama a CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE BIOQUÍMICO/A
PARA EL LABORATORIO DE PESQUISA NEONATAL
COORDINACION DE LABORATORIO
CON 42 HS. SEMANALES
RESOLUCIÓN N° 743/CA/2019

Fecha de Inscripción: Del 30 de septiembre al 8 de octubre de 2019.

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos - Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria - Combate de

los Pozos 1881 C.A.B.A. - Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección "Recursos Humanos")

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Laura B. Parga, Jefe, Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 30/09/2019 N° 74066/19 v. 08/10/2019

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. "PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN"

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. "Prof. Dr. Juan P. Garrahan"

Llama a CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE LICENDIADO/A EN FONOAUDIOLOGÍA SERVICIO DE CLÍNICAS INTERDISCIPLINARIAS DEL NEURODESARROLLO CON 42 HS. SEMANALES RESOLUCIÓN N° 276/CA/2019

Fecha de Inscripción: Del 30 de septiembre al 8 de octubre de 2019.

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria –Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección "Recursos Humanos")

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Laura B. Parga, Jefe, Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 01/10/2019 N° 74114/19 v. 09/10/2019

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LLAMADO A CONCURSOS

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1° de la Constitución Nacional, 9 de la ley 26.855 modificatoria de la ley 24.937 y el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución N° 7/14 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se convoca a concursos públicos de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso N° 424, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de General Roca, provincia de Río Negro.

Integran el Jurado los Dres. Alfredo Porras, Jorge Rolando Palacios, Federico Gastón Thea y Arcadio Vicente Herrera Arvay (titulares); Daniel Oscar Cuenca, María Cristina Iride Walker y María Fernanda Vázquez (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 21 de octubre al 25 de octubre de 2019.

Fecha para la prueba de oposición: 26 de noviembre de 2019, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación y dentro de la jurisdicción de la sede del tribunal, la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 11 de noviembre de 2019.

2) Concurso Nº 431, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Libertador General San Martín, provincia de Jujuy (no habilitado).

Integran el Jurado los Dres. Daniel Horacio Obligado, Juan Manuel Capua, Claudia Andrea Dávalos y Carlos Sebastián Scoccia (titulares); Julián Daniel Ercolini, Beatriz Pallares, Sergio Gustavo Fernández y Mariana Beatriz Vera (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 21 de octubre al 25 de octubre de 2019.

Fecha para la prueba de oposición: 3 de diciembre de 2019, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación y dentro de la jurisdicción de la sede del tribunal, la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 19 de noviembre de 2019.

3) Concurso Nº 434, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia, provincia del Chaco.

Integran el Jurado los Dres. Alejandro Osvaldo Tazza, Juan Manuel Irusta, Adrián Alberto Sánchez y Graciela María Gómez Vara de Ingaramo (titulares); Alfredo Porras, Gustavo Jorge Salvatori Reviriego, Omar Florencio Minatta y Wilmer Carrara (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 21 de octubre al 25 de octubre de 2019.

Fecha para la prueba de oposición: 5 de diciembre de 2019, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación y dentro de la jurisdicción de la sede del tribunal, la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 21 de noviembre de 2019.

El Reglamento y el Llamado a Concurso, estarán disponibles en las páginas web del Consejo (www. consejomagistratura.gov.ar) y del Poder Judicial de la Nación (www.pjn.gov.ar). La inscripción se realizará por vía electrónica desde las 00:00 horas de la fecha de inicio hasta las 24:00 horas del día de cierre.

La sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura se encuentra ubicada en la calle Libertad 731, 1° Piso, Capital Federal y su horario de atención al público es de 09:00 a 15:00 hs.

Conforme los términos del artículo 6°, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde, en cada caso, se tomará el examen, información que estará disponible en las páginas web.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19°, el listado de inscriptos con sus respectivos currículum vitae se darán a conocer en el sitio web del Poder Judicial de la Nación y del Consejo de la Magistratura dentro de los cinco (5) días hábiles judiciales del cierre de la inscripción de cada concurso, haciéndose saber el lugar donde se recibirán las impugnaciones acerca de la idoneidad de los postulantes. Las impugnaciones deberán ser planteadas en el plazo de (5) cinco días hábiles judiciales desde la publicación del listado de inscriptos.

Conforme el artículo 31 del Reglamento de Concursos, los postulantes deberán confirmar su participación al examen de oposición escrito con diez (10) días de antelación a la fecha fijada para la prueba. La confirmación se realizará únicamente por vía electrónica a través de la página web del Poder Judicial de la Nación, mediante el módulo de confirmación del sistema de concursos.

Se comunica que, las notificaciones que deban cursarse, una vez abierto un concurso para seleccionar magistrados del Poder Judicial de la Nación, se realizarán a través del sitio web.

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos.

El sistema de carga digitalizado no admitirá inscripciones luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Juan Manuel Culotta, Presidente, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial.

e. 01/10/2019 N° 73409/19 v. 03/10/2019





ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma "DIOLCOR S.A." (C.U.I.T. N° 30-71482977-3) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7379, Expediente N° 100.147/17, caratulado "DIOLCOR S.A.", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Asimismo, se intima al señor BRUNO JOSÉ DIOLOSA (D.N.I. N° 16.691.913), a que presente el descargo en el Sumario Cambiario N° 7379, Expediente N° 100.147/17 en el plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Se les hace saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/09/2019 N° 72721/19 v. 02/10/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza la firma SUCROLIQ ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. N° 30-71445782-5) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8602, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7378, Expediente N° 101.147/16, que se les instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, a tal fin se le hace saber de la existencia de servicios jurídicos gratuitos ante los cuales podrán presentarse y asesorarse, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio de Público de la Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/09/2019 N° 72722/19 v. 02/10/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a los representantes de la firma "Vacarat S.R.L." (C.U.I.T. N° 30-70897548-2), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 383/1129/17, Sumario N° 7427, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), haciéndole saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/09/2019 N° 72726/19 v. 02/10/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a los representantes de la firma "F.F. Imprebol S.A." (C.U.I.T. N° 30-71123130-3) y al señor Jorge Ernesto Bonomi (L.E. o D.N.I. N° 4.921.433), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 383/1223/17, Sumario N° 7392, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95),haciéndoles saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa, bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/09/2019 N° 72727/19 v. 02/10/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a los señores Edinson Kenyo CARDENAS ORDOÑEZ (D.N.I. N° 95.323.301) y Carlos Fernando CARDENAS GRIJALVA (D.N.I. N° 95.335.470, para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100.679/15, Sumario N° 7429, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/09/2019 N° 73053/19 v. 02/10/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Marcel MARFILLE (Pasaporte N° 99AE63861) en el Sumario N° 4240, Expediente N° 100.745/07, caratulado "ALCATEL DE ARGENTINA S.A. y Otros", que mediante Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 263 del 26.08.19 se dispuso dejar sin efecto la imputación formulada al nombrado mediante la Resolución de la S.E.F.y C. N° 62/10 y archivar el Sumario N° 4240, Expediente N° 100.745/07. Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/09/2019 N° 73065/19 v. 02/10/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a los señores Han Jae NAM (D.N.I. N° 92.781.717) y Alberto Lee KIM (D.N.I. N° 93.091.402) y a la firma DIVATEX S.A. (C.U.I.T N° 30-71238621-1), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", de 10 A 13 hs, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 383/1168/17, Sumario N°7404, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/09/2019 N° 73066/19 v. 02/10/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Edicto

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a las señoras MARIANA LUCIL FERRARO (D.N.I. N° 32. 536.075) y TALIA GIMENA DÍAZ (D.N.I. N° 33.451.899) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8602, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7370, Expediente N° 100.172/15, que se les instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, a tal fin se les hace saber de la existencia de servicios jurídicos gratuitos ante los cuales podrán presentarse y asesorarse, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio de Público de la Defensa, bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 30/09/2019 N° 74028/19 v. 04/10/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor CARLOS MARIO MERRINO GARRUFI o MERRINO GARUFFI (D.N.I. Nº 92.568.888) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6º, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario Nº 7423, Expediente Nº 100.335/16, caratulado "ALLANAMIENTO 25 DE MAYO 267, PISO 13º, C.A.B.A.", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley Nº 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Se le hace saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 30/09/2019 N° 74037/19 v. 04/10/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Edicto

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor LUIS WALTER VILLAFAÑE (D.N.I. N° 24.420.673) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8602, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7328, Expediente N° 101.156/16, que se les instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, a tal fin se le hace saber de la existencia de servicios jurídicos gratuitos ante los cuales podrán presentarse y asesorarse, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio de Público de la Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 30/09/2019 N° 74039/19 v. 04/10/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Edicto

El Banco Central de la República Argentina, cita al señor DANIEL EDUARDO BAZÁN (D.N.I. N° 27.182.982), en el Sumario N° 7370, Expediente N° 100.172/15, para que preste declaración como presunto infractor el día 07.10.19 a las 11:00 hs. en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Reconquista 266, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Edificio Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "8602", en los términos del artículo 5°, inc. c) de la Ley del Régimen Penal Cambiario (t.o. por Decreto N° 480/95), o en su defecto, acompañe su descargo, antes de la fecha indicada, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía, a tal fin se le hace saber de la existencia de servicios jurídicos gratuitos ante los cuales podrán presentarse y asesorarse, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 30/09/2019 N° 74043/19 v. 04/10/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL MICROCENTRO

"EDICTO ART. 100 LEY 11.683

Hágase saber a HFTI S.A. CUIT 30-70503807-0 que la AFIP-DGI en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 35 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modif.), por el artículo 1 del Decreto N° 618/97 y/o el Decreto N° 507/93, ha dispuesto con fecha 21/03/2018 efectuarle una fiscalización, bajo la Orden de Intervención N°1.669.991, la cual comprende el Impuesto a las Ganancias (períodos fiscales 2012 a 2016) y el IVA (períodos 01/2012 a 12/2017), la cual está a cargo del Inspector C.P. Guillermo Cortés (legajo N° 33473/17), con la supervisión de la C. P. Marta Burgueño (legajo N° 21183/63) pertenecientes a la División Fiscalización N° 3 de la Dirección Regional Microcentro con domicilio en la calle Sarmiento 1155 piso 1° contrafrente C.A.B.A. Al respecto, solicitamos tenga a bien suministrar a los diez (10) días hábiles computados desde el día siguiente de la última publicación en el Boletín Oficial la siguiente documentación y/o información mediante nota suscripta por representante, apoderado o responsable debidamente autorizado ante AFIP: a) Estados Contables por los ejercicios comerciales 2013 a 2017; b) Documentación respaldatoria de sus ingresos y gastos de los ejercicios comerciales 2013 a 2017; c) Detalle y documentación respaldatoria de los pasivos al cierre de los ejercicios comerciales 2013 a 2017. La presente solicitud deberá ser cumplimentada en el docmicilio de la División Fiscalización N° 3.

CP Fernando Fabián Fares Jefe (int.) División Fiscalización N° 3 Dirección Regional Microcentro ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS"

Alicia Susana Salazar, Jefa de Sección.

e. 26/09/2019 N° 72654/19 v. 02/10/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: EL PROGRESO COOP AGRICOLA GANADERA Y DE CONSUMO LTDA, Matricula Nª 201; COOP DE TAMBEROS DE INTENDENTE ALVEAR LTDA, Matricula Nª 1559; COOP AGRICOLA GANADERA Y DE CONSUMO LTDA Matricula Nª 1820; COOP AGROPECUARIA MIGUEL RIGLOS LTDA Matricula Nª 2768; COOP AGRICOLA GANADERA DE ARATA LTDA Matricula Nª 2960; ALPACHIRI COOP AGRICOLA GANADERA LTDA Matricula Nª 3156; COOP AGRICOLA GANADERA DE GENERAL ACHA LTDA Matricula Nª 4270; COOP GANADERA DE PRODUCTORES PAMPEANOS LTDA Matricula Nª 7655; COOP GANADERA DE PRODUCTORES PAMPEANOS LTDA Matricula Nª 7705; COOP DE TRABAJO DE EDUARDO CASTEX LTDA Matricula Nª 7846; COOP DE CREDITO Y CONSUMO BANCARIA DE GENERAL PICO LTDA Matricula Nª 8227; COOP DE PROVISION Y COMERCIALIZACION PARA PRODUCTORES DE SEMILLAS DEL I.N.T.A. LTDA Matricula Nª 8937; COOP AGROPECUARIA DEL OESTE LTDA Matricula Nª

9381; TODAS ELLAS INCLUIDAS EN EL EXPTES. Nº 45-2016 y en la RESOLUCIÓN Nº 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución Nº 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución Nº 1464/10 INAES y Resolución Nº 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución Nº 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F ap 1 y 2 de la Ley Nº 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley Nº 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 1991). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga (DNI 17.865.136) Instructora Sumariante.-

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 30/09/2019 N° 73959/19 v. 02/10/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EI INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: COOP DE VIVIENDA, CONSUMO Y CREDITO 3 DE MAYO LTDA, Matricula Nº 9243; COOP DE PROVISION ESTUDIANTIL IMPRECOOP LTDA Matricula Nº 9304; COOP DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS VILLA RAMALLO LTDA Matricula Nº 9306; COOP LTDA DE PROVISION DE SERVICIOS MENSAJERIA RURAL LINCOLN Matricula Nº 9309; COOP DE PROVISION DE COMERCIANTES MINORISTAS DE MUEBLES Y ARTICULOS PARA EL HOGAR LTDA COPROGAR. Matricula Nª 8974; COOP DE INDUSTRIALIZACION Y COMERCIALIZACION UNION PRODUCTORES TAMBEROS DE VELA LTDA Matricula Na 8997; COOP DE PROVISION, CONSUMO Y AFINES LTDA C.I.M. Matricula Na 9017; BANCO VALLEMAR COOP LTDA Matricula Na 9019; COOP DE PROVISION DE ALMACENEROS DE LOBOS LTDA Matricula Nº 9075; COOP LTDA DE CONSUMO, CREDITO Y SERVICIOS SOCIALES SAENZ Matricula Nº 9097; COOP DE PROVISION DE SERVICIO DE COMUNICACIONES RURALES DE MAGDALENA LTDA Matricula Nº 9100; COOP DE PROVISION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE BENITO JUAREZ LTDA Matricula Nº 9133; COOP DE PROVISION, CONSUMO Y COMERCIALIZACION DE TAXISTAS NECOCHEA LTDA Matricula Nº 9180; COOP DE PROVISION MENSAJERA RURAL RADIOTELEFONICA DE ARRECIFES LTDA Matricula Nº 9187; COOP DE VIVIENDA Y CONSUMO BARRIO SANTA MARIA LTDA Matricula Nº 9200; COOP DE PROVISION DE CARNICEROS FAENADORA E. INDUSTRIALIZADORA LTDA DE SALTO Matricula Nº 9211; COOP DE PROVISION DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES RURALES RURALCOM LTDA Matricula Nº 9313; COOP DE PROVISION DE CARNICEROS DE CARLOS CASARES LTDA. Matricula Nº 9340; COOP DE PROVISION DE SERVICIOS DE RADIO COMUNICACIONES AMEGHINO LTDA Matricula Nº 9312 (Expte. Nº 5876/2015, y en la RESOLUCIÓN Nº 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución Nº 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución Nº 1464/10 INAES y Resolución Nº 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución Nº 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F ap 1 y 2 de la Ley Nº 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley Nº 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por

concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 1991). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga Instructora Sumariante.-

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 30/09/2019 N° 73960/19 v. 02/10/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: COOP DE VIVIENDA BARRIO 20 DE JUNIO LTDA, Matricula Na 15959; COOP DE TRABAJO DE EX ALUMNOS Y PROFESORES DE LA ESC. TEC. N° DAIREAUX LTDA (E.T.), Matricula Na 15967; COOP DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO SOL LTDA, Matricula Nº 16008; COOP DE TRABAJO LOS UNIDOS LTDA, Matricula Nº 16012; COOP DE TRABAJO EL CASCO, LTDA Matricula Na 16021; LOS AMIGOS COOP DE TRABAJO LTDA, Matricula Na 16044; COOP DE TRABAJO LA SANTADERINA LTDA Matricula Na 16048; COOP DE TRABAJO LA TORRE LTDA, Matricula Na 16049; COOP DE VIVIENDA, EDIFICACIONES Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS "SUPERAR" LTDA, Matricula Nº 16053; COOP DE TRABAJO SOLIDARIDAD LTDA, Matricula Nº 16067; COOP DE VIVIENDA YA LTDA, Matricula Nº 16069; COOP DE TRABAJO DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO LTDA, Matricula Na 16071; COOP DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO NUEVA ARGENTINA LTDA, Matricula Na 16095; COOP DE TRABAJO, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES SAN MARIANO LTDA, Matricula Na 16103; COOP DE TRABAJO BRAGADO SIGLO XXI LTDA, Matricula Nº 16111; COOP DE TRABAJO DE INVESTIGACIONES Y SEGURIDAD PRIVADA LHESS LTDA, Matricula Nº 16116; COOP DE TRABAJO SIMPA LTDA, Matricula Na 16120; COOP DE TRABAJO FEBRERO VEINTICUATRO LTDA, Matricula Na 16022; COOP DE TRABAJO FUTURO LTDA.- Matricula Na 16031; EL MAYORAL COOP DE TRABAJO LTDA.- Matricula Na 16030. TODAS ELLAS INCLUIDAS EN EL EXPTES. Na 113/2016, y en la RESOLUCIÓN Nº 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución Nº 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución Nº 1464/10 INAES y Resolución Nº 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución Nº 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F ap 1 y 2 de la Ley Nº 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley Nº 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 1991). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga Instructora Sumariante.-

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 30/09/2019 N° 73961/19 v. 02/10/2019

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

EDICTO

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala C, Vocalía de la 7ª Nominación, a cargo de la Dra. Viviana Marmillon, con sede en la Av. Julio A. Roca 651, Piso 7º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por dos (2) días en autos "ADMINISTRACIÓN ALMAGRO S.A. c/ DGI s/ Recurso de apelación", Expte. Nº 17.609-I que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 28 de agosto de 2019. Visto lo dispuesto a fs. 651 y el resultado de la notificación de la resolución de fs. 660 y vta. practicada al domicilio real de la apelante; SE RESUELVE: 1. Por la Secretaría General de Asuntos Administrativos procédase a notificar a la recurrente por medio de edictos la resolución de fs. 660 y vta. 2. Tener por presentado al Dr. Marcelo José Malagán, por acreditada la personería que invoca y con el domicilio constituido. 3. Hacer saber al Dr. Jorge Schvindlerman lo manifestado por la representación fiscal a fs.

666/667. Notifiquese. FIRMADO: Dres. Viviana Marmillon, Claudio Esteban Luis y Juan Carlos Vicchi. VOCALES."// Otro auto (fs. 660 y vta.): "Buenos Aires, 30 de abril de 2019. Y VISTOS: En atención a lo establecido en los artículos 6°, 7°, 9°, 19, 33, 37, 38 y concordantes de la ley 21.839; y ponderando la naturaleza del juicio, su monto –tomando como tal las sumas por las que fueron vencedoras las partes- la importancia de las cuestiones debatidas -fondo e incidente de nulidad-, la forma en que fueron impuestas las costas y la entidad de las labores desarrolladas en las etapas cumplidas por los profesionales intervinientes por ambas partes en el proceso antes el Tribunal Fiscal, CONFÍRMANSE los honorarios regulados a favor de los doctores Walter Distel y Carlos Raffaeta, quienes actuaron por la dirección letrada y representación del Fisco Nacional, los que se encuentran íntegramente a cargo de la parte actora; y ELÉVANSE a la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS (\$253.500) los honorarios del doctor Jorge Schvindlerman, quien se desempeñó como letrado apoderado de la parte actora, los que se encuentran a cargo de la parte actora, los que se encuentran a cargo en un 10% del Fisco Nacional y un 90% a cargo de su mandante. Asimismo, en atención a lo dispuesto en los artículos 14 y concordantes de la ley de arancel, y teniendo en cuenta la trascendencia de la cuestión resuelta y la calidad y eficacia de las tareas realizadas ante la alzada, REGÚLANSE en la suma de PESOS CIENTO QUINCE MIL OCHOCIENTOS (\$ 115.800) los honoraios del doctor Walter Distel, a cargo de la recurrente y, FÍJANSE en la suma de PESOS SETENTA Y SEIS MIL (\$76.000), los emolumentos del doctor Jorge Schvindlerman, a cargo en un 90% a cargo de la parte actora y un 10% a cargo del Fisco Nacional. Que, por último, las retribuciones que anteceden no incluyen Impuesto al Valor Agregado monto que -en su caso- deberá ser adicionado conforme a la situación de los profesionales frente al citado tributo. Regístrese y devuélvanse los autos a la instancia de origen para que se proceda a su notificación. FIRMADO: Dres. Marcelo Daniel Duffy, Jorge Eduardo Morán y Rogelio W. Vincenti. JUECES."

María Noel Ferrer, Coordinadora General, Coordinación General.

e. 01/10/2019 N° 74474/19 v. 02/10/2019

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

EDICTO

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala A, Vocalía de la 1ª Nominación, a cargo del Dr. José Luis Pérez (Vocal subrogante), con sede en la Av. Julio A. Roca 651, Piso 7°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por dos (2) días en autos "AKOLTY S.A. c/ DGI s/ Recurso de Apelación", Expte. N° 47.824-I que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 27 de agosto de 2019. VISTO: Que en el auto obrante a fs. 139 se decidió declarar a la actora en rebeldía de conformidad con art. 59 del C.P.C.C.N.; SE RESUELVE: Disponer por Coordinación General de este Tribunal se proceda notificar a la actora de la sentencia de regulación de honorarios que antecede por edictos. FIRMADO: José Luis Pérez. VOCAL."// Otro auto (fs. 168): "Buenos Aires, 27 de agosto de 2019. AUTOS Y VISTOS:... SE RESUELVE: 1°) Regular los honorarios de los profesionales intervinientes por el Fisco Nacional en la suma de pesos seis mil cien (\$6.100) por el patrocinio letrado y la suma de pesos dos mil quinientos (\$2.500) por el apoderamiento de autos, a cargo de la parte actora. Regístrese y notifíquese. FIRMADO: Dres. José Luis Pérez, Laura A. Guzmán y Rubén A. Marchevsky. VOCALES."

María Noel Ferrer, Coordinadora General, Coordinación General.

e. 01/10/2019 N° 74475/19 v. 02/10/2019

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

EDICTO

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala C, Vocalía de la 7ª Nominación, a cargo de la Dra. Viviana Marmillon, con sede en la Av. Julio A. Roca 651, Piso 7°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por dos (2) días en autos "MELLER, SERGIO ENRIQUE c/ DGI s/ Recurso directo de organismo externo", Expte. N° 34.531-I que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 28 de agosto de 2018. Visto el resultado de la notificación obrante a fs. 202/202 vta. de la sentencia dictada por la Sala II de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal y lo dispuesto a fs. 203, SE RESUELVE: Notificar dicho pronunciamiento por edictos, a tal fin pasen los autos al área administrativa, a sus efectos. Notifíquese. FIRMADO: Dra. Viviana Marmillon. VOCAL."// Otro auto (fs. 200/201): "Buenos Aires, 14 de marzo de 2019. Y VISTOS; CONSIDERANDO:... RESUELVE: desestimar el recurso de apelación deducido a fs. 142/vta. y, en consecuencia, confirmar imposición de los accesorios dispuesta en la resolución de fs. 80/81 vta., con costas (conf. art. 68 segundo párrafo del C.P.C.C.N.). Regístrese, notifíquese y devuélvase. FIRMADO: Dres. María Claudia Caputi, Luis M. Márquez y José Luis López Castiñeira. JUECES."

María Noel Ferrer, Coordinadora General, Coordinación General.

INOS RENOVAMOS!

CONOCÉ NUESTRA NUEVA WEB Y APP



ACCESO SIMPLE y similar para todos los dispositivos (PC, Móvil, Tablet).

DISEÑO MODERNO más amigable y de simple navegación.

BÚSQUEDA POR TEXTO LIBRE en web y apps.

HISTORIAL DE SOCIEDADES y sus integrantes

AYUDA COMPLETA desde "Preguntas Frecuentes".

DESCARGA COMPLETA o por publicación desde cualquier dispositivo.

SEGURIDAD con Blockchain, Firma Digital y QR.

REDES para compartir publicaciones.

ZOOM en Apps para mejorar la lectura.



